

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 413

SAN SALVADOR, VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

NUMERO 220

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 498.- Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación.....

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

4-14

Acuerdo No. 1753.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-1172/16, de fecha 3 de noviembre de 2016, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Ayudando Familias y Decreto Ejecutivo No. 46 declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriendoles el carácter de persona jurídica......

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Ley Ge Coopera de Resp

Acuerdo No. 1328.- Se otorgan los beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Técnicos de Oriente, de Responsabilidad Limitada......

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Asociación Comunitaria para la Protección Ambiental Marino Costera de Ahuachapán Sur y Acuerdo Ejecutivo No. 210, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

Acuerdo No. 1580.- Se autoriza a la sociedad Saram, Sociedad Anónima de Capital Variable la construcción de seis tanques para consumo privado, ubicados en el municipio de Armenia......

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

AcuerdosNos.15-1217,15-1442y15-1585.-Reconocimiento de estudios académicos......

Acuerdo No. 15-1470.- se autoriza la ampliación de servicios del centro educativo privado denominado Queens 'School Of Business, S.A.

45-46

Reposición de Certificados

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 498

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 32 de la Constitución de la República, la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.
- II) Que mediante Decreto Legislativo No. 498, de fecha 17 de mayo del año 1990, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 307, de fecha 28 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, cuyo objetivo era regular la administración, implementación e inversión de la cotizaciones provenientes de un sistema de seguro de vida básico y opcional, por riesgo de muerte de los empleados administrativos y docentes en servicio y pensionados del Ministerio de Educación, contribuyendo a un buen servicio de seguridad social para dichos empleados.
- III) Que actualmente las condiciones sociales y económicas del país han cambiado sustancialmente, por lo que se hace necesario brindar, a través de la normativa referida, nuevas prestaciones y beneficios que permitan ampliar y diversificar los servicios de seguridad social a su población objetivo; siendo procedente emitir reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a fin de garantizarles prestaciones y beneficios que promuevan y fortalezcan su seguridad social, económica y crediticia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Guillermo Francisco Mata Bennett, Rolando Alvarenga Argueta, Lucía del Carmen Ayala de León, Manuel Orlando Cabrera Candray, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Ricardo Humberto Contreras Henríquez, Nelson Funes, Ana Mercedes Larrave de Ayala, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Jaime Gilberto Valdez Hernández y Juan Alberto Valiente Álvarez; y del Presidente de la República por medio del Ministro de Educación.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 1.- Refórmase el artículo 3 de la siguiente manera:

"Art. 3.- La presente ley tiene como objeto regular por medio de La Caja, la administración e implementación de servicios y prestaciones de protección social de los empleados del Ministerio de Educación financiados a través de la inversión de los ingresos provenientes de:

- a) Las cotizaciones del seguro de vida básico;
- b) Las cotizaciones de seguros de carácter voluntario;
- Otras modalidades de seguro que ofrezca La Caja;
- d) Los productos financieros generados por las inversiones que realice;
- e) Las donaciones que reciba;
- f) Los ingresos en concepto de intereses, comisiones y otros provenientes de préstamos otorgados por La Caja a sus asegurados; y
- g) Otros ingresos que perciba La Caja, que le permitan cubrir o ampliar el tipo de cobertura de los riesgos de muerte, daños materiales u otros riesgos de los empleados administrativos y docentes en servicio y pensionados del Ministerio de Educación.

Para el logro de los objetivos de la presente ley, La Caja queda facultada para celebrar convenios o contratos con instituciones oficiales de cualquiera de los órganos fundamentales del gobierno, instituciones oficiales autónomas y con entidades privadas que contribuyan al fomento y desarrollo de la seguridad social de los asegurados y su grupo familiar.

La seguridad social que brinde La Caja, debe fundamentarse en los principios de Universalidad, Unidad, Igualdad y Solidaridad."

Artículo 2.- Refórmase el inciso segundo del artículo 5 de la siguiente manera:

"También podrán acogerse a la presente ley, en cuanto a los seguros de modalidad voluntaria u otros servicios que ofrezca La Caja, los docentes que laboren en instituciones educativas privadas y los empleados de La Caja que cumplan con los requisitos exigidos en esta ley."

Artículo 3.- Refórmase el artículo 6 de la siguiente manera:

"Art. 6.- El Órgano de Dirección de La Caja es:

a) El Consejo Directivo.

Los Órganos de Administración son:

- Presidencia; y
- La Gerencia."

Artículo 4.- Refórmase el artículo 7 de la siguiente manera:

orientación y deter "Art. 7.- El Consejo Directivo es la autoridad máxima de La Caja, le corresponde la orientación y determinación de las políticas del funcionamiento de ésta y estará integrado de la manera siguiente:

- a) Un Director nombrado por el Presidente de la República;
- Dos Directores nombrados por el Ministro de Educación;
- Un Director nombrado por el Ministro de Hacienda;
- Un Director nombrado por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República;
- Un Director electo por el sector docente activo del Ministerio de Educación;
- Un Director electo por el sector administrativo activo del Ministerio de Educación;
- Un Director electo por el sector pensionado docente;
- Un Director electo por el sector pensionado administrativo.

Con excepción del director nombrado por el Presidente de la República, cada director propietario tendrá su respectivo suplente, nombrado y electo de igual forma.

Los directores nombrados, ejercerán sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento y podrán ser removidos de sus cargos por la autoridad que los nombró; y los electos, podrán ser removidos por el sector que los eligió o por el Consejo Directivo, cuando en ellos concurran las causales establecidas en el artículo 17 de la presente ley, estos últimos podrán ser reelectos sólo para un nuevo período alterno.

Habrá igual número de suplentes, nombrados y electos de igual forma.

Los miembros del Consejo Directivo propietarios y suplentes durarán en sus funciones tres años.

En caso de empate en las resoluciones del Consejo Directivo, el Director nombrado por el Presidente de la República tendrá voto de calidad.

En el caso de los docentes y administrativos, activos y pensionados, que durante el período para el cual hayan sido electos, cambien su condición, deberán informarlo oportunamente al Consejo Directivo para que se proceda a llamar al respectivo suplente."

Artículo 5.- Refórmase el artículo 10 de la siguiente manera:

"Art. 10.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las funciones siguientes:

- Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- Presidir las sesiones del Consejo Directivo;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- Elaborar la agenda de las sesiones del Consejo Directivo;
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de esta ley y su reglamento;
- e) Velar por el estricto cumplimiento de acuerdos tomados en sesiones del Consejo Directivo;
- f) Ejercer la representación legal de La Caja; y

6

g) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Gerente, Sub Gerentes y del Auditor Interno de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta ley."

Artículo 6.- Refórmase el artículo 15 de la siguiente manera:

"Art. 15.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la dirección de La Caja de acuerdo con esta ley, su reglamento y otros instrumentos legales que en cumplimiento de sus atribuciones emita, así como de otras leyes relacionadas con el quehacer de La Caja;
- Someter al conocimiento del Ministro de Educación, los anteproyectos de las reformas que se propongan al régimen legal de La Caja para su estudio, aprobación y presentación al Órgano Legislativo;
- c) Proponer el proyecto del reglamento de esta ley y sus reformas para ser sometido a la aprobación del Presidente de la República;
- d) Aprobar la inversión de los fondos y los programas de prestaciones y beneficios, así como los programas de previsión social con apego al cumplimiento de los objetivos de La Caja;
- e) Acordar el pago de las prestaciones y beneficios de los asegurados;
- f) Revisar anualmente las prestaciones económicas, sociales y laborales de los empleados de La Caja, cuya aprobación sea competencia del Consejo Directivo;
- g) Aprobar la implementación de préstamos personales;
- h) A propuesta de la Presidencia, nombrar, suspender, destituir, cesar y conceder licencia al Gerente, Sub-Gerentes y Auditor Interno; asimismo, designar a quien sustituya al Gerente en carácter interino;
- i) Aprobar la adquisición, la venta, el arrendamiento y la enajenación de los bienes de La Caja y la celebración de todo tipo de contratos que no contraríen la finalidad y objetivos de la institución;
- j) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos institucionales, el sistema de salarios del personal y presentarlo al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación para su consideración;
- k) Aprobar la adjudicación de las compras de conformidad a lo establecido en la legislación vigente;
- 1) Aprobar el Informe Financiero, el Informe de Operaciones y la Memoria Anual de Labores presentados por la Gerencia;
- m) Resolver los recursos de revisión que interporgan los asegurados o beneficiarios contra las resoluciones de la Gerencia;
- n) Contratar a un auditor externo y conocer los informes de éste para efecto de tomar las decisiones pertinentes en cuanto a los resultados financieros y a lo relacionado al control interno institucional;
- o) Aprobar las modificaciones de las cotizaciones de los seguros de carácter voluntario y aportes del Estado, con base en los resultados del estudio actuarial respectivo;
- Aprobar las transferencias y ampliaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de actividades institucionales internas a nivel de rubros presupuestarios;
- q) Aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales;
- r) Aprobar a propuesta del Comité de Créditos, las solicitudes de préstamos personales a los asegurados, orientados a la adquisición de vivienda, formación profesional del asegurado o sus hijos, la adquisición de equipos informáticos u otros que impliquen un valor agregado a su profesión docente y consolidación de deudas;
- s) Aprobar ayuda a los asegurados en casos de calamidad pública, emergencia o desastres naturales decretado por autoridad competente, de conformidad a lo regulado en el reglamento de la presente ley; y
- t) Las demás atribuciones que establezcan las leyes de la República."

Artículo 7.- Refórmase el literal b) del inciso primero del artículo 17 de la siguiente manera:

"b) Los que tengan vínculos de parentesco con el Presidente de la República, con los titulares de los ramos de Educación y Hacienda, y con el Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia de la República dentro de los mismos grados establecidos en el literal anterior;"

Artículo 8.- Refórmase el artículo 18 de la siguiente manera:

"Art. 18.- La Gerencia es el Órgano Administrativo de La Caja y estarán a su cargo, las funciones administrativas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y demás acuerdos tomados por el Consejo Directivo. Habrá además, las sub-gerencias que sean necesarias."

Artículo 9.- Refórmase el inciso primero y los literales d), e), f) y g) del artículo 20 de la siguiente manera:

- "Art. 20.- El Gerente es la autoridad responsable de la administración de La Caja y tendrá las siguientes atribuciones:
- d) Dictar y dar seguimiento a las regulaciones administrativas y procedimientos para el buen funcionamiento de La Caja;
- e) Nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal a propuesta de la Unidad de Recursos Humanos de conformidad con las normas y reglamentos respectivos;
- f) Proponer métodos funcionales para agilizar los trámites administrativos de La Caja;
- g) Preparar los planes, programas y proyectos de trabajo, hacer los estudios e investigaciones de carácter técnico y económico en lo que se refiere a las cotizaciones, aportaciones, prestaciones y beneficios, y presentar las propuestas al Consejo Directivo para su aprobación;"

Artículo 10.- Refórmase el artículo 23 de la siguiente manera:

- "Art. 23.- Los servicios y prestaciones de protección social que otorgará La Caja a sus asegurados, son las siguientes:
- a) El Seguro de Vida Básico para los funcionarios, empleados, docentes y administrativos activos del Ministerio de Educación y de La Caja;
- b) Los Seguros de la modalidad de Carácter Voluntario;
- c) Retorno de un porcentaje de sus aportaciones para los cotizantes del Seguro de Vida Opcional por una sola vez, cuando el asegurado cumpla setenta años de edad, de conformidad a las recomendaciones de un estudio actuarial realizado para tal efecto cada tres años, quien podrá continuar asegurado pagando sus primas mensuales correspondientes hasta cuando la ley lo deje sin cobertura u ocurra su fallecimiento, todo de conformidad al reglamento de este seguro;
- d) Programas de préstamos personales a los asegurados orientados a la adquisición de vivienda, formación profesional del asegurado o sus hijos, la adquisición de equipos informáticos u otros que implique un valor agregado a su profesión docente y consolidación de deudas; y
- e) Programas de Bienestar Social dirigidos a los cotizantes y su grupo familiar.

Los servicios y prestaciones de protección social que cubran a los asegurados, podrán ofrecerse previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso final del Art. 24."

Artículo 11.- Refórmase el artículo 24 de la siguiente manera:

"Art. 24.- La Caja podrá crear y ampliar, en forma gradual y progresiva, sus prestaciones y beneficios, atendiendo el grado de eficiencia que ostente en su organización administrativa, su situación económica, las necesidades más urgentes de la población asegurada y las posibilidades económicas y técnicas de prestar tales servicios.

Toda creación y ampliación a que se refiere el inciso anterior deberá ser objeto de un estudio actuarial previo, siempre y cuando lleve siniestralidad, y un estudio de factibilidad financiera cuando el riesgo sea económico, y sólo podrán ser aprobadas por el Consejo Directivo si se cuenta con el financiamiento adecuado."

Artículo 12.- Refórmase el artículo 25 de la siguiente manera:

"Art. 25.- El Seguro de Vida Básico, consiste en una prestación gratuita de tres mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, otorgado por el Estado. Este seguro cubre a los funcionarios y empleados del Ministerio de Educación, incluyendo los docentes hora-clase cualquiera que sea la forma de su nombramiento, exceptuándose los trabajadores por obra.

También tendrán derecho a esta prestación los docentes incapacitados que se encuentren subsidiados por la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, así como los docentes y administrativos incapacitados temporalmente por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

En todos estos casos, no se tomará en cuenta la edad ni para el ingreso ni para el cese de la cobertura, sino su vinculación como empleados del Ramo de Educación."

Artículo 13.- Refórmase el artículo 26 de la siguiente manera:

"Art. 26.- Los Seguros de Carácter Voluntario podrán ser suscritos por cualquiera de los montos que ofrece La Caja, por las mismas personas que indican los artículos 5 y 25, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ley, y los demás que para cada modalidad de seguro determine el instrumento legal respectivo que sobre tal materia apruebe el Consejo Directivo de La Caja.

La edad de ingreso a cualquiera de las categorías de esta clase de seguro será establecida en el reglamento respectivo, sin que en ningún caso exceda de 65 años.

Los funcionarios y empleados que obtengan pensión definitiva, podrán continuar asegurados de acuerdo a lo establecido en el inciso que antecede y en el artículo 28 de la presente ley.

Los funcionarios y empleados que obtengan pensión definitiva y que no estuvieren cotizando a los Seguros Opcionales, podrán asegurarse por un monto máximo de dos mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cumpliendo con los demás requisitos que sobre la materia establezca el instrumento legal que emita el Consejo Directivo de La Caja.

Los pensionados que hubieren obtenido tal calidad antes de la vigencia de esta ley y cuya edad no exceda del límite establecido en este artículo, podrán asegurarse por un monto máximo de un mil ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar."

Artículo 14.- Refórmase el artículo 27 de la siguiente manera:

"Art. 27.- Los solicitantes de los seguros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar debidamente llena su solicitud de afiliación ante personal de la oficina central de La Caja, en sus agencias o lugares autorizados para tal efecto; y
- b) Declaración jurada de salud, presentada en formulario entregado por La Caja, que tendrá vigencia por veinticuatro meses, para los Seguros de Carácter Voluntario. En el caso que un asegurado, por omisión o por dolo, no declare o modifique los hechos o problemas de salud que adolezca y así no refleje el riesgo base del seguro, hará que el contrato sea nulo.

En caso de fallecimiento del asegurado durante el periodo de vigencia de la declaración jurada de salud, La Caja resolverá el pago de la suma asegurada conforme a lo establecido en los instrumentos legales respectivos.

El seguro estará amparado por una póliza que expedirá La Caja al interesado y que contendrá la información siguiente:

- a) Lugar y fecha de expedición de la póliza;
- b) Nombre, fecha de nacimiento y domicilio del asegurado;
- c) Domicilio de La Caja;
- d) Monto del seguro
- e) Designación de los beneficiarios y porcentajes, según la solicitud de afiliación;
- f) Fecha a partir de la cual, se cubre el riesgo; y
- g) Firma autógrafa y sello, del Gerente o personas que fueren autorizadas por el Consejo Directivo para tal efecto.

La Caja pagará los Seguros de Carácter Voluntario cuando exista solicitud de afiliación debidamente firmada por el solicitante. A falta de este documento, se podrá probar el derecho de los beneficiarios o asegurados con el original de la póliza emitida por La Caja o con la copia de la misma que se encuentra en el expediente respectivo o por las notificaciones realizadas posteriormente.

Cuando se probare que a un empleado docente, administrativo o pensionado, se le descontaron cotizaciones mensuales, sin haberse afiliado, se procederá a la devolución del total de las cotizaciones descontadas."

Artículo 15.- Refórmase el artículo 28 de la siguiente manera:

"Art. 28.- Los empleados y funcionarios del Ministerio de Educación que al 5 de junio de 1990, fecha en que entró en vigencia la Ley de La Caja, se encontraren asegurados por cualquiera de los montos del Seguro de Vida Opcional, continuarán bajo su cobertura indefinidamente siempre que cancelen las primas respectivas, pero aquellos que ingresaren con posterioridad a su vigencia, permanecerán asegurados hasta la edad de ochenta años siempre y cuando cumplan con el pago de sus primas de conformidad a esta ley."

Artículo 16.- Refórmase el artículo 34 de la siguiente manera:

"Art. 34.- Para el cumplimiento de sus fines La Caja contará con el patrimonio siguiente:

- a) Aportaciones ordinarias y extraordinarias del Estado;
- Ingresos provenientes del pago de primas de seguros de vida y de otras coberturas de riesgos, se exceptúan los recursos que se utilicen para la constitución de las Reservas Técnicas;
- c) Intereses producidos por las inversiones financieras;
- d) Productos e intereses generados por los préstamos personales otorgados;
- e) Los ingresos por productos, arrendamientos, servicios que preste y actividades que realice;
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles de La Caja;
- g) Ingresos y productos provenientes de la venta de bienes muebles e inmuebles;
- h) Los ingresos y bienes que se obtengan a cualquier título; e
- i) Las otras reservas serán invertidas en el desarrollo de planes de beneficios adicionales para los asegurados.

Los recursos anteriores se destinarán para cumplir los fines establecidos en esta ley."

Artículo 17.- Refórmase el artículo 35 de la siguiente manera:

"Art. 35.- El sistema de servicios y prestaciones establecido en la presente ley se encuentra financiado de la manera siguiente:

- a) Un aporte inicial del Estado por cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de Dólar de los Estados Unidos de América;
- b) Una prima mensual de cero punto setecientos cinco por millar de Dólar de los Estados Unidos de América por cada uno de los asegurados, que otorgará el Estado en concepto de Seguro de Vida Básico;
- c) Aportaciones extraordinarias del Estado;
- d) Ingresos provenientes del pago de primas de seguros de vida y de otras modalidades;
- e) Intereses producidos por las inversiones financieras;
- f) Productos e intereses generados por los préstamos personales otorgados;
- g) Los ingresos de productos financieros, arrendamientos, rentas de sus inversiones, servicios que preste y actividades lícitas que realice;
- h) Ingresos y productos provenientes de la venta de bienes muebles e inmuebles; e
- i) Los ingresos y bienes que obtenga a cualquier título lícitamente.

Los ingresos de las primas de los Seguros de la modalidad de Carácter Voluntario, no podrán utilizarse para pagar los Seguros de Vida Básico. Para este efecto, La Caja deberá registrar separadamente, los ingresos de las primas y los pagos de los seguros por cada modalidad."

Artículo 18.- Refórmase el artículo 36 de la siguiente manera:

"Art. 36.- Las primas de los Seguros de la modalidad de Carácter Voluntario serán anuales, pudiendo pagarse de forma anual, semestral, trimestral o mensual.

Cada tipo de Seguro de Carácter Voluntario se regirá por las condiciones estipuladas en los instrumentos legales correspondientes aprobados por el Consejo Directivo, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Comercio."

Artículo 19.- Refórmase el artículo 38 de la siguiente manera:

"Art. 38.- Si el asegurado hubiere optado por el pago anticipado de la prima, la renovación del seguro deberá hacerla efectiva dentro de los treinta días del inicio del nuevo período anual, obligándose La Caja a cubrirle el riesgo de muerte en este plazo.

Cuando el asegurado se encuentre en servicio y optare por el pago de las primas en forma de cotizaciones mensuales, éstas deberán ser deducidas de su salario por el pagador encargado de cancelárselo previa autorización de descuento.

Será responsabilidad del pagador de cada institución remitir a La Caja o a través del sistema financiero del país tales cotizaciones acompañadas de las nóminas de los cotizantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haberse efectuado la deducción; la omisión a lo aquí preceptuado, dará lugar a que la Gerencia de La Caja informe a la autoridad correspondiente, a fin de que imponga la sanción que fuere procedente al pagador respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Las cotizaciones de los pensionados, se les descontarán de su respectiva pensión por el pagador del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las Administradoras de Fondos de Pensiones, previa autorización de descuento, debiendo hacerla llegar a La Caja en la forma establecida en el inciso anterior.

Los asegurados subsidiados o incapacitados temporalmente, serán exonerados del pago de sus respectivas cotizaciones mientras se mantenga su subsidio o incapacidad, en caso que en esta condición falleciere el asegurado, La Caja cancelará el monto de la suma asegurada.

Los asegurados que se encuentren con permiso sin goce de sueldo tendrán que cancelar en La Caja, la cotización correspondiente al seguro de vida opcional a más tardar el día último de cada uno de los meses comprendidos en su licencia.

Para los efectos del inciso anterior, el funcionario que conceda los permisos, trámite de licencias, renuncias, traslados o cualquier otro movimiento del personal protegido por La Caja, deberá informar a ésta para su conocimiento, dentro de los cinco días hábiles posteriores al trámite.

La omisión a lo preceptuado en el inciso anterior dará lugar a que el Gerente de La Caja lo informe a las autoridades correspondientes para que se subsane dicha omisión en un lapso de tres días."

Artículo 20.- Refórmase el artículo 41 de la siguiente manera:

"Art. 41.- El Consejo Directivo de La Caja aprobará:

- a) Las modalidades de los Seguros de Carácter Voluntario, sus montos y su prima anual; y
- b) Nuevas prestaciones y beneficios para los asegurados.

Lo anterior deberá hacerse de conformidad a los resultados de estudios actuariales o financieros que se realicen para tal efecto.

Las disposiciones antes mencionadas deberán hacerse del conocimiento del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación para su revisión y aprobación, y cuando sea necesario, comprobará a través de la institución que decida, el estado financiero actuarial de La Caja, y si de tal informe se detectare una situación deficitaria en la administración de los seguros de vida a consecuencia de siniestralidad anormal, deberá proponer al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, las alternativas de solución a la problemática planteada.

La Caja podrá contratar la cobertura de reaseguros con compañías para garantizar la recuperación de las pérdidas sufridas por la siniestralidad anormal."

Artículo 21.- Refórmase el artículo 42 de la siguiente manera:

"Art. 42.- La Caja debe constituir las Reservas Técnicas siguientes: Reserva para Riesgos en Curso, Reserva para Siniestros Pendientes de Pago, Reserva de Contingencias, Reservas Matemáticas para los Seguros de Vida Voluntarios, Reservas para Préstamos Incobrables y otras Reservas que sean requeridas por la Institución, las cuales se deben calcular al final de cada ejercicio anual o en períodos menores, cuando así lo determine el Consejo Directivo de La Caja, para garantizar el cumplimiento de las prestaciones contempladas en esta ley y asegurar el fortalecimiento y desarrollo financiero actuarial de La Caja.

La Reserva para Riesgos en Curso, al final de cada ejercicio anual de los Seguros de Carácter Voluntario y Básico, no debe ser menor del cincuenta por ciento de las primas recibidas y de las aportaciones del Estado, y se constituirá con los excedentes resultantes de deducir de los ingresos de cada ejercicio por cotizaciones de los asegurados para los Seguros de Carácter Voluntario y aportaciones del Estado para el Seguro de Vida Básico, los egresos por gastos de capital, administrativos y pago de prestaciones.

La Reserva para Siniestros Pendientes de Pago se constituirá con las sumas exigibles por los siniestros, según las prestaciones y beneficios otorgados por La Caja que al final de cada ejercicio no hubiesen sido pagados en su totalidad o parcialmente, tanto en la modalidad de Seguros de Carácter Voluntario como del Seguro de Vida Básico.

La Reserva de Contingencia es constituida para corregir desviaciones que se presenten en la Reserva para Riesgos en Curso. Su monto, la variación anual, el monto máximo acumulable y la forma de disponer de la misma, será aprobada por el Consejo Directivo de La Caja, pudiendo éste modificarla según las circunstancias.

Las Otras Reservas Técnicas se constituirán en el tiempo, forma y cuantía que el Consejo Directivo de La Caja lo determine, previo estudio financiero o actuarial.

Para el Seguro de Vida Voluntario, se constituirá al final de cada ejercicio, la Reserva Matemática basada en los cálculos actuariales para garantizar el cumplimiento total de los compromisos.

La Reserva para Préstamos Incobrables servirá para mantener la solvencia de la cartera de préstamos constituida, la cual se hará en el tiempo, forma y cuantía que el Consejo Directivo de La Caja acuerde.

Para todo lo no previsto en esta ley, en cuanto a la constitución, cuantificación y modificación de las Reservas, deberá hacerse un estudio financiero o actuarial previo, para que el Consejo Directivo de La Caja tome las decisiones correspondientes."

Artículo 22.- Refórmase el artículo 43 de la siguiente manera:

"Art. 43.- Las Reservas Técnicas y los otros recursos financieros de La Caja, deberán ser invertidos de acuerdo a las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.

La reserva denominada "Otras Reservas" deberá ser invertida en programas de préstamos.

Además, podrá ser utilizada para financiar el desarrollo y equipamiento de instalaciones necesarias para el funcionamiento de La Caja y para brindar prestaciones y beneficios derivados de las mismas para los asegurados, dentro del marco de la previsión y seguridad social.

Las inversiones de carácter financiero, deben colocarse en las mejores condiciones de seguridad y rentabilidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda para las instituciones públicas.

Las inversiones que el Consejo Directivo de La Caja apruebe para mejorar las prestaciones y beneficios, encaminada a desarrollar la seguridad social de los asegurados, no deberán poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la Institución."

Artículo 23.- Refórmase el artículo 46 de la siguiente manera:

"Art. 46.- El Consejo Directivo autorizará las transferencias entre rubros presupuestarios.

La Gerencia lo hará en el caso de aquellas modificaciones presupuestarias entre líneas, unidades y específicos presupuestarios."

Artículo 24.- Refórmase el artículo 47 de la siguiente manera:

"Art. 47.- Las ampliaciones automáticas producto del excedente de los ingresos del año, serán asignadas en el presupuesto del mismo ejercicio previa aprobación del Consejo Directivo, sin que en ningún caso se afecten las reservas de contingencias.

Las ampliaciones automáticas podrán hacerse de una sola vez o en forma parcial, según lo exijan las operaciones institucionales.

Una vez aprobada la ampliación automática de las asignaciones presupuestarias, podrán ejecutarse gastos según las correspondientes autorizaciones del Consejo, siempre que tales gastos sean orientados al cumplimiento de los objetivos de programas y proyectos implementados por La Caja."

Artículo 25. - Refórmase el inciso segundo del artículo 49 de la siguiente manera:

"Los excedentes que resultaren al finalizar el ejercicio contable pasarán a formar parte del patrimonio de La Caja."

Artículo 26.- Refórmase el inciso cuarto del artículo 50 de la siguiente manera:

"Para la recepción de ingresos y para el pago de obligaciones, La Caja podrá adoptar los sistemas y formularios que le permitan la mayor seguridad, flexibilidad y prontitud de dichas operaciones."

Artículo 27.- Refórmase el artículo 51 de la siguiente manera:

"Art. 51.- El Presidente del Consejo Directivo o el Gerente, serán los ordenadores de pago de las erogaciones institucionales, cumpliendo con las normativas legales establecidas. Los refrendarios de cheques serán autorizados por el Consejo Directivo."

Artículo 28.- Refórmase el artículo 53 de la siguiente manera:

"Art. 53.-. En materia de adquisición y contratación de bienes y servicios, La Caja está sujeta a las disposiciones de la ley vigente sobre la materia."

Artículo 29.- Refórmase el artículo 55 de la siguiente manera:

"Art. 55.- La Caja contará con la Unidad de Auditoría Interna, la que deberá disponer del personal necesario y estará bajo la dependencia directa del Consejo Directivo. Además contará con los servicios de auditoría externa, la que deberá rendir los informes correspondientes al Consejo Directivo.

La Caja estará sujeta a la fiscalización y control de la Corte de Cuentas de la República y otras instituciones que de conformidad a la ley tengan competencia."

Artículo 30.- Derógase el artículo 57.

Artículo 31.- Derógase el artículo 58.

Artículo 32.- Refórmase el literal d) del inciso tercero del artículo 60 de la siguiente manera:

"d) Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria de los beneficiarios; y

Artículo 33.- Refórmase la estructura de la ley, en lo relativo al acápite del Capítulo XIII referido a "Del Trámite", de la siguiente manera:

"CAPÍTULO XIII SECCIÓN PRIMERA DEL TRÁMITE"

Artículo 34.- Refórmase el artículo 62 de la siguiente manera

"Art. 62.- El asegurado que hubiere pagado su prima anual o que habiendo elegido el sistema de pago de su prima por medio de cotizaciones mensuales, ya hubiere pagado seis de éstas y cesare en el empleo o se trasladare a otra institución pública o privada, podrá continuar pagando las cotizaciones directamente en La Caja o en sus Agencias. El trámite por escrito de su continuidad deberá hacerlo en el plazo de sesenta días después de su cesantía."

Artículo 35.- Incorpórase después del artículo 62, la "Sección Segunda De los Programas de Préstamos Personales", que contiene los artículos 62-A, 62-B, 62-C, 62-D, 62-E y 62-F de la siguiente manera:

"SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROGRAMAS DE PRÉSTAMOS PERSONALES

Art. 62-A.- La Caja otorgará préstamos personales a sus asegurados de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Préstamos Personales respectivo.

El Consejo Directivo aprobará los préstamos, incluyendo el monto, el destino, el plazo, la tasa de interés y las garantías exigidas a través de lo regulado en el reglamento correspondiente.

Art. 62-B.- Para todo préstamo personal, será necesario que el solicitante suscriba un seguro de deuda para que en caso de fallecimiento, incapacidad temporal o permanente, sea garante para el pago de los saldos insolutos al momento de ocurrir cualquiera de los siniestros mencionados.

Art. 62-C.- Se concederá un nuevo préstamo personal siempre y cuando el deudor haya cancelado por lo menos el cincuenta por ciento del préstamo vigente. En caso de emergencia, debidamente comprobada, el Consejo Directivo podrá autorizar un refinanciamiento equivalente al saldo deudor.

- Art. 62-D.- Para la tramitación de préstamos personales, el Consejo Directivo creará comités de crédito según las necesidades institucionales, y sus atribuciones estarán reguladas en el Reglamento respectivo.
- Art. 62-E.- El pago de los préstamos personales se hará por medio de cuotas mensuales, fijas y sucesivas, que incluirán amortización a capital, intereses y otros cargos determinados en el Reglamento respectivo más un uno por ciento que se destinará para constituir un fondo de cuentas incobrables.
- Art. 62-F.- La Caja podrá suspender el otorgamiento de préstamos personales en atención a su situación económica y por el período que fuere necesario y que responda a las tendencias financieras del país y a los intereses de La Caja."
 - Artículo 36.- Refórmase el artículo 63 de la siguiente manera:
- "Art. 63.- La caja queda facultada para practicar investigaciones relacionadas con el pago del Seguro de Vida; a fin de garantizar que el mismo se efectúe de manera adecuada y se protejan los derechos de los beneficiarios. A partir de recibida la solicitud mencionada en el siguiente artículo, la caja tiene un plazo no mayor a noventa días para resolver si ha lugar o no al pago del Seguro de Vida.

Los noventa días que La Caja tiene para resolver y que se refiere en el inciso primero del presente artículo, se contarán a partir de la presentación de la documentación completa que ampara el reclamo para el pago del seguro, a fin de establecer si procede o no su pago."

- Artículo 37.- Refórmase el inciso primero del artículo 65 de la siguiente manera.
- "Art. 65.- Las resoluciones emitidas por la Gerencia, que los asegurados o beneficiarios consideren violatorias de sus respectivos derechos, admitirán Recurso de Revisión ante la misma Gerencia y en caso de negativa, Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo de La Caja."
 - Artículo 38.- Refórmase el artículo 68 de la siguiente manera:
- "Art. 68.- Los asegurados, beneficiarios, las dependencias del Ministerio de Educación y del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tendrán la obligación de proporcionar a La Caja toda la información que ella necesita para el mejor cumplimiento de sus fines, siempre y cuando tal información no sea prohibida por la ley.

En todo caso, La Caja podrá solicitar a las dependencias del Ministerio de Salud y cualquier otra institución de carácter autónoma, la información de los expedientes médicos de los asegurados para determinar alguna patología o antecedente médico que coadyuve al análisis correspondiente."

Artículo 39.- Refórmase el artículo 70 de la siguiente manera:

"Art. 70.- Para la aplicación de la presente ley se establecen las definiciones siguientes:

Aporte: Es la contribución económica que brinda el Estado por cada uno de sus empleados docentes y administrativos en servicio.

Asegurado: Es todo empleado docente, administrativo y pensionado del Ministerio de Educación, los empleados de La Caja y los docentes que trabajen en las Instituciones Educativas Privadas, que tengan contratados los seguros que brinda La Caja.

Beneficiario(s): Es la persona o personas a quien o quienes el asegurado haya designado en la solicitud de afiliación.

Docentes del Sector Privado: Son los educadores que se desempeñan en sus cargos a tiempo completo o por hora-clase, de dirección o supervisión de centros educativos y en cargos de técnica pedagógica al servicio de Instituciones Privadas de Educación autorizadas por el Ministerio de Educación.

Docentes del Sector Público: Son los educadores que se desempeñan en sus cargos a tiempo completo o por hora-clase, de dirección o supervisión de centros educativos y en cargos de técnica pedagógica al servicio del Ministerio de Educación.

Empleado administrativo: Es todo empleado al servicio del Ministerio de Educación que no desempeñe labores docentes, y los empleados de La Caja.

Pensionados: Son los docentes y administrativos del Ministerio de Educación como los demás contemplados en el rubro de asegurado de este artículo, que gozan de una pensión, ya sea del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Prestaciones: Es la suma a ser entregada en pago a los beneficiarios del Seguro de Vida Básico, Seguros de Carácter Voluntario y de cualquier otro beneficio que sea aprobado por el Consejo Directivo de La Caja.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Siniestralidad anormal: Es el crecimiento en la incidencia de fallecimientos de asegurados, debido a factores extraordinarios imprevisibles: Inundaciones, terremotos, guerra civil, revueltas, incendios y otros casos fortuitos."

Artículo 40.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ TERCER VICEPRESIDENTE RODRIGO ÁVILA AVILÉS CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE TERCER SECRETARIO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO SÉPTIMO SECRETARIO JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ OCTAVO SECRETARIO

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el 26 de octubre del año 2016, habiendo sido éstas aceptadas por la Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria del 10 de noviembre del 2016; todo de conformidad al Art. 137 inciso tercero de la Constitución de la República.

DIPUTADO GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT SECRETARIO DIRECTIVO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(ORGANO EJECUTIVO)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCUENTA Y UNO. LIBRO SEGUNDO. CONSTITU-CION DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de Marzo del año dos mil dieciséis. Ante mí, KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Colón, comparecen los señores: 1) INES DEL CARMEN LINARES DE PEÑATE, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve - siete con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete - doscientos diez mil ciento setenta y cuatro - ciento uno - nueve; 2) MARGARITA ARACELY LINARES DE MENDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos mil ciento veinticinco - uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete - ciento cincuenta mil ciento sesenta y uno - cero cero uno - cinco; 3) NELSON EDGARDO PEÑATE RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuatro mil novecientos setenta y tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - trescientos mil ciento setenta y siete - ciento uno siete; 4) ALEJANDRA MAYDEL PORTILLO LINARES, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos catorce mil ochocientos dos - siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete - doscientos cuarenta mil doscientos noventa y seis ciento uno - cuatro; 5) MANUEL DE JESUS CONTRERAS, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - ciento setenta mil cuatrocientos setenta y cinco-ciento dos - seis ; 6) ADELIS CONSUELO PEREZ DE CONTRERAS, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete - cero sesenta y un mil doscientos setenta y tres - ciento uno - nueve; 7) SAMUEL ANTONIO LINARES ORELLANA, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho - dos y Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete - doscientos once mil setenta y siete - ciento uno - cero; Y ME DICEN: PUNTO PRIMERO: CONSTITUCION DE LA FUNDACION: Los comparecientes en forma unánime acuerdan la constitución de la FUN-DACION AYUDANDO FAMILIAS, como una Fundación apolítica no lucrativa ni religiosa, en los términos prescritos por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. SEGUNDO: APROBACION DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION AYUDANDO FAMILIAS. Los comparecientes también por unanimidad aprueban los siguientes Estatutos de la FUNDACION AYUDANDO FAMILIAS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION AYUDANDO FAMILIAS y que podrá abreviarse AYUDANDO FAMILIAS como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará

"La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación AYUDANDO FAMILIAS será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. El plazo de la FUNDA-CION AYUDANDO FAMILIAS se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Desarrollar una Fundación que coadyuve a promover la vivienda social para los desamparados. b) Brindar Ayuda humanitaria a los más necesitados por catástrofes Naturales. c) Proteger el medio ambiente y Realizar labores encaminadas a conservar la naturaleza y la seguridad alimentaria. d) Ayudar a la infancia y Promover la defensa de los niños, niñas y adolescentes. e) Ayudar a las personas de la tercera edad. f) Brindar atención médica y dar tratamiento médico a los más necesitados. g) Gestionar Programas con entidades nacionales o extranjeros, para el desarrollo de proyectos ya sean éstos de construcción de obras en beneficio de los más necesitados; h) Promover, crear, organizar y participar en establecimientos, actividades o eventos que beneficien a la finalidad de la Fundación, i) Crear conciencia en la población acerca de la necesidad de cuidar y proteger el medio ambiente; j) Compartir sistemáticamente experiencias similares con entidades similares; k) Realizar todas aquellas actividades que busquen la capacitación del personal que asistirá a losbeneficiados por la Fundación; l) La Fundación podrá mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales, así como también con entidades privadas o estatales que dentro de sus finalidades persigan los mismos fines o puedan contribuir a los de la Fundación. ARTICULO CINCO. Para lograr estos fines u objetivos se podrá contar con Profesionales y Técnicos calificados en las diferentes áreas, para poder satisfacer las necesidades de las personas a las cuales les brindarán su ayuda. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO SEIS. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado a razón de CIEN DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno, en efectivo, la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) De las cuotas que aporten los miembros. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley y e) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas. ARTICULO SIETE. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO OCHO. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTICULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores

de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TRECE.la dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO CATORCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECISEIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Cumplir con las atribuciones del Presidente en ausencia de éste, siempre que dicha ausencia no se prolongue por más de treinta días o por el periodo que los demás Miembros de la Junta Directiva le concedan por motivos de fuerza mayor. b) Deberá además brindar su total colaboración al Presidente. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. f) Trabajar en forma coordinada con el Presidente de la Fundación y lo podrá sustituir en el cargo en caso de ausencia temporal, excusa, enfermedad, impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previa autorización y acuerdo tomado por La Junta Directiva. ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesoro: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTIDOS. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTITRES. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICINCO. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISEIS. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por la muerte del miembro; b) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; c) Por expulsión dictada de conformidad con estos Estatutos o el Reglamento Interno; d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de Asamblea General; e) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y f) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTISIETE. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos de cinco de sus miembros fundadores. ARTICULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren

después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.- AR-TICULO VEINTINUEVE. Los miembros de la Fundación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación. Lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA .- INFRACCIONES: Las Infracciones se clasifican en: a) Infracciones Graves: todas aquellas malas conductas y faltas de compromiso mostradas por el miembro de la Fundación en el ejercicio de sus funciones, las cuales serán sancionadas con amonestación verbal o escrita; b) Infracciones Muy Graves: todas aquellas violaciones a estos Estatutos, al Reglamento Interno y a los Acuerdos y Resoluciones emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva. Las cuales serán sancionadas con la pérdida de la calidad de miembro de la Fundación. ARTICULO TREINTA Y UNO. Los Miembros Fundadores, que cometieren infracciones, faltas u otro tipo de anomalías a las disposiciones de la Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Fundación, el Presidente informará a la Junta Directiva y éste citará al miembro infractor y posteriormente recomendará el tipo de sanción a que se hará acreedor de acuerdo a lo enunciado en el siguiente artículo. ARTICULO TREIN-TA Y DOS. Podrán imponerse las siguientes sanciones: a) Primera vez, amonestación oral por el Presidente; b) Segunda vez, amonestación escrita por el Presidente; c) Voto de censura formulado por la Junta Directiva; d) Voto de censura formulado por la Asamblea General; e) Suspensión temporal de la calidad de miembro; f) Expulsión Definitiva del miembro infractor. ARTICULO TREINTA Y TRES. Procedimiento: La Junta Directiva deberá conocer del caso, quienes procederán a recopilar la información pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución. Concluida la recopilación de dicha información, señalarán día y hora para realizar la deliberación correspon-

diente, a la cual el miembro de la Fundación a quien se le imputa la infracción tendrá derecho a asistir a que se le escuche y se le reciba las pruebas de descargo que desee presentar. La sanción que se le imponga deberá ser fundamentada y deberá de ser proveída por escrito y será firmada por todos los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Notificación y Recurso: La resolución proveída por la Junta Directiva será notificada al infractor por dicha Junta Directiva. El miembro de la Fundación en contra de quien se haya resuelto la disposición de una sanción tendrá el derecho de interponer el recurso de Apelación en contra de la resolución proveída por la Junta Directiva, ante la Junta Directiva de la Fundación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. De lo resuelto por la Junta Directiva de la Fundación, después de sustanciar el recurso de apelación interpuesto no se podrá interponer contra tal decisión, ningún recurso pues tendrá carácter de definitiva. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CINCO Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- ARTICULO TREINTA Y SIETE. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y OCHO. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. PUNTO TERCERO: ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIREC-TIVA: La Asamblea General acordó elegir a los miembros integrantes de la Junta Directiva de conformidad al artículo TRECE de los Estatutos de la Fundación, los miembros de la Fundación proceden a elegir la primera Junta Directiva, para el periodo de DOS AÑOS, contados a

partir de la inscripción de estos Estatutos, la que por decisión unánime queda integrada de la siguiente Manera: PRESIDENTE: INES DEL CARMEN LINARES DE PEÑATE; VICE-PRESIDENTE: MARGA-RITA ARACELY LINARES DE MÉNDEZ; SECRETARIO: ALE-JANDRA MAYDEL PORTILLO LINARES; TESORERO: NELSON EDGARDO PEÑATE RODRIGUEZ; PRIMER VOCAL: MANUEL DE JESUS CONTRERAS; SEGUNDO VOCAL: ADELIS CONSUE-LO PEREZ DE CONTRERAS Y TERCER VOCAL: SAMUEL ANTONIO LINARES ORELLANA. Yo la suscrita Notario DOY FE: de haberles advertido a los otorgantes sobre la obligación que tienen de inscribir el Testimonio de la presente Escritura Pública en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para los efectos de dicha inscripción y las sanciones por su incumplimiento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube lo escrito íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-ENMENDADO: Estudiante. VALE. ENTRELINEAS: FUNDACION, beneficiados, a excepción del Presidente, inscripción, y Desarrollo Territorial. VALEN. ENMENDADOS: cuatro, de cuatro, de cinco, cuatro. VALEN.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio CIENTO VEINTISIETE frente al folio CIENTO TREINTA Y UNO frente del LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.- Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Para ser entregado a la FUNDACION AYUDANDO FAMILIAS. DOY FE.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO

NUMERO QUINCE. LIBRO TERCERO. RECTIFICACION DE ES-CRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho de Octubre de dos mil dieciséis. Ante MI KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Colón, COMPARECEN los señores: 1) INES DEL CARMEN LINARES DE PEÑATE, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve - siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete - doscientos diez mil ciento setenta y cuatro-ciento uno-nueve; 2) MARGARITA ARACELY LINARES DE MENDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos mil ciento veinticinco - uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete - ciento cincuenta mil ciento sesenta y uno - cero cero uno - cinco; 3) NELSON EDGARDO PEÑATE RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuatro mil novecientos setenta y tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - trescientos mil ciento setenta y siete - ciento uno - siete; 4) ALEJANDRA MAYDEL PORTILLO LINARES, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos catorce mil ochocientos dos - siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete - doscientos cuarenta mil doscientos noventa y seis - ciento uno - cuatro; 5) MANUEL DE JESUS CONTRERAS, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - ciento setenta mil cuatrocientos setenta y cinco- ciento dos-seis; 6) ADELIS CONSUELO PEREZ DE CONTRERAS, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete - cero sesenta y un mil doscientos setenta y tres - ciento uno - nueve; 7) SAMUEL ANTONIO LINARES ORELLANA, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identi-

dad número cero un millón novecientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho, - dos y Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete - doscientos once mil setenta y siete - ciento uno - cero y ME DICEN: I) ANTECEDENTES: Que en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de Marzo de dos mil dieciséis, ante mis Oficios Notariales, se otorgó Escritura Pública de Constitución de la FUNDA-CION AYUDANDO FAMILIAS que podrá abreviarse AYUDANDO FAMILIAS, la cual contiene los Estatutos de la Fundación y fue presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a efecto que se le reconozca su personalidad jurídica. Que la Escritura antes relacionada, conforme a auto de las catorce horas con veintitrés minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis, emitido por la Directora General de dicha Institución, Licenciada Ana Delmy Mendoza Campos, ha sido observada en cuanto a ciertas formalidades. Así mismo y para mejor proveer en dicho auto se ordenó librar oficios al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Dirección de la Persona Adulta Mayor de la Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud, y a la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a fin que emitieran opinión ilustrativa sobre los fines que pretende la Fundación, ello de conformidad con lo que establece el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; de los oficios librados a las Instituciones antes mencionadas, para conocer opinión ilustrativa, se pronunciaron la Secretaría de Inclusión Social, de la Presidencia de la República, así como el Secretario para asuntos de Vulnerabilidad y Director General de Protección Civil, y el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia los cuales emitieron opinión ilustrativa en cuanto al Capítulo II, Objeto o Finalidad de la Fundación establecidos en el artículo Cuatro; observaciones que son indispensables subsanar a efecto de obtener y que se reconozca la personalidad jurídica de la FUNDACION AYUDANDO FAMILIAS que se abrevia AYUDANDO FAMILIAS. En virtud de lo anterior, es indispensable otorgar el presente instrumento de Rectificación de la Escritura de Constitución de la Fundación, la cual contiene sus Estatutos, relacionada en el Romano I) de este instrumento. II) RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA: Me continúan manifestando los comparecientes que para dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Secretaría de Inclusión Social, de la Presidencia de la República, así como al Secretario para Asuntos de Vulnerabilidad y Director General de Protección Civil, y el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, vienen ante mis oficios notariales a Rectificar la Escritura relacionada en el Romano

I) de este instrumento, únicamente en lo relativo al Capítulo II. Objeto o Finalidad de la Fundación establecidos en el artículo Cuatro y a Armonizar el Capítulo IX SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN, en lo que respecta a los artículos TREINTA, TREINTA Y UNO Y TREINTA Y DOS, de los Estatutos de la manera siguiente: CAPI-TULO II OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Desarrollar una Fundación que Coadyuve a Promover la Vivienda Social para la población en situación de vulnerabilidad. b) Brindar asistencia humanitaria a las personas efectadas durante emergencias o desastres ocasionados por fenómenos naturales siguiendo los lineamientos de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres o de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil. c) Proteger el Medio Ambiente, y Realizar labores encaminadas a conservar la Naturaleza y la Seguridad Alimentaria. d) Ayudar a la infancia y promover la defensa de los niños, niñas y adolescentes. e) Ayudar a las personas Adultas Mayores cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor, su Reglamento y la normativa relacionada, f) Brindar atención médica y dar tratamiento médico a la población en situación de vulnerabilidad. g) Gestionar Programas con entidades nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos ya sean éstos de construcción de obras en beneficio de la población en si tuación de vulnerabilidad. h) Promover, crear, organizar y participar en establecimientos, actividades o eventos que beneficien a la finalidad de la Fundación; i) Crear conciencia en la población acerca de la necesidad de cuidar y proteger el Medio Ambiente; j) Compartir sistemáticamente experiencias con entidades similares; k) Realizar todas aquellas actividades que busquen la capacitación del personal que asistirá a los beneficiados por la Fundación; 1) La Fundación podrá mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales, así corno también con entidades privadas o estatales que dentro de sus finalidades persigan los mismos fines o puedan contribuir a los de la Fundación. CAPITULO IX SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO TREINTA.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones: Leves, Graves y Muy Graves. ARTICULO TREINTA Y UNO. Serán Infracciones Leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Fundación; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán Infracciones Graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Serán Infracciones Muy Graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b)

Observar una conducta contraria a la Moral, a las buenas costumbres y a los Principios de la Fundación; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal. ARTICULO TREINTA Y DOS. Las infracciones Leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera Vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones Muy Graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. III) RATIFICACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITU-CION DE LA FUNDACION. Los comparecientes Ratifican, la totalidad del contenido, claúsulas y artículos establecidos en la Escritura de Constitución de la Fundación relacionada en el Romano I) de los Antecedentes de este instrumento y que no han sido modificadas por medio de la presente Escritura en el Romano II). Yo la Notario Doy Fe: De haber advertido a los otorgantes, lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la obligación que tienen de inscribir este instrumento en el Registro respectivo, de sus efectos y de las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ; del folio CUARENTA Y UNO Frente al folio CUARENTA Y TRES Frente, del LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.- Extiendo, Firmo y Sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis - Para ser entregado a la FUNDACION AYUDANDO FAMILIAS. DOY FE.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION AYUDANDO FAMILIAS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION AYUDANDO FAMILIAS y que podrá abreviarse AYUDANDO FAMILIAS, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación AYUDANDO FAMILIAS, será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
- Art. 3.- El plazo de la FUNDACION AYUDANDO FAMILIAS, se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar una Fundación que coadyuve a promover la Vivienda Social para la población en situación de vulnerabilidad.
- b) Brindar asistencia humanitaria a las personas afectadas durante emergencias o desastres ocasionados por fenómenos naturales, siguiendo los lineamientos de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres o de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Proteger el Medio Ambiente, y realizar labores encaminadas a conservar la naturaleza y la seguridad alimentaria.
- d) Ayudar a la infancia y promover la defensa de los niños, niñas y adolescentes.
- e) Ayudar a las personas Adultas Mayores cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y la normativa relacionada.
- f) Brindar atención médica y dar tratamiento médico a la población en situación de vulnerabilidad.
- g) Gestionar programas con entidades nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos ya sean éstos de construcción de obras en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad.
- h) Promover, crear, organizar y participar en establecimientos, actividades o eventos que beneficien a la finalidad de la Fundación.
- Crear conciencia en la población acerca de la necesidad de cuidar y proteger el Medio Ambiente.
- j) Compartir sistemáticamente experiencias con entidades similares.
- Realizar todas aquellas actividades que busquen la capacitación del personal que asistirá a los beneficiados por la Fundación

- La Fundación podrá mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales, así como también con Entidades privadas o estatales que dentro de sus finalidades persigan los mismos fines o puedan contribuir a los de la Fundación.
- Art. 5.- Para lograr estos fines u objetivos, se podrá contar con Profesionales y Técnicos calificados en las diferentes áreas, para poder satisfacer las necesidades de las personas a las cuales les brindarán su ayuda.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art. 6.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado a razón de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno en efectivo, la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
 - b) De las cuotas que aporten los miembros.
 - Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
 - d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la
 - e) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.
- Art. 7.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 8.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.
- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
 - f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
 - g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Vice- Presidente:

- a) Cumplir con las atribuciones del Presidente en ausencia de éste, siempre que dicha ausencia no se prolongue por más de treinta días o por el período que los demás Miembros de la Junta Directiva le concedan por motivos de fuerza mayor.
 - b) Deberá además brindar su total colaboración al Presidente.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Eundación
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.
- f) Trabajar en forma coordinada con el Presidente de la Fundación y lo podrá sustituir en el cargo en caso de ausencia temporal, excusa, enfermedad, impedimento, u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previa autorización y acuerdo tomado por la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 23.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

 $Art.\, 26.-\, La\, calidad\, de\, miembro\, fundador\, se\, perderá\, por \, las\, causas\, siguientes:$

- a) Por la muerte del miembro.
- Por violación a estos Estatútos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por expulsión dictada de conformidad con estos Estatutos o el Reglamento Interno.
- d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.
- e) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- f) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 27- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos de cinco de sus miembros Fundadores.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 29.- Los miembros de la Fundación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación. Lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y de la Junta Directiva.

Art. 30.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones: Leves, Graves y Muy Graves.

Art.31- Serán Infracciones Leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación.
- Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Fundación.
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán Infracciones Graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve.
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación
- Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán Infracciones Muy Graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General.
- Observar una conducta contraria a la moral, a las buenas costumbres y a los principios de la Fundación;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico a costa de ello.
- d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal.

Art. 32.- Las Infracciones Leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las Infracciones Graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las Infracciones Muy Graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Art. 33.- Procedimiento:

La Junta Directiva deberá conocer del caso, quienes procederán a recopilar la información, pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución. Concluida la recopilación, de dicha información, señalarán día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro de la Fundación a quien se le imputa la infracción tendrá derecho a asistir a que se le escuche y se le reciba las pruebas de descargo que desee presentar. La sanción que se le imponga deberá ser fundamentada y deberá de ser proveída por escrito y será firmada por todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 34.- Notificación y Recurso:

La resolución proveída por la Junta Directiva será notificada al infractor por dicha Junta Directiva. El miembro de la Fundación en contra de quien se haya resuelto la disposición de una sanción tendrá el derecho de interponer el recurso de Apelación en contra de la resolución proveída por la Junta Directiva, ante la Junta Directiva de la Fundación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. De lo resuelto por la Junta Directiva de la Fundación, después de sustanciar el recurso de Apelación interpuesto no se podrá interponer contra tal decisión, ningún recurso pues tendrá carácter de definitiva.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de cuatro de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.
- Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 37- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 38.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 046

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora Inés del Carmen Linares de Peñate, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUN-DACIÓN AYUDANDO FAMILIAS, que puede abreviarse AYUDANDO FAMILIAS, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN AYU-DANDO FAMILIAS, que puede abreviarse AYUDANDO FAMILIAS, constituída por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Karla Marjory Deras Portillo; y con posterior Escritura Pública de Rectificación, otorgada en la misma ciudad y Departamento, a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciséis ante los oficios de la misma Notario.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la FUNDACIÓN AYUDANDO FAMILIAS, que puede abreviarse AYUDANDO FAMILIAS.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F022398)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la Ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las once horas del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis. ANTE MI. HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores Marina Isabel Cruz Martínez, de treinta y un años de edad, ama de casa, de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos dieciséisciento setenta mil seiscientos ochenta y cuatro- ciento cuatro-cero, Juan Ernesto Rojas, de cincuenta y un años de edad, agricultor, de Garita Palmera, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta -ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- cien mil setecientos sesenta y cinco-ciento uno-nueve; Salvadora de Jesús Pacheco Rivas, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de Garita Palmera, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos veintiún mil cero cuarenta - tres y Tarjeta de Identificación tributaria número: cero ochocientos diez- cero sesenta mil ochocientos sesenta y ocho-ciento uno- dos Mártir Coto Cornejo, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de Garita Palmera, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos einco-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos seis- cero cincuenta y un mil doscientos sesenta y nueve- ciento uno-ocho, Héctor Antonio Cabrera Pacheco, de veintitrés años de edad, estudiante, de Garita Palmera, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos tres- nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- ciento sesenta y un mil ciento noventa y dos-ciento tres- dos, Jeremías Ali Tobar Marín, de veinticuatro años de edad, agricultor, de Garita Palmera, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y siete- seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- doscientos ochenta y un mil ciento noventa y uno-ciento uno-uno, Bayron Reynaldo Mendoza Mazariego, de veintitrés años de edad, estudiante, de Garita Palmera, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos dieciocho mil quinientos cincuenta y ocho-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- ciento setenta mil quinientos noventa y dos - ciento uno- cero, Walter Raúl Chávez Rivas, de cuarenta y seis años de edad, pescador artesanal, de Garita Palmera Caserío Bola de Monte, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos noventa y ocho mil ochocientos seis- cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorcecero cuarenta y un mil ciento sesenta y ocho- ciento veintiséis- cero, Pedro Edgardo Grijalba Calzada, de sesenta y seis años, agricultor, de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos trece mil cero setenta y uno-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento nueve- doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve - ciento uno- nueve, Agustín Sarceño Linares, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veinticinco mil setecientos diecinueve- siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- doscientos setenta mil ciento cincuenta y nueve- ciento uno- uno, María Magdalena del Cid Torres, de treinta y nueve años de edad, oficios domésticos, de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos sesenta y siete mil ciento veinte-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho-doscientos mil setecientos setenta y seis-ciento cinco- ocho, Héctor Guillermo Zarceño, de cuarenta y seis años de edad, pescador, de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, San Francisco Menéndez, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y uno- ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho-doscientos setenta mil doscientos sesenta y

nueve-ciento tres- seis, Brenda Beatriz Ángel Sarzeño de veintiún años de edad, estudiante, de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos treinta y siete mil cero setenta y cinco- dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- cero setenta mil trescientos noventa y cuatro- ciento cinco- cero, Manuel de Jesús Trigueros Guillen, de cincuenta y cinco años de edad, pescador artesanal, de Garita Palmera, Caserío El Tamarindo, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos treinta mil ciento cuarenta y seis- cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos mil novecientos sesenta-ciento tres -seis, Álvaro Orellana, Crespo, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, de Garita Palmera, San Francisco Menéndez, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cero veintinueve mil setecientos ochenta y cincosiete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ochociento cincuenta mil ciento setenta y uno- ciento dos- cuatro, Rigoberto Monge, de cuarenta y cuatro años, agricultor en pequeño, de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos treinta y seis mil trescientos treinta y siete- nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento quince- doscientos mil novecientos setenta y uno- ciento tres- ocho, David Samuel Guevara Marín, de veintidos años de edad, estudiante, de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, con Documento Unico de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos setenta y ocho- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- ciento treinta mil ciento noventa y tres- ciento cuatro- seis, Jeydi Maricela Serrano Díaz, de veintidós años de edad, oficios domésticos, de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, con Documento Unico de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos doce- cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- doscientos ochenta mil setecientos noventa y tres- ciento uno- seis, Rosa Elba Moran, de treinta y tres años de edad, oficios domésticos, Colonia Brisas del Mar, Garita Palmera, San Francisco Menéndez, con Documento Unico de Identidad número: cero tres millones ochocientos cuarenta y dos mil

cuatrocientos nueve - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento tres- doscientos ochenta y un mil cero ochenta y dos- ciento cuatro- seis, Porfirio Angel Beltrán, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, San Francisco Menéndez, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cero sesenta y uno- ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y ocho- ciento uno- dos, Sandra Carolina Salinas, de veintisiete años de edad, oficios domésticos, de Caserío El Tamarindo, San Francisco Menéndez, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cero cuarenta y ocho mil doscientos veintinueve- dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento siete- doscientos noventa mil ciento ochenta y nueveciento uno- cuatro, Silvia Beatriz Velásquez Martínez, de treinta y tres años, oficios domésticos, Caserío El Tamarindo, Garita Palmera, San Francisco Menéndez, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veintiocho mil novecientos cuarenta y ochosiete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento tresdoscientos ochenta y un mil cero ochenta y dos- ciento cuatro- seis, Marta Edith Chamulo Gómez, de cincuenta y dos años de edad, pescadora, de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y seis mil ciento veinticuatro- ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- doscientos ochenta y un mil cero sesenta y tres- ciento uno- cinco, Irma del Transito Rodriguez Mejía, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, Garita Palmera, con Documento Único de Identidad numero: cero tres millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos veintiuno- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria numero un mil ciento doce- ciento cincuenta mil ochocientos setenta y seisciento dos- siete, Jorge Alberto Mendoza Díaz, de treinta y siete años de edad, pescador artesanal, Cantón El Zapote, San Francisco Menéndez, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento diecinueve mil quinientos ochenta y nueve- cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- cero diez mil setecientos setenta y ocho- ciento dos- nueve, María Evelyn Limas Torres,

de diecinueve años de edad, de oficios domésticos, Garita Palmera, San Francisco Menéndez, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos trece mil cuatrocientos treinta y nueve-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento ocho-cero once mil cero ochenta y siete - ciento dos- cero, René Ismael Erazo Lemus, de treinta y cuatro años de edad, pescador, de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos treinta y cinco mil cero treinta y ocho- dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- cero ochenta y un mil cero ochenta y uno-ciento uno- cero, Benigno Gómez, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, de Garita Palmera, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos once mil trescientos setenta y uno- dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos quince- ciento sesenta y un mil ciento sesenta y dos- ciento uno- ocho, Jesús Adonaldo Melara Meléndez, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, de Garita Palmera, Cantón El Tamarindo, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y seis - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho-doscientos setenta mil seiscientos sesenta y ocho- ciento dos- siete, Olga Carolina Carranza Monge, de cuarenta y dos años, oficios domésticos, Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y dos mil novecientos sesenta y cuatro - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento ocho-doscientos setenta mil seiscientos setenta y tres-ciento tres-dos, todos de Nacionalidad Salvadoreña y del Departamento de Ahuachapán, Y ME DICEN: PRIMERO: Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA PROTECCIÓN AM-BIENTAL MARINO COSTERA DE AHUACHAPAN SUR y que podrá abreviarse ASOCIACION ISTATEN; SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIA-CIÓN COMUNITARIA PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL MARINO COSTERA DE AHUACHAPÁN SUR. CAPITULO I. NA-

TURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL MARINO COSTERA DE AHUACHAPÁN SUR y que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN ISTATEN", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación, Artículo Dos: El domicilio de la Asociación será el Cantón Garita Palmera, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) promover la protección ambiental de la zona costero marina de la zona baja del río Paz, b) promover y ejecutar proyectos de educación ambiental y desarrollo en las comunidades de la zona marino costera de el sur de Ahuachapán, c) Gestionar recursos ante instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de la asociación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dieciséis personas que equivale al cincuenta y uno por ciento como

mínimo de los Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUN-TA DIRECTIVA. Artículo Once: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un co-Secretario, un Tesorero, un Cotesorero y tres Vocales. Artículo Doce: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, hasta por tres periodos. En la elección de Junta Directiva deberá garantizarse participación equitativa de las comunidades de donde son originarios sus miembros. Artículo Trece: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Catorce: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de siete miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Quince: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento

Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Dieciséis: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Artículo Diecisiete: Son atribuciones de el Vicepresidente: a) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, c) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. Artículo Diecinueve: Son Atribuciones de el Co-Secretario: a) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, b) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Vicepresidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintiuno: Son atribuciones del Cotesorero: a) Informar sobre el estado financiero de la Asociación en las sesiones de la Asamblea General y siempre que la Junta Directiva lo requiera, b) Llevar un libro de control de las aportaciones que los miembros emitan a favor de la asociación. Artículo Veintidós: Son atribuciones de los Vocales a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, c) Formar y dirigir los comités de uso de la asociación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintitrés: Podrán ser miembros todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, sexo, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y lo apruebe la Asamblea General. Artículo Veinticuatro: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, y promuevan aportaciones. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General, cuya función es emitir aportaciones económicas e intelectuales y colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, los Miembros Honorarios, no podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, pero sí podrán formar parte de los comités o comisiones de la misma, y no tendrán derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Artículo veinticinco: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete: Queda prohibido para los miembros de la Asociación: a) Intervenir en asuntos que

comprometan el respeto debido a la autonomía de la asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta. b) Discriminar, actuando como miembro de la asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, clase o capacidad económica. c) Usar el nombre y demás bienes de la asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias. d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo. e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por la Dirección y Control de la asociación, o para fines distintos a los autorizados expresamente. Artículo veintiocho: Las infracciones a estos Estatutos, al reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General serán sancionadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva y se dividírán en MUY GRAVES, GRAVES Y LEVES. Artículo veintinueve: Son Sanciones Muy Graves: Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el Reglamento Interno de la Asociación, y la acumulación de tres suspensiones temporales y serán sancionadas con Expulsión. Artículo treinta: Son sanciones Graves: Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso, incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención, y éstas serán sancionadas con Suspensión Temporal de la Calidad de Asociado. Artículo treinta y uno: Son Sanciones Leves: Faltar a tres reuniones de la asociación sin previo aviso, prestar o utilizar los bienes de la asociación sin previa comunicación y reporte a la junta directiva o persona directiva o persona encargado, promover dentro de la asociación asuntos políticos o religiosos; no guardar la confidencialidad sobre los asuntos internos de la asociación cuando esto pueda afectar los intereses de la misma, y esto será sancionado con el pago de una cuota de asociado (más las cuotas pendientes con la asociación) o realizar labor social la cual será

establecida por la junta directiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos: sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros en este caso ocho de sus miembros. Artículo treinta y tres: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se repartirán equitativamente entre todos los miembros de la asociación. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro: Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesaria la presencia de todos los miembros de la asociación en Asamblea General convocada para tal efecto, y el voto de siete miembros de la junta directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CA-PITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Articulo treinta y siete: La Asociación, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y por los presentes Estatutos, y de las disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Álvaro Orellana Crespo, Vicepresidente: Rigoberto Monge, Secretario: Manuel de Jesús Trigueros Guillen, Cosecretario: David Samuel Guevara Marín, Tesorero: Jeydi Maricela Guevara Díaz, Co-tesorero: Rosa Elba Moran, Primer Vocal: Porfirio Ángel Beltrán, Segundo Vocal: Sandra Carolina Salinas, Tercer Vocal: Silvia Beatriz Velásquez Martínez. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario

les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos con excepción de los señores Benigno Gómez, Jesús Adonaldo Melara Meléndez, Olga Carolina Carranza Monge quienes manifiestan por no poder hacerlo, por lo cual firma a su ruego el señor Jorge Nasif Moreno Gochez, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domícilio de Ciudad Delgado, San Salvador, persona a quien conozeo, e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número: cero cero ciento cincuenta y dos mil novecientos catorce- seis, con fecha de expiración doce de enero de dos mil quince, pero que según decreto trescientos dos, aprobado el día once de abril de dos mil diez, podrá ser usado en todo trámite necesario ya que su vigencia se extiende por tres años hasta el año dos mil dieciocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento veinte mil ciento setenta y nueve- ciento uno - cero. DOY FE. ENMENDADO: Sarceño/Sarzeño/Serrano.VALE.

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TRECE VUELTO al folio VEINTE VUELTO del libro DOS DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciséis; y para ser entregado a la ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA PROTECCION AMBIENTAL MARINO COSTERA DE AHUACHAPAN SUR y que podrá abreviarse ASOCIACION ISTATEN, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Francisco Menéndez, el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,

NOTARIO.

NUMERO OCHO. En la ciudad de San Francisco Menéndez, a las once horas del día dos de mayo de dos mil dieciséis. Ante Mí, Heidy Estela Leiva Parada, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: Marina Isabel Cruz Martínez, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad numero: cero dos millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos dieciséis mil ciento setenta mil seiscientos ochenta y cuatro-ciento cuatro-cero, Juan Ernesto Rojas, de cincuenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Garita Palmera, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho-cien mil setecientos sesenta y cinco- ciento unonueve; Salvadora de Jesús Pacheco Rivas, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Garita Palmera, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos veintiún mil cero cuarenta-tres y Tarjeta de Identificación tributaria número: cero ochocientos diez-cero sesenta mil ochocientos sesenta y ocho-ciento uno-dos, Mártir Coto Cornejo, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Garita Palmera, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos cinco-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos seis- cero cincuenta y un mil doscientos sesenta y nueve- ciento uno-ocho, Héctor Antonio Cabrera Pacheco, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Garita Palmera, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos tres- nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- ciento sesenta y un mil ciento noventa y dos-ciento tres- dos, Jeremías Ali Tobar Marín, de veinticuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Garita Palmera, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y siete- seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- doscientos ochenta y un mil ciento noventa y uno-ciento uno-uno, Bayron Reynaldo Mendoza Mazariego, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Garita Palmera, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos dieciocho mil quinientos cincuenta y ocho-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- ciento setenta mil quinientos noventa y dos- ciento uno- cero, Walter Raúl Chávez Rivas, de cuarenta y seis años de edad, pescador artesanal, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos noventa y ocho mil ochocientos seis- cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce- cero cuarenta y un mil ciento sesenta y ocho- ciento veintiséis- cero, Pedro Edgardo Grijalba Calzada, de sesenta y seis años, agricultor, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos trece mil cero setenta y uno-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento nueve-doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve- ciento uno- nueve, Agustín Sarceño Linares, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veinticinco mil setecientos diecinueve- siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho-doscientos setenta mil ciento cincuenta y nueve- ciento uno- uno, María Magdalena del Cid Torres, de treinta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos sesenta y siete mil ciento veinte-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho-doscientos mil setecientos setenta y seis-ciento cinco- ocho, Héctor Guillermo Zarceño, de cuarenta y seis años de edad, pescador, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y uno- ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento ocho-doscientos setenta mil doscientos sesenta y nueve-ciento tres- seis, Brenda Beatriz Ángel Sarzeño, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos treinta y siete mil cero setenta y cinco- dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- cero setenta mil trescientos noventa y 'cuatrociento cinco- cero, Manuel de Jesús Trigueros Guillen, de cincuenta y cinco años de edad, pescador artesanal, del domicilio de Garita Palmera, Caserío El Tamarindo, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos treinta mil ciento cuarenta y seis- cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos mil novecientos sesenta-ciento tres-seis, Alvaro Orellana Crespo, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Garita Palmera, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones cero veintinueve mil setecientos ochenta y cinco-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- ciento cincuenta mil ciento setenta y uno- ciento dos- cua-

tro, Rigoberto Monge, de cuarenta y cuatro años, agricultor en pequeño, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos treinta y seis mil trescientos treinta y siete- nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento quince- doscientos mil novecientos setenta y uno- ciento tres- ocho, David Samuel Guevara Marín, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad numero: cero cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos setenta y ocho- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- ciento treinta mil ciento noventa y tresciento cuatro- seis, Jeydi Maricela Serrano Díaz, de veintidós años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos doce- cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho-doscientos ochenta mil setecientos noventa y tres- ciento uno-seis, Rosa Elba Moran, de treinta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio Colonia Brisas del Mar, Garita Palmera, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos nueve-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento tres- doscientos ochenta y un mil cero ochenta y dos- ciento cuatro- seis, Porfirio Ángel Beltrán, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cero sesenta y uno- ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y ocho- ciento uno- dos, Sandra Carolina Salinas, de veintisiete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Caserío El Tamarindo, San Francisco Menéndez, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cero cuarenta y ocho mil doscientos veintinueve- dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento siete- doscientos noventa mil ciento ochenta y nueve- ciento uno- cuatro, Silvia Beatriz Velásquez Martínez, de treinta y tres años, oficios domésticos, del domicilio Caserío El Tamarindo, Garita Palmera, San Francisco Menéndez, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veintiocho mil novecientos cuarenta y ocho-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento tres- doscientos ochenta y un mil cero ochenta y dos- ciento cuatro- seis, Marta Edith Chamulo Gómez, de cincuenta y dos años de edad, pescadora, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y seis mil ciento veinticuatro-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho-doscientos ochenta y un mil cero sesenta y tres- ciento uno- cinco, Irma del Transito Rodríguez Mejía, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Garita Palmera, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos veintiuno- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento doce-ciento cincuenta mil ochocientos setenta y seis- ciento dos- siete, Jorge Alberto Mendoza Díaz, de treinta y siete años de edad, pescador artesanal, del domicilio Cantón el Zapote, San Francisco Menéndez, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento diecinueve mil quinientos ochenta y nuevecuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- cero diez mil setecientos setenta y ocho- ciento dos- nueve, María Evelyn Limas Torres, de diecinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Garita Palmera, San Francisco Menéndez, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número; cero tres millones novecientos trece mil cuatrocientos treinta y nueve nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento ocho-cero once mil cero ochenta y siete - ciento dos- cero, René Ismael Erazo Lemus, de treinta y cuatro años de edad, pescador, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos treinta y cinco mil cero treinta y ocho- dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- cero ochenta y un mil cero ochenta y uno-ciento uno- cero, Benigno Gómez, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Garita Palmera, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos once mil trescientos setenta y uno- dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos quince- ciento sesenta y un mil ciento sesenta y dos-ciento uno- ocho, Jesús Adonaldo Melara Meléndez, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Garita Palmera, Cantón El Tamarindo, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y seis- cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento ocho- doscientos setenta mil seiscientos sesenta y ocho- ciento dos-siete, Olga Carolina Carranza Monge, de cuarenta y dos años, oficios domésticos, del domicilio de Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y dos mil novecientos sesenta y cuatro- ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento ocho-doscientos setenta mil seiscientos setenta y tres-ciento tres-dos; cada uno de los treinta otorgantes relacionados son de nacionalidad Salvadoreña, del Departamento de Ahuachapán, y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se presentó para su inscripción la documentación de la "ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA PROTECCION AMBIENTAL MARINO COSTERA DE AHUACHAPAN SUR" y que podrá abreviarse "ASO-CIACION ISTATEN", según Escritura Matriz de Fundación otorgada en la ciudad de San Francisco Menéndez, a las once horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, y los Estatutos que la acompañan, que por estudio jurídico realizado, se previno modificar los artículos nueve, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de la escritura y de sus estatutos. II) RECTI-FICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes a ratificar el contenido de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; así también, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO VEINTISIETE: Las faltas cometidas por los miembros serán sancionadas por la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta la Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de los que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que por escrito, exponga los argumentos de su defensa, b) transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede la sanción y emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles c) Impuesta la sanción se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación, la cual estará obligada a resolver sin más trámite dentro de los cinco días siguientes de conocer el caso. De esta resolución, no habrá recurso. ARTÍCULO VEINTIOCHO: Las infracciones a estos Estatutos, al reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General serán sancionadas por la Junta Directiva y se dividirán en Faltas MUY GRA-VES, GRAVES Y LEVES. ARTICULO VEINTINUEVE: Son Faltas Muy Graves: a) Intervenir en asuntos que comprometan el debido respeto a la autonomía de la asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio b) Transgredir de manera reiterada los estatutos de la asociación, y el Reglamento Interno, la acumulación de tres suspensiones temporales serán sancionadas con Expulsión. ARTICULO TREINTA: Son Faltas Graves: a) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Junta Directiva, b) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta,

comités o alterar su normal desarrollo, c) incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las llamadas previas de atención, y serán sancionados con suspensión temporal de la calidad de asociado por un plazo de tres meses. ARTICULO TREINTA Y UNO: Son Faltas Leves: a) Faltar a tres reuniones de la asociación sin previo aviso, b) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas para fines distintos a los autorizados expresamente, prestar o utilizar los bienes de la asociación sin previa comunicación y reporte a la junta directiva, u encargado, c) Promover dentro de la asociación asuntos políticos o religiosos; d) no guardar la confidencialidad sobre los asuntos internos de la asociación cuando esto pueda afectar los intereses de la mísma, será sancionado con el pago de una cuota de asociado más las cuotas pendientes con la asociación. Me manifiestan los comparecientes que RATIFICAN el contenido de esta Escritura Matriz, así como la otorgada a las once horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis ante mis Oficios Notariales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro expresa. Y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos con excepción de los señores Benigno Gómez, Jesús Adonaldo Melara Meléndez, Olga Carolina Carranza Monge quienes manifiestan no poder hacerlo, por lo cual firma a su ruego el señor Jorge Nasif Moreno Gochez, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero ciento cincuenta y dos mil novecientos catorce- seis. DOY FE. Enmendado: Sarceño/ Sarzeño/Serrano. VALE.

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTIDOS VUELTO al folio VIENTICINCO VUELTO del libro DOS DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciséis; y para ser entregado a la ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA PROTECCION AMBIENTAL MARINO COSTERA DE AHUACHAPAN SUR y que podrá abreviarse ASOCIACION ISTATEN, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Francisco Menéndez, el día dos de mayo del año dos mil dieciséis.

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL MARINO COSTERA DE AHUACHAPAN SUR.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL MARINO COSTERA DE AHUACHAPAN SUR y que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN ISTATEN", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Asociación.

Artículo Dos: El domicilio de la Asociación será el Cantón Garita Palmera, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la protección ambiental de la zona costero marina de la zona baja del río Paz,
- Promover y ejecutar proyectos de educación ambiental y desarrollo en las comunidades de la zona marino costera del sur de Ahuachapán,
- c) Gestionar recursos ante instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de la asociación.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros,
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente,
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo Siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por la lunta Directiva; Así también, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva,
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación,
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación,
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva,
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros,
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación,
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Once: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un vicepresidente, Un Secretario, un Co-Secretario, un Tesorero, un Co-Tesorero y tres Vocales.

Artículo Doce: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, hasta por tres periodos; En la elección de Junta Directiva deberá garantizarse participación equitativa de las comunidades de donde son originarios sus miembros.

Artículo Trece: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Catorce: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de siete miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Quince: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación,
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación,
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General,
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités
 o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento
 de los fines de la Asociación,
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General,
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Dieciséis: Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de Asociación,
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo Diecisiete: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- b) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación,
- Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiya,
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación,
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

Artículo Diecinueve: Son Atribuciones del Co- Secretario:

- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veinte: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione,
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación,
- Autorizar juntamente con el Vicepresidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno: Son atribuciones del Co-Tesorero:

- a) Informar sobre el estado financiero de la Asociación en las sesiones de la Asamblea General y siempre que la Junta Directiva lo requiera,
- b) Llevar un libro de control de las aportaciones que los miembros emitan en favor de la asociación.

Artículo Veintidós: Son atribuciones de los Vocales:

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Noviembre de 2016.

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento,
- c) Formar y dirigir los comités de uso de la asociación.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintitrés: Podrán ser miembros todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, sexo, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y lo apruebe la Asamblea General.

Artículo Veinticuatro: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores,
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, y promuevan aportaciones.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General, cuya función es emitir aportaciones económicas e intelectuales y colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, los Miembros Honorarios, no podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, pero si podrán formar parte de los comités o comisiones de la misma, y no tendrán derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo veinticinco: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

 a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación,
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintisiete: Las faltas cometidas por los miembros serán sancionadas por la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta la Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de los que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que por escrito, exponga los argumentos en su defensa,
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede la sanción y emitirá resolución correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles,
- Impuesta la sanción se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación, la cual estará obligada a resolver sin más trámite dentro de los cinco días siguientes de conocer el caso. De esta resolución, no habrá recurso.

Artículo Veintiocho: Las infracciones a estos Estatutos, al reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General serán sancionadas por la Junta Directiva y se dividirán en Faltas MUY GRAVES, GRAVES Y LEVES.

Artículo Veintinueve: Son Faltas Muy Graves:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el debido respeto a la autonomía de la asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio,
- Transgredir de manera reiterada los estatutos de la asociación, y el reglamento interno, la acumulación de tres suspensiones temporales serán sancionadas con Expulsión.

Artículo Treinta: Son Faltas Graves:

- Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Junta Directiva,
- Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo,

c) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las llamadas previas de atención, y serán sancionados con suspensión temporal de la calidad de asociado por un plazo de tres meses.

Artículo Treinta y Uno: Son Faltas Leves:

- a) Faltar a tres reuniones de la asociación sin previo aviso,
- b) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reunión no autorizadas para fines distintos a los autorizados expresamente, prestar o utilizar los bienes de la asociación sin previa comunicación y reporte a la junta directiva, u encargado,
- Promover dentro de la asociación asuntos políticos o religiosos.
- d) No guardar la confidencialidad sobre los asuntos internos de la asociación cuando esto pueda afectar los intereses de la misma, será sancionado con el pago de una cuota de asociado (más las cuotas pendientes con la asociación).

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta y Dos: Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros en este caso ocho de sus miembros.

Artículo Treinta y Tres: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se repartirán equitativamente entre todos los miembros de la asociación.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y Cuatro: Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesaria la presencia de todos los miembros de la asociación en Asamblea General convocada para tal efecto, y el voto de siete miembros de la junta directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Cinco: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Seis: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Siete: La Asociación, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Ocho: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 210

San Salvador, 27 de julio de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN COMU-NITARIA PARA LA PROTECCION AMBIENTAL MARINO COS-TERA DE AHUACHAPAN SUR, que podrá abreviarse ASOCIACION ISTATEN, compuestos de treinta y ocho Artículos, constituida por medio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las once horas del día diecinueve de febrero del dos mil dieciséis; y con posterior Rectificación celebrada en la misma ciudad y Departamento, a las once horas del día dos de mayo de dos mil dieciséis, ambas Escrituras Públicas, otorgadas ante los oficios de la Notario Heidy Estela Leiva Parada; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F022267)

Ministerios de Justicia y Seguridad Pública y de la Defensa Nacional

DECRETO No. 64.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se emitieron reformas a la Ley a que alude el considerando anterior, en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial, podrá definir lugares y períodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo Municipal del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada Ley, expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes: a) Aumento de los índices de criminalidad; b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra; d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar; e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y, f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que la Policía Nacional Civil presentó estadísticas del municipio de San Miguel, departamento del mismo nombre, con la finalidad de sustentar la propuesta relativa a que se prohíba la portación de armas de fuego en el referido municipio, incluyendo sus cantones y caseríos;
- V. Que los criterios que justifican la propuesta presentada, se basan en las circunstancias siguientes: a) La actividad delictiva sigue provocando una situación de inseguridad para la población que reside o visita el municipio en cuestión; b) La información contenida en la referida estadística, evidencia que persiste el cometimiento de los delitos con armas de fuego en igual tendencia, pese a los esfuerzos que realiza la Policía Nacional Civil, en coordinación con los Gobiernos Municipales y la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz, PREPAZ; por tanto, las armas de fuego continúan siendo el instrumento que los delincuentes utilizan para generar un impacto psicológico en la víctima y para elevar el éxito en su propósito delincuencial; y, c) Afluencia de personas en el lugar, debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales; y,
- VI. Que los datos estadísticos registrados por la Policía Nacional Civil que constan en los anexos, reflejan que en el municipio de San Miguel se han manifestado las circunstancias previstas en las letras b, c, d y f del precitado Art. 62-A, de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, lo que sustenta el requerir la emisión del Decreto correspondiente por el que se prohíbe la portación de armas de fuego en el aludido municipio.

POR TANTO,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego por un período de sesenta días, en todo el municipio de San Miguel, departamento del mismo nombre, incluyendo sus cantones y caseríos, con los límites de los municipios que a continuación se describen:

- a) AL NORTE: Yamabal, Guatajiagua y Chapeltique,
- b) AL ESTE: San Carlos, El Divisadero, Comacarán, Uluazapa, Yayantique y El Carmen,
- c) AL SUR: Jucuarán y Chirilagua,
- d) AL OESTE: El Tránsito, San Rafael Oriente, San Jorge, Chinameca, Moncagua y Quelepa.

Para efectos del presente Decreto, se consideran sitios y actividades con mayor afluencia de personas, los siguientes: eventos públicos municipales y particulares, parques, zonas verdes, tiangues, ríos, balnearios, cementerios, mercados, calles, avenidas, iglesias, escuelas, centros comerciales, desfiles, carnavales y procesiones.

La prohibición a que se refiere el inciso primero de este artículo, se aplicará durante las veinticuatro horas del día, en toda la circunscripción territorial que comprende el citado municipio, con exclusión de las carreteras primarias que lo atraviesan, para aquellas personas que se encuentren en tránsito.

- Art. 2.- La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en el inciso quinto del Art. 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.
 - Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán sesenta días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,

Ministro de la Defensa Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1753

San Salvador, 18 de noviembre de 2016.

De conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, publicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32, publicado en el Diario Oficial No. 127, Tomo No. 336 del 10 de Julio de 1997; ACUERDA: Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 1-CDF-1172/16, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP el 3 de noviembre del presente año, que dice:

Conocida la solicitud del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en adelante denominado "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros para la contratación de los servicios de consultoría, para la elaboración del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN CARRETERA CA02E, TRAMO: DESVÍO ZACATECOLUCA - PUENTE SAN MARCOS LEMPA, MUNICIPIOS DE ZACATECOLUCA Y TECOLUCA, DEPARTAMENTOS DE LA PAZ Y SAN VICENTE", y analizado el documento FDI No. 45/16 preparado por la Administración del FOSEP, en el que se hace la relación del trámite de financiamiento, el Consejo Directivo resuelve:

I. Asignar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,557,905.91), con carácter Reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación de la empresa COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A. (CACISA), para la formulación del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN CARRETERA CA02E, TRAMO: DESVÍO ZACATECOLUCA - PUENTE SAN MARCOS LEMPA, MUNICIPIOS DE ZACATECOLUCA Y TECOLUCA, DEPARTAMENTOS DE LA PAZ Y SAN VICENTE", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO:

Hasta la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,557,905.91).

B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES:

De Compromiso: Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2016, revisables semestralmente.

<u>De Servicio</u>: Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2016, revisables semestralmente.

<u>De Administración:</u> El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el monto del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN CARRETERA CA02E, TRAMO: DESVÍO ZACATECOLUCA - PUENTE SAN MARCOS LEMPA, MUNICIPIOS DE ZACATECOLUCA Y TECOLUCA, DEPARTAMENTOS DE LA PAZ Y SAN VICENTE".

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo treinta (30) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

- Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance del Estudio y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:
 - Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario, legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor del Estudio en original y una copia.
 - b) Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente o el Gasto Reembolsable.
 - c) Recibo o Crédito Fiscal en original y una copia suscrito por el Representante Legal de la empresa consultora.
 - d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de Aprobación del Informe Final emitida por el Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Propietario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.
- El Plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de sesenta (60) días a partir de la fecha de suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, exceptuando los casos de las firmas no domiciliadas.

H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Previamente al primer desembolso del financiamiento el Beneficiario deberá cumplir lo siguiente:

- 1. Designación del funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.
- 2. Designación de un Técnico como Delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.
- 3. Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor del Estudio.

I. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

J. OTRAS CONDICIONES:

- 1. La evaluación, control y seguimiento técnico del Estudio, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y Contrato de Consultoría.
- 2. El Beneficiario entregará al FOSEP dos ejemplares (un impreso y uno en CD) de cada uno de los informes parciales y del final, presentados por el Consultor.
- 3. El Contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser menor del 10% del costo total del Estudio y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, el Propietario del Estudio y el Consejo Directivo del FOSEP.
- El Beneficiario se compromete a que si después de efectuado el Estudio, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del Proyecto, y ésta incluyese recursos para preinversión el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
- El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo del Estudio.
- El Beneficiario se compromete a mencionar al FOSEP como la entidad financiera, en los Informes Parciales y Finales del Estudio, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.
- 7. El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor del Estudio, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

El FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento, cuando compruebe que el Beneficiario o los Consultores Contratados no están cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Noviembre de 2016.

II. Asignar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$202,527.77), con carácter Reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para contratar el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN CARRETERA CA02E, TRAMO: DESVÍO ZACATECOLUCA - PUENTE SAN MARCOS LEMPA, MUNICIPIOS DE ZACATECOLUCA Y TECOLUCA, DEPARTAMENTOS DE LA PAZ Y SAN VICENTE", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$202,527.77).

B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES:

<u>De Compromiso:</u> Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2016, revisables semestralmente.

<u>De Servicio</u>: Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2016, revisables semestralmente.

De Administración: El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN CARRETERA CA02E, TRAMO: DESVÍO ZACATECOLUCA - PUENTE SAN MARCOS LEMPA, MUNICIPIOS DE ZACATECOLUCA Y TECOLUCA, DEPARTAMENTOS DE LA PAZ Y SAN VICENTE".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo treinta (30) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis meses a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance del Estudio, de conformidad al literal G. del Romano I de esta Resolución.

H. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones la tasa de servicio devengada.

I. CONDICIÓN ESPECIAL

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) fuera modificada en su porcentaje de pago, esta Resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipula la Ley.

III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorizar a la Presidencia del FOSEP para suscribir el Contrato de Consultoría con la empresa COMPAÑIA ASESORA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A. (CACISA), para la realización del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN CARRETERA CA02E, TRAMO: DESVÍO ZACATECOLUCA - PUENTE SAN MARCOS LEMPA, MUNICIPIOS DE ZACATECOLUCA Y TECOLUCA, DEPARTAMENTOS DE LA PAZ Y SAN VICENTE".

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1328

San Salvador, 20 de septiembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta de octubre de dos mil quince, por el Señor LUIS ALONSO SANTOS RAMÍREZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIÓS TÉCNICOS DE ORIENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACOSETVI, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Miguel; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 893, de fecha cinco de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 205, Tomo 393, del día tres de noviembre de dos mil once, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día treinta de noviembre de dos mil quince.
- II. Que por medio de la Resolución número 457 de fecha uno de junio de dos míl dieciséis, se resolvió procedente concederle a la menciona-da Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día uno de diciembre de dos mil quince.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR à la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS TÉCNICOS DE ORIENTE, DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOSETVI, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Miguel, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día uno de diciembre de dos mil quince, los beneficios que expresa el Articulo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 1580.-

San Salvador, 11 de noviembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias iniciadas por el señor José Roberto Duarte Schlageter, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "Saram, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Saram, S.A. de C.V.", a fin de obtener autorización para la construcción de seis tanques para consumo privado superficiales horizontales ("salchichas"), con capacidad de quinientos veintiocho galones americanos cada uno, adicionales a los dos tanques superficiales horizontales tipo ("salchichas"), con capacidad de quinientos veintiocho galones americanos uno de ellos y el otro, de cuatrocientos catorce galones americanos, que ya se encuentran instalados y Registrados de conformidad al artículo 7 inciso último de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en un inmueble ubicado en granja "Los Mangos", calle al cantón Los Mangos Uno, y cantón Las Crucitas, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate; y.

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se prétende realizar la construcción de los tanques para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que en acta de inspección número 1589_MV, realizada el día cuatro de octubre del presente año, se practicó Inspección Previa de Construcción comprobándose que sus colindancias coinciden con el plano presentado, que no han iniciado con la instalación de los tanques, que en los galpones (galeras): Tres, cinco, seis y siete, ya existen tramos de tubería galvanizada de media pulgada de diámetro para Gas Licuado de Petróleo, tal como lo indican los interesados en escrito de fecha nueve de septiembre de este año y que es factible utilizar dichos tramos; y,
- III. Que además del análisis legal y técnico, consta el informe favorable de los delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas por lo que ésta considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo expresado en los considerandos anteriores, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio

ACUERDA:

- 1°) AUTÓRIZAR a la sociedad "Saram, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Saram, S.A. de C.V.", la construcción de seis tanques para consumo privado superficiales horizontales ("salchichas"), con capacidad de quinientos veintiocho galones americanos cada uno, adicionales a los dos tanques superficiales horizontales tipo ("salchichas"), con capacidad de quinientos veintiocho galones americanos uno de ellos y el otro, de cuatrocientos catorce galones americanos, que ya se encuentran instalados y registrados de conformidad al artículo 7 inciso último de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en un inmueble ubicado en granja "Los Mangos", Calle al Cantón Los Mangos Uno, y Cantón Las Crucitas, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- Iniciar la construcción de los tanques para consumo privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los quince días hábiles subsiguientes; y
- Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad en lo aplicable en el artículo 10 literal B.- letra d, del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- Una vez construidos los tanques para consumo privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 15-1217

San Salvador, 19 de agosto de 2016.

e las facultades legales escritión Nacro-EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANNA KARINA MOLINA SANTOS, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y CAUMATOLOGÍA, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 17 de diciembre de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No.235, Tomo No.233 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de agosto de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y CAUMATOLOGÍA, realizados por ANNA KARINA MOLINA SANTOS, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a ANNA KARINA MOLINA SANTOS, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y CAUMATOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F022356)

ACUERDO No. 15-1442

San Salvador, 3 de Octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, ANDERSON ESTIV LOYO GÓMEZ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Perito en Administración de Empresas, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Particular Mixto de Educación Diversificada "Pedro Molina", Aldea Arapahoe Viejo, Municipio de Morales, Izabal, República de Guatemala en el año 2002; II) Que según Resolución de fecha 23 de agosto de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Perito en Administración de Empresas extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ANDERSON ESTIV LOYO GÓMEZ, en el Instituto Particular Mixto de Educación Diversificada "Pedro Molina", Aldea Arapahoe Viejo, Municipio de Morales, Izabal, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su Título de Perito en Administración de Empresas extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ANDERSON ESTIV LOYO GÓMEZ, en el Instituto Particular Mixto de Educación Diversificada "Pedro Molina", Aldea Arapahoe Viejo, Municipio de Morales, Izabal, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría. 2) Publíquese en el Di

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F022378

ACUERDO No. 15-1585.-

San Salvador, 24 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARIO EDGARDO CERNA MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de julio de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No.253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de octubre de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por MARIO EDGARDO CERNA MARTÍNEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a MARIO EDGARDO CERNA MARTÍNEZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F022230)

ACUERDO No. 15-1470

San Salvador, 03 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos y Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diuma, dicha solicitud la presentó la señora Cecilia Evelyn Bertrand de Henríquez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00949823-4, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Queens' School of Business, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse Queens' of Business, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo privado denominado QUEENS' SCHOOL OF BUSINESS, S. A., propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 28 de septiembre de 2015, ante los oficios del Notario Julio Guillermo Bendek Pananeño; el centro educativo se identifica con código No. 20671, con domicilio autorizado en Colonia Flor Blanca, 4a. Calle Poniente No. 2317, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; asimismo solicita en nota de fecha 8 de agosto de 2016, se le actualice la dirección en: Colonia Flor Blanca, 4a. Calle Poniente No. 2311 y 2317, y 43 Avenida Sur No.212, 220 y 228, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 24 de junio de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos y Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna y la actualización de la dirección en: Colonia Flor Blanca, 4a. Calle Poniente No. 2311 y 2317, y 43 Avenida Sur No. 212, 220 y 228, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 25 de agosto de 2016, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos y Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado QUEENS' SCHOOL OF BUSINESS, S. A., con código No. 20671, con domicilio autorizado en Colonia Flor Blanca, 4a. Calle Poniente No. 2317, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; y la actualización de la dirección en: Colonia Flor Blanca, 4a. Calle Poniente No. 2311 y 2317, y 43 Avenida Sur No. 212, 220 y 228, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO: De conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1)Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 25 de agosto de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos y Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado QUEENS' SCHOOL OF BUSINESS, S. A., con código No. 20671, con domicilio autorizado en Colonia Flor Blanca, 4a. Calle Poniente No.2317, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador y la actualización del domicilio en la siguiente dirección: Colonia Flor Blanca, 4a. Calle Poniente No. 2311 y 2317, y 43 Avenida Sur No. 212, 220 y 228, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, servicio solicitado por la señora Cecilia Evelyn Bertrand de Henríquez, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Queens' School of Business, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse Queens' of Business, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO No. 1732

San Salvador, 21 de noviembre de 2016

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD.

CONSIDERANDO:

- Que la Ley para el Control del Tabaco en los artículos 2, 10, 11, 12, 16, 17 y 52, regulan la competencia del Ministerio de Salud, sobre la emisión de las advertencias sanitarias y demás características que deben llenar los envases que contienen tabaco y productos derivados;
- Que con base a lo prescrito el Convenio Marco de OMS para el control del tabaco en el artículo 11, que prescribe lo relativo al empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco;
- III. Que el Reglamento de la Ley Para el Control del Tabaco en sus artículos 7 literales b, d, e y h; 9, 10, 12 y 20, regula lo concerniente a las formas de establecer e incluir las diversas advertencias sanitarias en los productos de tabaco, carteles y publicidad;
- IV. Que de conformidad con el Código de Salud, en el artículo 40, regula que el Ministerio de Salud es el organismo encargado de determinar, planificar, ejecutar y dictar las normas pertinentes, así como organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud; por otra parte el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece en el artículo 42 numeral 2, que corresponde al Ministerio de Salud, "Dictar las normas y técnicas en materia de Salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población; y,
- V. Que de acuerdo a los considerandos anteriores y con el propósito de dar cumplimiento al fin fundamental del Estado, de asegurar la salud de la colectividad, se establece la presente Norma técnica.

POR TANTO: en uso de sus facultades legales, ACUERDA emitir el siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS SANITARIAS PARA EL CONTROL DEL TABACO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Art. 1.- El presente documento tiene por objeto establecer la norma técnica que regulan las advertencias sanitarias, pictogramas y publicidad, para las actividades del tabaco y sus productos.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente norma técnica, toda persona natural o jurídica que importe, exporte, produzca, comercialice y distribuya productos de tabaco y sus derivados.

Autoridad competente

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Salud en adelante MINSAL, verificar la aplicación, control, vigilancia y cumplimiento de la presente norma técnica, a través de la Dirección Regional de Salud y Dirección de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, en adelante UCSF; así como aquellos que de manera legal designe el o la titular del MINSAL.

CAPÍTULO II IMÁGENES Y PICTOGRAMAS

Advertencias Sanitarias

Art. 4.- Todo envase primario y secundario destinado a la comercialización y distribución de producto de tabaco y derivados, debe contener de manera clara y precisa, las advertencia sanitarias las cuales están compuestas por la imagen y el texto de los efectos nocivos que implica el consumo o exposición al humo del tabaco y de los componentes del mismo, en las caras principales expuestas, las cuales siempre deben estar visibles al público.

El texto de la advertencia sanitaria deberá estar dentro de un recuadro con borde negro, fondo blanco y letras en color negro. El texto en el envase primario se colocara en la parte superior de la imagen.

Las advertencias sanitarias, independientemente de las dimensiones de la superficie de la publicidad, deberá cubrir el cincuenta por ciento del tamaño total, el MINSAL autorizará si se utiliza una, dos o más advertencias, y tendrán las características siguientes:

 a) Empaque Primario de Productos de tabaco de cigarrillos en presentaciones de diez y veinte unidades, en tamaños cortos o largos.

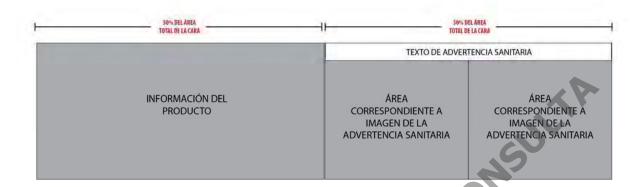
CAJETILLA 20 UNIDADES



CAJETILLA 10 UNIDADES



b) Empaque secundario de productos de tabaco, en presentaciones de diez cajetillas de veinte cigarrillos cada una, y presentación de veinte cajetillas de diez cigarrillos cada una.



En el caso del envoltorio o empaque secundario llevará impresa las advertencias sanitarias con su respectiva imagen y texto, no se autorizará que este tipo de empaques sea sustituido por envoltorios transparentes que reflejen el empaque primario de los productos internos, en este caso se tendrá por no cumplido lo establecido por la Ley para el Control del Tabaco, su Reglamento y la presente normativa técnica siendo el responsable acreedor de la sanción correspondiente.

Cambio de Advertencias Sanitarias

Art. 5.- El MINSAL informará a los fabricantes, importadores y distribuidores mayoritarios, las nuevas advertencias sanitarias nueve meses antes que termine la rotación anterior, de tal manera que éstos puedan tramitar las nuevas autorizaciones, hacer su impresión y respectivo embalaje durante este plazo.

El fabricante o importador presentará por escrito al titular del MINSAL, la solicitud de autorización de las advertencias sanitarias, imágenes y texto en sus diferentes marcas y presentaciones, adjuntando dos ejemplares del empaque primario y secundario a colores y en tamaño real de los productos de tabaco y derivados, que coincidan con los modelos de cajetillas armadas que se comercializarán en El Salvador.

Viñetas Informativas

Art. 6.- Además de las advertencias sanitarias, los envases primarios de los productos de tabaco y derivados deben llevar las viñetas informativas en las caras laterales, deben expresar en una de sus caras, textos en castellano con letra de color negro y fondo blanco, con la siguiente información:

CAJA DE 20 UNIDADES

ESTE PRODUCTO MATA

NTIENE NICOTINA, ALQUITRÁN Y MONÓXIDO DE CARBONO BUSCA AYUDA AL 2528-9727 DE FOSALUD O AL 2205-1655 DE MINSAL VENTA PROHIBIDA A MENORES DE EDAD

TEXTOS DE LA CAJETILLA DE 20 UNIDADES

ESTE PRODUCTO MATA	Características tipográficas: impac regular, 24 puntos.
CONTIENE NICOTINA, ALQUITRAN Y MONOXIDO DE CARBONO	Myriad Pro, regular 7.5 puntos, interlineado de 9 puntos
BUSCA AYUDA AL TELEFONO 2528-9727 DEL FOSALUD O'AL 2205-1655 DEL MINSAL	Myriad Pro, light 7.5 puntos, interlineado de 9 puntos
VENTA PROHIBIDA A MENORES DE EDAD	Myriad Pro, regular 6 puntos, interlineado de 7.2 puntos

FOTOGRAFIAS Y EJEMPLO DE ADVERTENCIA APLICADA A TAMAÑOS DE 20 10 UNIDADES, LISTA DE PRECIOS Y PUBLICIDAD

CAJETILLA 10 UNIDADES



CAJETILLA 20 UNIDADES



50% DEL ÁREA TOTAL DE LA CARA

50% DEL ÁREA TOTAL DE LA CARA

LISTA DE PRECIOS

	20 unidades	10 unidades
MARCA	\$ 0.00	\$ 0.00
MARCA	\$ 0.00	\$ 0.00
MARCA	\$ 0.00	\$ 0.00
MARCA	\$ 0.00	\$ 0.00
MARCA	\$ 0.00	\$ 0.00
MARCA	\$ 0.00	\$ 0.00

Listado informativo de precios para el consumidor

PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE EDAD



PULMONES DE FUMADOR

50% DEL ÁREA TOTAL DE LA CARA

50% DEL ÁREA **TOTAL DE LA CARA**





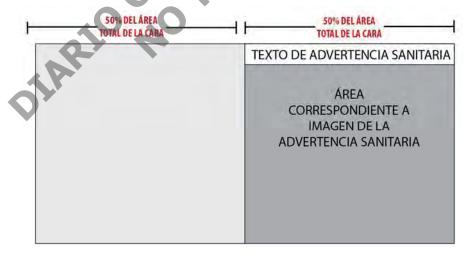
Empaquetado de otros productos

Art. 7.- Además de las Advertencias Sanitarias establecidas para las formas de los empaques expresados en el artículo 4 de la presente norma técnica, se deben imprimir, estampar o adherir, según corresponda, la forma, superficie o el material del envoltorio, las advertencias sanitarias en todo empaque de productos que contenga tabaco o sea elaborado en base a este, en la forma siguiente:

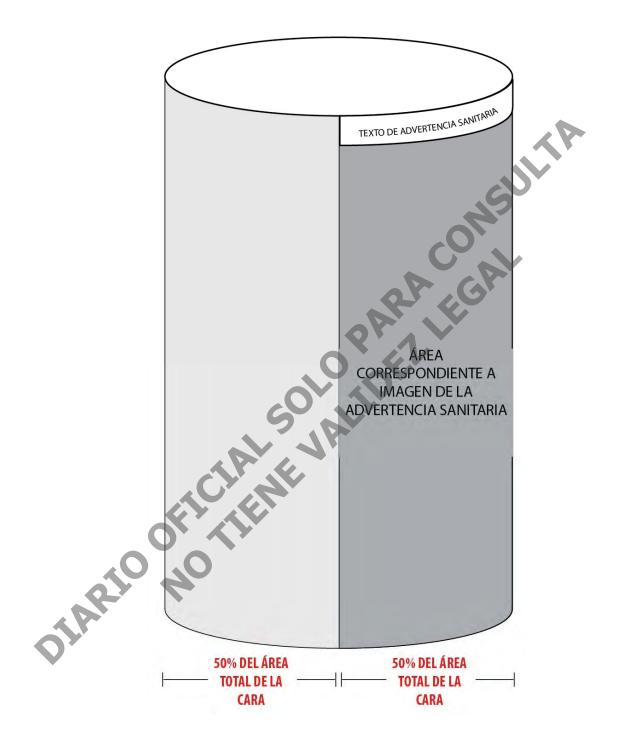
a) Envoltorios de forma cuadrada, con advertencias en sentido horizontal.



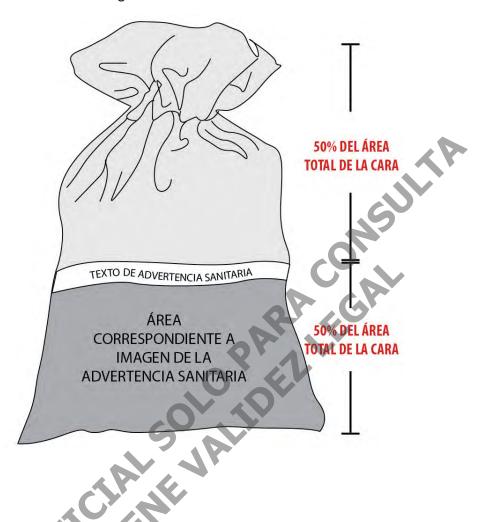
b) Envoltorio de forma rectangular con advertencias sanitarias en sentido vertical.



c) Envoltorio de forma Cilíndrica



d) Envoltorio de forma irregular.



Las anteriores descripciones de ubicación y tamaño de las advertencias sanitarias se aplicarán para los empaques de productos de tabaco y sus derivados que tengan las formas cuadrada, rectangular, cilíndrica e irregular; independientemente que su presentación sea de una o varias unidades y del material del que este elaborado el empaque, sea en bolsa, bote o caja.

En los casos que el empaque presente una forma irregular, debe tomarse en cuenta el tipo de material del que está hecho, para la incorporación de la advertencia sanitaria, según las siguientes reglas:

 Si el material del empaque o envoltorio es de metal o plástico, deberá imprimirse la advertencia sanitaria con su respectiva imagen y texto en papel adhesivo tipo calcomanía y adherirse a la superficie del envoltorio de manera firme en las dos caras principales y en los tamaños y orden aquí expresado.

- 2) Si el material del empaque o envoltorio es de madera, cartón o papel, deberá imprimirse la advertencia sanitaria con su respectiva imagen y texto en papel bond o ledger y utilizar un pegamento que permita adherir la advertencia al envase en las condiciones ya expresadas, no pudiendo ser en ningún caso despegado o arrancado el papel que contiene estas.
- Art. 8. En los casos que por la forma o el tamaño del empaque primario y secundario, la imagen se distorsione impidiendo de forma clara y precisa cumplir con el objetivo de la advertencia sanitaria, se incluirá una, dos o más imágenes de forma continua, cada una con su respectivo texto de advertencia sanitaria.

CAPÍTULO III PUNTOS DE VENTA

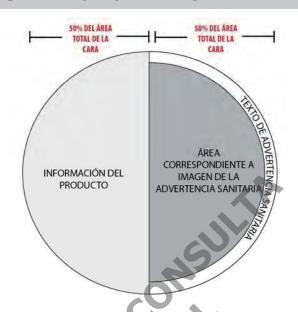
Publicidad

Art. 9.- Todo tipo de cartel, afiche y publicidad impresa o estampada en los puntos de venta, independientemente de su tamaño, debe tener las advertencias sanitarias que cubran el cincuenta por ciento del tamaño total.

En los casos que por la forma o el tamaño del cartel, afiche y publicidad, la imagen se distorsione impidiendo de forma clara y precisa cumplir con el objetivo de la advertencia sanitaria, se incluirá una, dos o más imágenes de forma continua, cada una con su respectivo texto de advertencia sanitaria, como se especifica a continuación:







Anuncios

Art. 10.- Los anuncios referentes a prohibir la venta a menores, deben cumplir con las siguientes características:



Medidas del letrero

Art. 11.- El letrero de Prohibido Fumar, debe elaborarse conforme a las medidas siguientes:



Contenido del letrero

Art. 12.- El letrero de la prohibición de fumar, debe elaborarse conforme las características siguientes:



Lista de precios

El cartel que refleje lista textual de productos, debe elaborarse conforme a las características siguientes:



IV. DISPOSICIONES GENERALES

Archivos electrónicos

Art. 13. Toda persona que comercialice en el territorio nacional con tabaco y productos derivados, debe solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), los archivos electrónicos, de las advertencias sanitarias y pictogramas, previamente oficializadas por el Titular del MINSAL, para ser utilizadas en los productos y en las diferentes actividades comerciales, de acuerdo a lo prescrito en la Ley para el control del tabaco y el Reglamento de la misma; como el Convenio Marco de OMS para el control del tabaco.

Por otra parte se podrá solicitar el formato electrónico de los diferentes tipos de carteles y afiches.

Incumplimiento de la Norma

Art. 14.- Todo incumplimiento a la presente Norma técnica, será sancionada de acuerdo a lo prescrito en la Ley para el control del tabaco y el Reglamento de la misma.

De lo no previsto

Art. 15.- Todo lo que no esté previsto en la presente norma técnica, se debe de resolver a petición de parte, por medio de escrito dirigido al titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

Derogatoria

Art. 16.- Derogase los Lineamientos técnicos para la implementación de las advertencias sanitarias de la Ley para el Control del Tabaco, emitidos y oficializados por la titular del MINSAL, el diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Vigencia

Art. 17.- La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

a. Elvia Violeta Menjivar Ministra de Salud Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 987-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado CARLOS ROBERTO CHAVARRIA TURCIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022279)

ACUERDO No. 1006-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada THELMA ROXANA GIRON RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022280)

ACUERDO No. 1013-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado OMAR VALMORE GUARDADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022295)

ACUERDO No. 1054-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado JULIO ALFREDO PORTILLO COREAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- A. L. JEREZ.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022281)

ACUERDO No. 1058-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada MARTA CELIA RAMIREZ BENITO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Noviembre de 2016.

65

ACUERDO No. 1067-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada ROSA CANDIDA SEQUEIRA DE MUÑOZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022392)

ACUERDO No. 1076-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada ESTELA SARAI TURCIOS DIAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022282)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 03/2016.

El Concejo Municipal de la Villa de Sonzacate, Departamento de Sonsonate.

Considerando:

- I. Que de conformidad al Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la ley General Tributaria Municipal y al Art. 3 Numeral 1 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de la manera general los tributos de su competencia.
- II. Que a causa de la difícil situación económica que impera actualmente, la Municipalidad toma a bien incentivar a todo contribuyente municipal a poder hacer uso, de descuento de los intereses y multa por mora, de los servicios por tasas e impuestos municipales.
- III. Que no existe en la constitución de la república, ni en la legislación secundaria; prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, porque éstos son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretenden beneficiar a los contribuyentes morosos.
- IV. Que la Administración Tributaria Municipal, debe establecer mecanismos para determinar la mora derivada del incumplimiento de pago y recuperarla, según Art. 3 y 47 de la ley General Tributaria Municipal.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

V. Que lograr dicha recaudación es igualmente beneficioso para el municipio, pues ésta se traduce en una mayor liquidez financiera de la

municipalidad.

 $VI. \quad Que \ mediante \ decreto \ n\'umero \ 02/2016 \ el \ Concejo \ Municipal \ decret\'o \ la \ ORDENANZA \ TRANSITORIA \ PARA \ EL \ PAGO \ DE \ LAS \ TASAS$

E IMPUESTOS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, DEL MUNICIPIO DE SONZACATE,

 $DEPARTAMENTO \, DE \, SONSONATE, por un periodo \, de \, Sesenta \, d\'as \, Calendarios, \, y \, siendo \, imperativo \, el \, poder \, prorrogar \, dicha \, ordenanza \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, ordenanza \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, ordenanza \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, ordenanza \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, ordenanza \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, ordenanza \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, ordenanza \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, ordenanza \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, ordenanza \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, ordenanza \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, ordenanza \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, ordenanza \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, ordenanza \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, de \, poder \, prorrogar \, dicha \, de \, poder \, prorrogar \,$

transitoria con la finalidad de seguir implementando políticas de recuperación de mora, ya que ésta se estaría disminuyendo.

Por Tanto:

66

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 numeral 1 de la constitución de la república, Art. 3 numeral 1 y 5 y 30 Numeral 4 y 21

del Código Municipal, en relación al Art. 77 de la ley Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

PRORROGA DE LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES,

CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, DEL MUNICIPIO DE SONZACATE,

DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, toda persona natural y jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto

al pago de tasas por servicios municipales, así como los impuestos municipales, serán dispensados de las multas e intereses moratorios; Dicha dispensa

será efectiva ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 2.- Se faculta a la encargada de cuentas corrientes de esta administración, para que hagan efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza,

a través del sistema de cuentas corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes, sus estados de cuentas moratorios, y de la vigencia

de la presente ordenanza.

Art. 3.- La presente prórroga de la ordenanza transitoria entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, y estará

vigente por un periodo de sesenta días Calendarios, a partir del día de entrada en vigencia.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a uno de noviembre del año dos mil dieciséis.

HÉCTOR ANTONIO ORELLANA VALLADARES, ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL FRANCISCO TORRES ROMUALDO, SÍNDICO MUNICIPAL.

BLANCA ESTELA CONTRERAS COLOCHO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F022253)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE PERQUÍN (ACODAMPER)

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DENOMINACION

Art. 1.- La Asociación que se constituye, la que en el curso de estos Estatutos se denominará "La Asociación", estará integrada por habitantes del casco urbano de Perquín, y será regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, si las hay en el Municipio, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza no lucrativo, ni religioso, de carácter democrática, con una política que procure las condiciones adecuadas medioambientales y de saneamiento en la comunidad.

La Asociación se denominará Asociación Comunal para el Desarrollo Ambiental del Municipio de Perquín, que se abrevia ACODAM-PER, desarrollará sus actividades principalmente en el área urbana del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán.

CAPITULO II OBJETIVOS

Art. 3.- La presente Asociación contará con objetivo general, y objetivos específicos.

Objetivo General

Art. 4.º Esta asociación tendrá como objetivo general: Mejorar la salud y calidad de vida de la población beneficiaria, mediante la adecuada canalización y tratamiento de las aguas negras y la protección ambiental.

Objetivos Específicos

- Art. 5.- La Asociación tendrá como Objetivos Específicos los siguientes:
 - Vigilar e incidir en la administración y promover el uso adecuado del sistema de tratamiento de aguas negras a todas las familias beneficiarias del proyecto.

- b) Promover la participación de los asociados/as al cumplimiento de las normas adecuadas de saneamiento en toda la comunidad.
- c) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, en la búsqueda de solución a los problemas de saneamiento.
- d) Coordinar con otras organizaciones, para promover la protección del Medio Ambiente, y los recursos hídricos con que se cuenta
- e) Facilitar insumos para la creación de la Ordenanza, que regule saludablemente el medio ambiente.
- f) Gestionar y ejecutar recursos para proyectos de beneficio ambiental.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los Asociados y Asociadas podrán ser:

- a) Fundadores/as.
- b) Activos/as.

Son Asociados/as Fundadores/as: Todas las personas que sean usuarios/as o propietarios/as del servicio de aguas negras y estén inscritos en el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados/as Activos/as: Todas las personas que representan su derecho de aguas negras, quienes serán inscritas en el libro para tal fin.

Para ser asociados/as son requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Ser beneficiario o beneficiaria del proyecto de aguas negras.
- Residir en el área urbana de Perquín o área de incidencia del proyecto.
- d) Ser de buena conducta.
- e) No haber obstaculizado el desarrollo de la ejecución del proyecto sólo por pasar dentro de sus propiedades.

Art. 7.- Son derechos de los Asociados/as:

- 1) Participar con voz y voto en las Asambleas generales.
- 2) Presentar mociones a la Asamblea General.
- 3) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- 4) Elegir o ser electo para cargos de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- Gozar de los servicios y privilegios que realice y otorgue la Asociación.
- Apelar ante la Junta Directiva y Asamblea General, cuando considere que sus derechos son violentados.

Art. 8.- Son deberes de los Asociados/as:

68

- Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- 2) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General con previa convocatoria.
- Desempeñar a cabalidad el cargo en la Junta Directiva, y todas las misiones o tareas que se le encomienden.
- Aportar la cuota voluntaria mensual, para el funcionamiento de la Asociación.
- Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.
- Estar al día con sus obligaciones.
- Denunciar ante las autoridades competentes cualquier abuso de los bienes de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación es ejercido por una Asamblea General, en pleno y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 10.- La Asamblea General en pleno es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por la totalidad de los asociados/as.
- Art. 11.- La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando se considere necesario.

Será convocada por la Junta Directiva, la convocatoria podrá ser escrita o por medios públicos o colectivos.

- Art. 12.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se hará por escrito con al menos tres días de anticipación a la fecha de su realización.
- Art. 13.- Las resoluciones tomadas se harán por la mitad más uno de los/as asociados/as

Art. 14.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará en el momento oportuno y por los medios que estén al alcance, previo a la fecha de su realización.

Art. 15.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes, si no hubiere quórum a la hora pactada, la Asamblea General se realizará con los/as asociados/as presentes una hora más tarde siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento de la Asociación, por las tres cuartas partes de la misma.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas, debidamente informadas.
- c) Aprobar o desaprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero, además los planes de trabajo que le presente la Junta Directiva.
- d) Acordar la disolución de la Asociación tomada por tres cuartas partes de la misma.
- Resolver todos los no previstos en los presentes Estatutos, y otras disposiciones que emita la Asociación.
- f) Solicitar a la Junta Directiva los informes financieros.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 17.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por ocho asociados o asociadas de los distintos barrios del área urbana, con al menos el treinta por ciento de mujeres organizadas de la siguiente manera:
 - 1. Un Presidente/a
 - 2. Un Vice-Presidente/a
 - 3. Un Secretaria/o
 - 4. Un Tesorero/a
 - 5. Un Síndico/a, y
 - Cuatro Vocales

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos mediante el voto secreto o mano alzada en la sesión ordinaria de la Asamblea General, en la fecha correspondiente para un periodo de dos años sus

funciones legales comenzarán ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, de los presentes estatutos, quienes pueden ser reelectos por un periodo más.

- Art. 19.- La Junta Directiva sesionará una vez cada mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente la convocatoria, a las sesiones de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para sesiones extraordinarias en el momento oportuno.
- Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán ad honórem, sin embargo gozarán de viáticos, según sea la misión y hasta donde tengan que desplazarse.
- Art. 21.- El quórum para celebrar sesión de la Junta Directiva será la asistencia de por lo menos 5 de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.
 - Art. 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
 - Velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones de la Asamblea General así como los Reglamentos Internos.
 - Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
 - d) Elaborar el presupuesto anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
 - e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
 - f) Convocar y señalar las fechas de celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.
 - g) Emitir las normas y responsabilidades de cada uno de los empleados/as garantizando a la vez su cumplimiento.
 - h) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
 - Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
 - j) Gestionar y recibir donaciones para actividades de mejoramiento ambiental.
 - k) Autorizar al presidente para que celebre todos los contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.

- Revisar y establecer reformas a los Estatutos y someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- m) Aprobar los programas de trabajo a desarrollarse por la Asociación de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- n) Demandar ante las Autoridades competentes a toda persona que manche el honor y la moral con falsedades o calumnias a miembros de la Junta Directiva sin las pruebas correspondientes
- Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- Art. 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:
 - a) Ser beneficiario/a mayor de dieciocho años.
 - b) Competencia notoria para el cargo.
 - c) Observar buena conducta.
 - d) Estar solvente con la Asociación.
 - e) No ser parientes con los/as empleados/as (padres e hijos u hermanos) de consanguinidad y en afinidad los cónyuges.
- Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las cuestiones siguientes:
 - a) Inmoralidad comprobada en contra de la Asociación.
 - Incumplimiento a los Estatutos, y otras disposiciones importantes de la Asociación.
 - Por apartarse de los fines de la Asociación.
 - d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- Son atribuciones del presidente/a:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y los Estatutos de la Asociación.
- d) Firmar con el tesorero los cheques documentos de gastos de los asociados debidamente aprobados.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- Firmar con autorización de la Junta Directiva convenios, contratos de interés común y los demás que encomiende la Junta Directiva.
- f) Firmar juntamente con el secretario y síndico los reglamentos internos que fueren necesarios.

Art. 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente/a.

70

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que indique la Asociación.

Art. 27.- Son atribuciones del secretario/a.

- a) Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar los archivos de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- e) Llevar los registros de los asociados.
- Recibir, despachar y archivar las correspondencias de la Asociación.
- g) Firmar juntamente con el Presidente y Síndicolos reglamentos internos que fueren necesarios.

Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero/a;

- Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación y periódicamente a los asociados.
- f) Presentar el balance de la situación económica de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.

Art. 29.- Son atribuciones del Síndico/a:

- a) Representar Judicial y Extra Judicial a la Asociación
- Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, de los Estatutos y reglamentos de la Asociación
- c) Colaborar en la elaboración de reforma a los Estatutos y reglamentos de la Asociación
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva orientadas con los fines de la asociación.
- e) Firmar juntamente con el presidente y secretario los reglamentos internos que fueren necesarios.

Art. 30.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Sustituir y colaborar con lo acordado con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que le asignen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones económicas voluntarias provenientes de los asociados y asociadas.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada por la Asociación.
- c) Los bienes muebles, herramientas y equipos, e inmuebles donde se encuentre la oficina y otros.
- e) Donaciones o financiamientos que obtengan.

Art. 32.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que serán manejadas con la firma del tesorero, el presidente y síndico de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPITULO VIII

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. La Asociación se disolverá por disposiciones de la ley, cuando los Socios no

lleguen por lo menos a veinticinco y por no cumplir con los objetivos para los cuales ha sido creado y finalmente, cuando así lo acuerden en sesión extraordinaria. La Asamblea General convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 34.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Junta Directiva, el remanente de los bienes si los hubiere, se donarán a una entidad legalmente constituida en el municipio, que tenga fines similares y deberá designarse por la Asamblea General que acordare la disolución.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Asociación contará con sus libros de registros de afiliados/as, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objetivo del libro, y al terminar la razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el Presidente, Secretario y Síndico.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la integran.

También informará en forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros/as de la Asociación.

Art. 37.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CERTIFICACION DE ACUERDO MUNICIPAL

La Infrascrita Alcaldesa, y suscrito Secretario Municipal, de la Alcaldía de Perquín.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que la Alcaldía Municipal lleva durante el año dos mil dieciséis, se encuentra el Acta que literalmente DICE: ACTA NUMERO CATORCE: En el

salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Perquín, departamento de Morazán, a las nueve horas del día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, en sesión ordinaria convocada y celebrada por la señora Alcaldesa Municipal Imelda Maribel Rodríguez Sorto, con la asistencia del Síndico Municipal Olid Ernesto Rodríguez Argueta; Regidores Propietarios: Erick Guillermo Gómez Vigil, Primer Regidor; Regidores Suplentes: Carlos Orvelio Sorto Sorto, Primer Regidor, Adelaida Glisset López de Sánchez, Segunda Regidora, Jorge Antonio Portillo Villalta, Tercer Regidor y Henry Adalberto Rodríguez Ramos, cuarto Regidor, con la presencia del Secretario de Actuaciones, Mauro Antonio Vigil; para discutir la agenda siguiente: se dio inicio a la sesión estableciéndose el quórum conforme lo exige la ley; acto seguido el Concejo, emite el acuerdo siguiente: ACUERDO NUMERO UNO. El Concejo Municipal, después de analizar solicitud de Personería Jurídica que hace la Asociación Comunal para el Desarrollo Ambiental del municipio de Perquín, departamento de Morazán, (ACODAMPER), quienes han presentado a esta municipalidad la respectiva documentación, como lo es su Acta de Constitución y sus Estatutos, este Concejo Municipal, haciendo uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, habiendo revisado los Estatutos de la Asociación Comunal para el Desarrollo Ambiental del municipio de Perquín, que se abrevia (ACODAMPER), que constan de 38 Artículos, y no habiendo encontrado en ellos, disposición alguna contraria a las Leyes de la República, el orden público, y las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 4 numeral 8, 30 numeral 13, 118, 119, 120, del Código Municipal, por unanimidad de los presentes acuerda aprobarlos en todas sus partes y se le otorga el carácter de Persona Jurídica, conforme al Artículo 121 del mismo Código. Y no habiendo más que hacer CONSTAR: Se da por concluida la presente acta y acuerdos que firmamos. RUBRICADAS. Imelda Maribel Rodríguez Sorto, Olid Ernesto Rodríguez Argueta, Erick Guillermo Gómez Vigil, Carlos Orvelio Sorto Sorto, Adelaida Glisset López de Sánchez, Jorge Antonio Portillo Villalta, Henry Adalberto Rodríguez Ramos y Mauro Antonio Vigil.

Y para los efectos correspondientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Perquín, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LIC. IMELDA MARIBEL RODRIGUEZ SORTO, ${\bf ALCALDESA\ MUNICIPAL.}$

MAURO ANTONIO VIGIL, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F022261)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE LA COMUNIDAD GIRASOLES
DE GUADALUPE DEL CANTON SAN
SEBASTIAN EL CHINGO, VILLA SAN LUIS LA
HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

que se abrevia: ADESCOGIGUA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye, la cual en curso de estos Estatutos será llamada "La Asociación ", estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales si la hay en el Municipio, por estos Estatutos y además disposiciones aplicables.

La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad Girasoles de Guadalupe", que podrá abreviarse "ADESCOGIGUA" Por lo que tendrá como domicilio, Cantón San Sebastián El Chingo, Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. Simbología: Un Águila, que significa: levantando manos hacia el cielo en busca del Desarrollo Local.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

CAPITULO II

FINES

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad, y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocionales de los dirigentes y de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejorar los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables, para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- f) Promover las Organizaciones Juveniles y de mejoras para hacerlos participantes de las responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.
- h) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo, social, económico, ecológico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueren legales y provechosos de la comunidad.

CAPITULO HI DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Art. 4.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios (es opcional).

Son Asociados Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme lo establecidos en estos Estatutos.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Para ser Asociados son requisitos: ser mayor de dieciocho años, con residencia en la comunidad del municipio, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Art. 5.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

Art. 6.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria legalmente en legal forma.
- Desempeñar a calidad con las comisiones y cargos que se les encomienden.

 d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de junio, y Extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por la Junta Directiva, la convocatoria podrá ser verbal, escrita o por medios públicos o colectivos.
- Art. 10.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha a su realización.
- Art. 11.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por los menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.
- Art. 12.- Habrá quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de los asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 13.- Son atributos de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Destituirlos por causa justificadas.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar la Memoria de Labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presenten la Junta Directiva.
- Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.

g) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos,
 Reglamentos y otras disposiciones que emita la asociación.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva estará formada por:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario General.

Un Secretario de Actas.

Un Tesorero.

Un Síndico; y

Cincos Vocales

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la sesión de Asamblea General del mes de enero del año, correspondiente para un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada quince días, y Extraordinariamente cuando se considere conveniente, la convocatoria a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones Extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 17.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de lo por lo menos de seis de sus miembros, y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Patrimonio de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones de la Asamblea General y los Reglamentos de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y someterlas a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los asociados cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, convocar los asociados y elaborar la agenda de la misma.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos de los asociados y presentarla a consideración de la Asamblea General.

74 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo de las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación
- Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituídos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- Incumplimientos de los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- Por apartarse de los fines de la Asociación
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

Art. 21.- Cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación podrá reelegirse por un periodo más en su cargo y seguir en función en otro cargo si la Asamblea General lo permite.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General
- Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativo no previsto en el Presupuesto Anual.
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 23.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- Sustituir en caso de ausencia del Presidente ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesora las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labo-
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presente.

Art. 24.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de inventario general de bienes mueble e inmuebles.
- Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señalen los Reglamentos Internos.
- e) Llevar un registro actualizados de los Asociados.

Art. 25.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los Libros de Actas y Acuerdos de las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a las Sesiones de Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 26.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- Llevar los libros de contabilidad o cuentas de los mismo y se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y Asamblea General en cada Sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingreso y egresos de la Asociación y ponerlos en consideración en la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.

- h) Los Fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.
- Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y fondos de la Asociación.

Art. 27.- Funciones del Síndico:

- Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- Atender los problemas que se le presente a los asociados en el desempeño de sus labores.
- Asesora a los Asociados conforme a los establecidos en las leyes vigentes y darles asistencias legales.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente Asociación.

Art. 28.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y armonía de la identidad, en caso de la suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará entre los Vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.
- Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

- Art. 30.- El Comité de Vigilancia será electo en Asamblea General Extraordinariamente donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros siguientes: Presidente, Secretario y un Vocal, el periodo de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.
- Art. 31.- Las funciones del Comité de Vigilancia será de controlar, tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función.

Recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva. Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación, el resultado de éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión.

Art. 32.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individual.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituidos por: doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados, la cual será de cincuenta centavos mensuales.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones o financiamiento que se obtengan.
- Cualquier otro ingreso que perciban la Asociación de las actividades que realice.

Art. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositadas en una institución financiera, para los cuales se abrirá cuenta a su nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designen.

CAPITULO IX DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. La Asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los asociados no lleguen por lo menos a los veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para los que haya sido creada; y finalmente, cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria, la Asamblea General convocada a tal efecto, por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 36.- Acordada la disolución y verificada la liquidación por la Junta Directiva el remanente de los bienes si lo hubiera, se donarán a una entidad legalmente constituida en el país, que tengan fines similares y que deberán designarse por la Asamblea General que acordare la disolución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, y al terminar la razón del cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el señor Alcalde en funciones del municipio.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, Notificación de Asamblea General, con la agenda propuesta; en los casos especiales de elección o reestructuración de Junta Directiva, ingresos o egresos de asociados, y en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, debe de enviar punto de acta tratado, del Libro de Asamblea General en la forma expresada anteriormente de sus cargos en punto certificado y su membrecía de asociados si hubiera ingreso o egreso con su punto tratado a la alcaldía.

Art. 39.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resuelto en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CONINSTRUC-CIONES DEL SR. ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a páginas dos y siguientes del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva durante el año dos mil dieciséis; se encuentra el registro que dice: ACTA NUMERO TREINTA Y SEIS.- En el salón de sesiones de LA ALCALDIA MU-NICIPAL DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, Departamento de LA PAZ; a las NUEVE horas y TREINTA MINUTOS del día LU-NES TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS. Siendo éste el lugar, día y hora señalado, para llevar a cabo la sesión ORDINARIA del CONCEJO MUNICIPAL PLURAL de este municipio, convocada y presidida por el Alcalde Municipal señor: Mario Ticas, con la asistencia del Síndico Municipal: Tte. José Moisés Elías Cárcamo, de los Regidores Propietarios en su orden del segundo al octavo: Lic. Víctor Manuel Barahona Villalta, señora: Julia Eugenia Salinas Álvarez, Prof. Melvin Williams Fuentes, señor: José Rolando Rosales Mendoza, señor: Juan Carlos Flores, Sr. Andrés Benedicto Sandoval Vázquez y señor: Orsy Minero Díaz; de los Regidores Suplentes: en su orden del primero al cuarto: Sr. Sigfrido Abrahán Pineda Henríquez, Sr. José Alberto Córdova Carranza, Lic. Lisandro Esaú Henríquez Rodríguez y Sr. José Amílcar Chávez, sin la asistencia de la Primera Regidora Propietaria Profa.: Sandra Marisol Menjivar de Elías, por permiso y es sustituida por el Primer

Regidor Suplente: Sr. Sigfrido Abrahán Pineda Henríquez, asistidos del Secretario Municipal, Hugo Alfredo Santillana Rivas. Se da inicio a la sesión verificando el quórum, seguidamente el señor Alcalde Municipal da la bienvenida a todos y somete la agenda a consideración del Concejo Municipal de la siguiente manera: 1- Bienvenida y establecimiento de quórum por el señor Alcalde Municipal Mario Ticas. 2- Lectura del acta anterior, 3- Correspondencia recibida, 5- Puntos Varios (Sr. Alcalde).

ACUERDO NUMERO TRES: El Concejo Municipal de la Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, en uso de sus facultades legales que le confiere, el Código Municipal según el art. 118 y sub-siguientes; y en vista de la solicitud de la comunidad Girasoles de Guadalupe del Cantón San Sebastián El Chingo, de esta jurisdicción, en donde presentan toda la documentación necesaria de la Constitución de Asociación de Desarrollo Comunal de esa comunidad. POR TANTO: El Concejo Municipal después de revisar y analizar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal y no encontrando en ellos ningún artículo que contravenga las leves, ni las buenas costumbres de El Salvador; ACUERDA: Otorgar Personería Jurídica y aprobar los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD GIRASOLES DE GUADALUPE DEL CANTON SAN SEBASTIAN EL CHINGO, que se abrevia "ADESCOGIGUA", que consta de diez capítulos y 40 artículos. Para su respectivo registro y publicación en el Diario Oficial, quedando integrada la Junta Directiva de la siguiente manera: Presidente: José Aurelio Flores; Vicepresidenta: Jaquelin Alejandra Urrutia de Mendoza; Secretario General: Christian Alberto Membreño Bonilla; Secretario de Actas: Dawinson Remberto Flores cuatro; Tesorera: Claudia Esther Mejía de Flores; Síndico: Mauricio Oswaldo Urrutia Mejía; Primer Vocal: María Rosario Pérez de Chanta; Segundo Vocal: Blanca Flor Hurtado de Mejía; Tercer Vocal: Nelson Benjamín Mejía Bonilla Cuarto Vocal: Julia Maricela Chanta Bonilla; Quinto Vocal: Gladis Esperanza Escalante Zúniga. Tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de constitución de la ADESCOGIGUA. CERTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.-MT, SMM, VMB, JESA, MWF, JRM, JCF, SB, OMinero, SifridoAP, JaCórdova, LEsauHR, JACH, JMC, HASantillana.- RUBRICADAS".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CON-FRONTO. Y para efectos legales, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Villa San Luis La Herradura, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

> MARIO TICAS, ALCALDE MPAL.

HUGO ALFREDO SANTILLANA RIVAS, SECRETARIO MPAL.

(Registro No. F022238)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta y ocho minutos del día veintiuno de agosto de año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante TRINIDAD ARISTIDES PÉREZ CHICAS, a su defunción ocurrida a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero de mil quince, en Colonia Maquilishuat, Calle Maquilishuat, Casa 181, San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de la señora ELISA LORENA VILLATORO ARGUETA o ELISA LORENA VILLATORO VIUDA DE PÉREZ, con Documento Único de Identidad 03013727-7 y con Número de Identificación Tributaria 1303-181169-001-2 en su carácter personal y en representación de su hijo IVÁN ARÍSTIDES PÉREZ VILLATORO, con Documento Único de Identidad 04500912-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-190991-116-2, siendo la primera esposa sobreviviente y el segundo hijo sobreviviente del causante antes relacionado, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1223-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de junio del año en curso, se tuvo por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE VIRGILIO ESCOBAR GARCIA, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de los señores YASMIN NATHALY ESCOBAR GARCIA y ROMY MARGARITA GARCIA ESCOBAR, ambas en sus conceptos de hermanas del Causante.

Confiéreseles a las aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veintidos minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1224-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de enero del presente año en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la causante MAYRA ELIZABETH RAMIREZ LOPEZ, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora SALVADORA ANGELA LOPEZ ALVARADO, en calidad de madre sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios del señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ MELENDEZ, en su calidad de padre de la de cujus.

Y se les ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: de Soyapango, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1225-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "HORTALICEROS DE SANTA ELENA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPASHSE DE R.L.", con domicilio en el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro ciento veintinueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos doce del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

Jefa Sección Jurídica

Of. 1 v. No. 1226

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo Número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOS AJONJOLINEROS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIA "ACOPALA DE R.L.", con domicilio en el municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día doce de octubre de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro ciento veintiocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento noventa y dos del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

Jefa Sección Jurídica.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS
DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de Septiembre del Dos Mil Dieciséis, SE HA TIENE SE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS EDUARDO REYES DIAZ, de parte de la señora ANDREA BEATRIZ NOLASCO VIUDA DE REYES, conocida por ANDREA BEATRIZ NOLASCO CARDOZA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco nueve cuatro dos nueve uno-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos diecinueve-cero cincuenta mil cuatrocientos noventa y dos-ciento uno-cero; por derecho propio que le corresponde como esposa, y en representación legal de su menor hija NALLELY BERALIZ REYES NOLASCO, en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta años de edad, casado, originario de Osicala, Morazán; hijo de EDUARDO DIAZ y JUANA REYES; FALLECIÓ, a las dieciséis horas del día veintiséis de Febrero del Dos Mil Dieciséis, en la carretera que conduce de Sesori a San Luis la Reyna, Cantón Minitas, Departamento de San Miguel; siendo en la ciudad de Osicala, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Sé cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, en representación de la señora ROSALINA AMAYA HERNANDEZ, a solicitar a favor de esta TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, situados en el Cantón Carrizal, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ciento cuarenta y cinco metros, colinda con Apolinario Martínez Amaya, cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE, mide ochenta y tres metros, colinda con Fidelina Martínez Amaya, calle que conduce a Caserío Los Martínez de por medio; AL PONIENTE, mide ciento sesenta y cinco metros, colinda con Santos Emilio Amaya Hernández; y AL SUR, mide veintisiete metros colinda con Ana Edith Hernández de Martínez, brotones de izote de por medio.

Dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión material que le hizo a la señora HERMINIA HERNNDEZ VIUDA DE AMAYA; se estima en el precio de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los siete días del mes de Noviembre del Dos Mil Dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1213-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en su calidad de
DEFENSOR PUBLICO DE LA UNIDAD DERECHOS REALES Y
PERSONALES DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO
DE MORAZAN, representando a la Señora Procuradora General de la
República, SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ, actuando en
nombre y representación del Señor NARCISO ROMERO AMAYA,
solicitando a favor de su representado, TITULO DE PROPIEDAD, de
un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Vega del
Municipio de Jocoaitique, departamento de Morarán, de la Capacidad
Superficial de SEIS MIL SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS
METROS CUADRADOS. De los linderos y Colindancias según

Descripción Técnica: "Se inicia en el vértice Nor Poniente, partiendo en sentido horario, tenemos: LINDERO NORTE, está formado por tres Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; colindando con terreno de JOSÉ DE JESÚS CASTRO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cero cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados treinta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto dieciséis metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto doce metros; colindando con terreno de ADELA HERNÁNDEZ, con servidumbre de tránsito de por medio; colindando con terreno de MARTIR ARGUETA MARQUEZ, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértico Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno de MARTIR ARGUETA MARQUEZ, con quebrada de invierno de por medio; colindando con terreno de CLAUDIO HERNÁNDEZ, con cerco de púas. LINDERO

PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero un grados quince minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cero cinco minutos quince segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte quince grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte trece grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; colindando con terreno de MARTÍN ARGUETA, con calle de por medio; colindando con terreno de JOSÉ DE JESÚS CASTRO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción."; dicho inmueble se valúa por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dentro del inmueble existe construida una casa, la cual se valúa por la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; haciendo un total entre el terreno y la casa de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,600); El inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, el cual obtuvo el señor Narciso Romero Amaya por compraventa de posesión material que le realizó la señora Máxima Romero Amaya, que la posesión ha sido ejercida en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida.

Los Colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Jocoaitique, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- JOSE JUAN SANCHEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. CLARIBEL MARTINEZ DE CASTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1216-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de N.U.E.: 00942-16-CVDV-3CM1; Referencia Interna: DV-67-16-CIV, por la licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS CRUZ, fallecido en la ciudad de Santa Ana, el veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Santa Ana, del mismo Departamento su último domicilio.

Nombrándose como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado MIGUEL ÁNGEL DUBÓN, el día veinte de septiembre del corriente año.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA IRMA ROMERO, quien fue de cincuenta años de edad, divorciada, empleada, fallecida el día seis de febrero de dos mil dieciséis, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, al señor ERICK JOSUE CASTILLO ROMERO; de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cuatro millones doscientos dieciséis mil setecientos noventa y uno-uno, y tarjeta de identificación tributaria número mil doscientos diecisiete guión trescientos un mil doscientos ochenta y nueve guión ciento uno guión tres; en calidad de hijo de la causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002667

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUPLENTE (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y nueve minutos del día veintiséis de octubre del presente año, se ha declarado con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora FIDELIA RIVERA conocida POR FIDELIA MEJIA DE BONILLA y por FIDELIA MEJIA DE AVILES, quien era de setenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, del cual fue éste su último, de parte de los señores JUAN BONILLA conocido por JUAN BONILLA MEJIA y por JUAN BONILLA RIVERA, en su calidad de hijo del Causante, quien es mayor de edad, casado, agricultor de este Domicilio, con número de Identificación Tributaria 0619-271238-001-2,

y como Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor DAMASIO BONILLA conocido por DAMASIO BONILLA MEJIA y por DAMASO BONILLA MEJIA, también como hijo de la causante, Confiéraseles a los Herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, quien es representado por el Licenciado JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, con número de Identificación Tributaria 0614- 061068 -101 -6. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Delgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEDELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F002683

MARIA EVELIN GOCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, Número Dos Mil ciento Catorce, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario de las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores CARLOS ENRIQUEMC. ENTEE ECHEVERRIA, quien es de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres siete uno cero uno nueve cero- cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- dos cuatro cero dos ocho siete - uno cero uno - dos, y ADRIANA MC ENTEE ECHEVERRIA, quien es de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete nueve dos cuatro uno- dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero cuatro siete nueve- uno cero tres-uno, las Diligencias promovidas desde su inicio por el Licenciado Hugo Daniel Cañas, actuando en su calidad de Apoderado Especial; poder otorgado el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Cecilia Arely Alvarado Portillo, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor José Alberto Ernesto Mc Entee conocido por Ernesto Mcentee, Ernesto Mc Entee y por José Alberto Ernesto Mc Entee Bustamante, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres nueve cuatro uno cinco siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete uno dos tres nueve- cero cero uno- nueve, quien fue de setenta y seis años de edad, contador, fallecido el día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.- En la ciudad de Toronto, Ontario, Canadá, siendo éste su último domicilio; y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.-

San Salvador, a los veintiún días del mes noviembre del año dos mil dieciséis.-

MARIA EVELIN GOCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. C002685

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a: INES ORELLANA DE MENDOZA, de 61 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 02739174-9; y NIT Número 1309-300155-101-6; TERESA ORELLANA, de 66 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque Departamento de San Salvador; con DUI Número 00506757-8, y NIT Número 1309-080350-001-2; LIDIA ORELLANA, de 55 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua Departamento de Morazán, con DUI Número 00566888-7 y NIT Número 1309-010461-102-5; MARIA NATALIA ORELLANA DE MENDOZA, de 59 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 02660059-3 y NIT Número 1319-261265-102-8; AMBROCIO ORELLANA, de 50 años de edad, Jornalero, del domicilio de Guatajiagua Departamento de Morazán, con DUI Número 03031722-5 y NIT Número 1319-261265-102-8; y ANA DELIA ORELLANA DE CHICAS, de 45 años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI 02687291-2, de la herencia que en forma Intestada dejó el causante RAFAELA ORELLANA, quien fue de 53 años de edad, Soltera, Oficio Ignorado, Originaria de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hija de ISIDORA ORELLANA, y padre Ignorado; quien falleció a las 16 horas del día 14 de Agosto de 1980, en el Cantón El Volcán, de la Jurisdicción de Guatajiagua Departamento de Morazán, a consecuencia de "Cinco lesiones con arma blanca"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijos de la referida causante.- Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F022222

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en Calle Bolívar, Número cinco, Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco del mes de Noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor MANUEL ANTONIO SANTOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la señora MARIA CONCEPCION LOPEZ DE SANTOS, que fue su último domicilio el de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, quien falleció a las catorce horas del día cinco de Noviembre del año mil dos mil nueve, en su calidad de conyugue sobreviviente de la causante; habiendosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F022249

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintisiete de octubre del presente año, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor CESAR AUGUSTO MEDRANO CARBALLO conocido por CESAR AUGUSTO MEDRANO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Contador, divorciado, del domicilio de esta Ciudad, de

nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día dieciséis de abril del año dos mil dieciséis, en Bosques del Matazano No. 2, Pasaje. 41. No. 84, en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de parte de la Señora JAKELYNE ESMERALDA MEDRANO RAMIREZ, conocida por JAKELINE ESMERALDA MEDRANO RAMIREZ y por JAKELYNE ESMERALDA ESCOLASTICO, en calidad de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA del causante.- Habiéndole Conferido a la Heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. F022252

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia La Rábida, Treinta y Tres Calle Oriente, número seiscientos cuatro, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil trece, dejó la señora ROSA EVA RIVAS PEÑA, conocida por ROSA RIVAS, a los señores ANA CENIA RIVAS AGUILAR, SANTOS PORFIRIO RIVAS AGUILAR, e HILARIO EDIN RIVAS AGUILAR, en su concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en San Salvador, el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y veinte minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis. Se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ANTONIA OLIMPIA MARTINEZ VIUDA DE PORTILLO, conocida por ANTONIA OLIMPIA MARTINEZ y por OLIMPIA MARTINEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, hija de José Lázaro Martínez y Simona de Jesús Claros, originaria de la Ciudad San Agustín, Departamento de Usulután; siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, fallecida en dicha ciudad el día diecinueve de octubre de dos mil nueve, a los señores JUANA PORTILLO MARTÍNEZ, conocida por JUANA PORTILLO, JUAN FRANCISCO PORTILLO MARTÍNEZ, FÉLIX PORTILLO MARTÍ-NEZ, MARÍA DEL CARMEN PORTILLO DE CHÁVEZ, conocida por MARÍA DEL CARMEN PORTILLO y JOSÉ ALONSO PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de hijos de la referida causante.- Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de lev-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de Octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F022257

OSCAR GUSTAVO MUNGUÍA MAYORGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Edificio Rosal Poniente, Tercera Planta, sobre Calle El Progreso, Jurisdicción y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se han declarado a los señores JOSÉ ANTONIO LÓPEZ PINEDA, OTILIO LÓPEZ PINEDA y AGUSTÍN LÓPEZ PINEDA, herederos definitivos con beneficio de inventario, en calidad de hijos y herederos testamentarios, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos, del día veintiocho de marzo de dos mil trece, en el Caserío Los López, Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, dejara el señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GUEVARA, siendo el Caserío Los López, Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. OSCAR GUSTAVO MUNGUÍA MAYORGA,
NOTARIO.

1 v. No. F022296

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, al señor NICOLAS ANTONIO LUNA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01193886-8 y número de identificación tributaria 1217-250375-110-1, en calidad de hijo de la causante, de la herencia intestada que dejó al fallecer la señora BERNARDA LUNA CHICA conocida por BERNARDA LUNA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de Corinto, departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, hija de ALONSO LUNA y MICAELA CHICA, fallecida el día ocho de mayo de dos mil seis, en el hospital nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F022319

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se han declarado HE-REDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SUSANA GUZMAN VIUDA DE DIAZ, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día diecinueve de enero de dos mil catorce, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, a los señores OLIVIA DIAZ GUZMAN, MARIA LILIAN DIAZ GUZMAN, y JOSE DOLORES DIAZ GUZMAN, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL, LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022329

YANETH MARISELA ALVARADO FLORES, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, Local DOS- CERO CUATRO, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GLADIS ELISABETH RAMIREZ, conocida por GLADYS ELIZABET RAMIREZ, GLADYS ELIZABETH RAMIREZ RIVERA, quien fue de ochenta y siete años de edad, siendo su último domicilio el Cantón Llano de La Laguna, calle al Roble de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo la Ciudad de Ahuachapán su último domicilio, de parte de la señora MARIA MERCEDES RAMIREZ JIMENEZ, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Ricardo Antonio Ramírez en concepto de hermano de la referida causante; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la citada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-

LICDA. YANETH MARISELA ALVARADO FLORES, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de octubre del corriente año, se DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante GUILLERMO MAJANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, de este origen y domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Guillermo Majano jornalero y de María de Jesús Majano, de oficios domésticos, fallecido a las dieciséis horas del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Los Planes de San Sebastián, jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la señora MARTA COLATO MAJANO, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete ocho dos dos siete uno-ocho, y número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-dos cinco cero dos cinco cero-uno cero uno-cuatro, en concepto de hija del causante. Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere Publíquense los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución, notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F022332

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDE-ROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor GERMAN AGUIRRE, conocido por GERMAN LIN-QUI AGUIRRE, y por GERMAN AGUIRRE LINQUI, a su defunción, con DUI 00187295-5, con NIT 0821-141127-001-7, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, hijo de la señora MARÍA AGUIRRE, salvadoreño, originario de Zacatecoluca, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil doce, los señores GERMAN ALBERTO LINQUI PACHECO, con Pasaporte Salvadoreño Número A 70145730, y NIT 0614-140454-002-9, ALICIA CAROLINA LINQUI DE VALLE, con DUI 03615058-2, y NIT 0614-040457-001-1; y LILLIAN MARGARITA LINQUI DE HERRERA, con DUI 03757008-6, y NIT 0614-090859-003-0, en su calidad de herederos testamentarios. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confiérese a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis. LIC. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, IUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F022345

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día doce de septiembre de este año, se ha declarado a DELMY ARACELY VASQUEZ FAUSTINO; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante REYNA ISABEL VASQUEZ FAUSTINO, quien falleció el día nueve de mayo del año dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, en concepto de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a IRMA LORENA TOLOZA VASQUEZ, como hija de la referida causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F022348

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día siete de septiembre de este año, se ha declarado a GLORIA ALBERTINA MEJIA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante GONZALO SANTOS, quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, en Campamento Uno, Hacienda Tihuilocoyo, Cantón Las Guarumas, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; en concepto de conviviente declarada en unión no matrimonial, del referido causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecóluca, siete de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F022349

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISO: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, y de las once horas veintitrés minutos del día once de noviembre del mismo año, se encuentra la Declaratoria de Herederos Definitivos y decreto de Rectifi-

cación, respectivamente, en el cual ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor MARIO GUARDADO conocido por MARIO GUARDADO LEON, fallecido el día seis de marzo del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Sonsonate, siendo su último domicilio la Villa Sonzacate; a la señora IDALIA YANETH ALVARADO VIUDA DE GUARDADO y el niño LUIS MARIO GUARDADO ALVARADO, la primera en concepto de cónyuge y el segundo en concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil; Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F022362

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del treinta de septiembre del corriente año; y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria: YRMA DELIA BONILLA DE AYALA, conocida por YRMA DELIA BONILLA, IRMA DELIA BONILLA, y por IRMA DILIA BONILLA, con Documento Único de Identidad número 01677097-2 y Número de Identificación Tributaria número: 1211-280852-102-2; se declara a dicha peticionaria Heredera Definitiva, Intestada con beneficio de inventario, en su calidad de cónyuge sobreviviente del Causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN RAMON AYALA BONILLA, este último en su calidad de hijo del de cujus CARLOS REMBERTO AYALA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, falleció a las cinco horas

con veinte minutos del día primero de noviembre de dos mil quince, en Cantón El Jocotillo, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica; de los bienes que a su muerte dejara este último, confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F022365

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las nueve horas y veintícinco minutos del día veintiocho de septiembre de este año, se ha declarado a DOLORES MARLENE VALENZUELA DE RAMIREZ, y JOSÉ ALEXANDER VALENZUELA COREAS: herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA CONCEPCION COREAS DE FLORES, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confiérese a los herederos que se declaran, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Tercera Avenida Norte, número Tres, Local "C", Barrio El Centro, de esta Ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída las siete horas quince minutos del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha declarado al señor JOSE RODOLFO CRUZ RIVERA, Heredero Definitivo intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de agosto del año dos mil catórce, en su casa de habitación, situada en Cantón El Tigre, Jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo esa ciudad su último domicilio; dejó el señor JOSE ARNULFO CRUZ REYES, en su concepto de hijo sobreviviente del DE CUJUS.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, NOTARIO.

1 v. No. F022382

CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha declarado a los señores LUIS ANTONIO LOPEZ LOPEZ y MARIA YOLANDA LOPEZ DE MARQUEZ, Herederos Definitivos intestados con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las siete horas diez minutos del día quince de mayo del presente año, en la Morgue del Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor PEDRO ANTONIO LOPEZ SERRANO, en sus conceptos de hijos legítimos sobrevivientes del DE CUJUS.

88

Habiéndoseles concedido la Representación y Administración definitiva intestada de la referida sucesión

Librado en la ciudad de Aguilares, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F022384

EMILIO FRANCISCO AGUILAR CHAVARRIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en doce calle Poniente, número Dos Mil Quinientos Diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de octubre del presente año, se ha declarado a los señores CORALIA CRISELDA MUÑOZ ARGÜELLO conocida por CORALIA GRISELDA MUÑOZ ARGUELLO, NANCY GUADALUPE HENRIQUEZ DE MONJARAS, RENE RAFAEL QUITEÑO ARGÜELLO, y FELIX DANIEL HENRIQUEZ ARGÜELLO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la Señora DEYSI GUADALUPE ARGÜELLO DE HENRIQUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus, habiendo concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

EMILIO FRANCISCO AGUILAR CHAVARRIA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor ADAN ANTONIO PEÑA MANCIA, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora ELVA YOLANDA POLANCO MANCIA, como hija del causante CAMILO POLANCO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, originario de Metapán, fallecido el día diez de abril de dos mil uno, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F022389

TERESA DE JESUS DELGADO CERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Dimas Funes Hartman, número Noventa y Seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, a la señora IRMA ELENA ALFARO DE ESQUIVEL, de los bienes que a su defunción dejó el señor HUGO ERNESTO ESQUIVEL RAMOS, ocurrida en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiocho de mayo del año dos mil trece, a las dieciséis horas con cinco minutos, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario Teresa de Jesús Delgado Cerón, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

LICDA. TERESA DE JESUS DELGADO CERON, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F022388 1 v. No. F022394

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil siete, dejó la causante señora MARIA TERESA FAJARDO, conocida por MARIA TERESA FAJARDO DE GAVIDIA y por MARIA TERESA FAJARDO VIUDA DE GAVIDIA, a los señores MYRNA RUTH GAVIDIA FAJARDO DE VASQUEZ, CARLOS ALFREDO GAVIDIA FAJARDO, MARIA TERESA YOLANDA GAVIDIA DE VILLALTA, conocida por MARIA TERESA YOLANDA GAVIDIA FAJARDO DE VILLALTA y por MARIA TERESA YOLANDA GAVIDIA FAJARDO, DINORA ELIZABETH GAVIDIA FAJARDO, conocida por DINORAH ELIZABETH GAVIDIA FAJARDO DE TOMAS CARBONELL y por DINORA ELIZABETH GAVIDIA DE TOMAS CARBONELL, RAUL ERNESTO GAVIDIA FAJARDO y BERTA MARGARITA GAVIDIA FAJARDO, conocida por BERTA MARGARITA GAVIDIA FAJARDO DE AMAYA y por MARGARITA BERTA AMAYA, todos en su concepto de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETA-RIA.

1 v. No. F022396

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveida, a las quince horas y diez minutos de este día, los señores Bernardina Aracely Alvarenga Reyes, Rubidia Patricia Alvarenga Reyes, y Cristian Matias Alvarenga Reyes, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia mtestada que dejó el señor MATIAS ALVARENGA, quien falleció el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Seguro Social de esta ciudad, siendo la ciudad de La Unión, su último domicilio, en calidad de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pedro Velásquez Alvarenga, conocido por Pedro Alvarenga Velásquez, como hijo del causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Para que lo ejerzan en conjunto con la ya declarada heredera definitiva el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, vía notarial la señorita MARIA ERNESTINA ALVARENGA MARADIAGA, en calidad de hija del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F022400

CARLOS ANTONIO HERRERA GARCIA, Abogado y Notario, con oficina en Centro Profesional La Sultana, Segundo piso, Apartamiento No. 215, Boulevard Los Próceres, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor FRANCISCO ANTONIO MENJIVAR RECINOS, por Derecho Personal, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, de la Sucesión Intestada que a su muerte dejó la señora REYES ALTAGRACIA SANCHEZ DE MENJIVAR, conocida por REYES ALTAGRACIA RECINOS DE MENJIVAR, quien falleció en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador. Dicha declaratoria de heredero definitivo con beneficio de inventario es en concepto de único hijo de la señora REYES ALTAGRACIA SANCHEZ DE MENJIVAR, conocida por REYES ALTAGRACIA RECINOS DE MENJIVAR, y ha conferido al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS ANTONIO HERRERA GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F022401

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las ocho horas y diez minutos de este día, los señores OSCAR ALEXI MAJANO URQUIZA, RAFAEL ANTONIO MAJANO URQUIZA, y JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó la señora Alejandrina Urquiza Viuda de Majano, quien falleció el día ocho de abril de dos mil diez, en Caserío Cofradía, Cantón San Felipe, Jocoro, Morazán, siendo el Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, su último domicilio, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los herederos mencionados en la calidad dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINA-DO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F022402

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARIA GUADALUPE RIVAS VELA, Notario, de este domicilio, con Bufete situado en Calle Principal No. 3, Residencial Terranova, Colonia América, en esta Ciudad y Departamento, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día ocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EFRAIN GONZALEZ BARILLAS, quien era de sesenta y siete años de edad, Microempresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, fallecido en esta ciudad, a las diecinueve horas y cuarenta minutos, el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, de parte de los señores CARMEN ELENA GONZALEZ DE PERAZA y EFRAIN RUBEN GONZALEZ MONTOYA, en su carácter de hijos del causante; se les confiere a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de 15 días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

MARIA GUADALUPE RIVAS VELA, NOTARIO.

1 v. No. C002678

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA intestada que a su defunción, dejara el señor JUAN ANTONIO AGUILAR, conocido por JUAN ANTONIO AGUILAR MENJIVAR, y por JUAN ANTONIO MENJIVAR AGUILAR, quien falleció a las veinte horas y cero minutos del día DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, en Urbanización Brisas del Norte, Pasaje Cuatro Zona "E", casa Número Cuarenta, de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, albañil, casado, originario de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, del domicilio de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y uno-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-ciento diez mil ciento cuarenta y uno-ciento uno-nueve; hijo de la señora JULIA AGUILAR CANDIDO, conocida por JULIA AGUILAR (ya fallecida); de parte de la señora CINDY YANETH ANAYA SOSA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos uno-cero treinta y un mil ciento noventa-ciento tres-tres; en su concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios, que en la calidad de Cónyuge e hijas sobrevivientes respectivamente del causante, les corresponden a las señoras MARIA ESPERANZA ABREGO DE AGUILAR, VERONICA ESPERANZA AGUILAR DE IRAHETA, BRENDA ILEANA AGUILAR ABREGO y SUSANA YAMILETH AGUILAR DE LOPEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. C002682

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Número Doscientos Veintitrés, Edificio Julia L de Duke, Segunda Planta, Local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la una hora y cuarenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales de esta

ciudad; siendo su último domicilio la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, dejó la señora MARIA ELVA YANIRA MONTOYA, conocida por MARIA ELVA YANIRA MONTOYA ORTIZ y por MARIA ELVA YANIRA CHAVEZ, de parte de los señores JAQUELIN YANIRA GUZMAN MONTOYA y DOUGLAS ALEXIS MONTOYA ORTIZ, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Pedro Ortiz Domínguez, y Ángela Montoya, conocida por Ángela Montoya Cruz, en calidad de padres sobrevivientes de la causante, nómbrese a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis

JOSE ROLANDO ABREGO, NOTARIO.

1 v. No. F022236

CECILIA ARELY ALVARADO PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Ciento Catorce, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RONY ALBERTO ZEPEDA HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, en calidad de hijo sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SONIA ESPERANZA HERNANDEZ DE ZEPEDA, quien fue de cincuenta y un años de edad, ama de casa, fallecida el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciseis, en el Cantón La Nueva Encarnación, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio.

Y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

CECILIA ARELY ALVARADO PORTILLO, ABOGADO Y NOTARIO.

JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y Siete Avenida Norte, Condominio Fontainblue, módulo "D", Apartamento cuatro de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas once minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARTURO MEJÍA o JOSÉ ARTURO MEJÍA MEJÍA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor de ocupación, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de El Triunfo, Departamento de Usulután, cuyo fallecimiento ocurrió en el Hospital General del Seguro Social, en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas treinta y seis minutos del día veintiocho de julio del año dos mil quince, de parte del señor JOSÉ JUAN MEJÍA MEJÍA, en su calidad de hijo sobreviviente.

Y en consecuencia, se le ha conferido interinamente al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a mi Oficina Notarial en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis.

JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, NOTARIO.

1 v. No. F022275

JOSE RICARDO LUNA SEGOVIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle a Monserrat, número dos mil doscientos treinta y ocho, Colonia San Juan Bosco, Barrio Santa Anita, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, proveído por el suscrito, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ARCENIO CONVERSO IRAHETA PINEDA, habiendo sido su último domicilio, la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador y que falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día veintiocho de

octubre de dos mil catorce, a consecuencias de Paro Cardiorrespiratorio, Infarto Agudo al Miocardio de parte de los señores LAURA DIAZ VIUDA DE IRAHETA, ARSENIO ALEXANDER IRAHETA DIAZ y LUIS FELIPE IRAHETA DIAZ, en su concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTA-CION INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Cita a los que se crean con derecho en la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE RICARDO LUNA SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. F022277

JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Ciento Nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco del mes de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar Central, de esta ciudad, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil trece, dejara el señor JOSÉ SIGFREDO VELASCO MURILLO, conocido por JOSÉ SIGFREDO VELASCO MURILLO, de parte de la señora ANA YOLANDA RIOS DE VELASCO, conocida por YOLANDA RIOS y por ANA YOLANDA RIOS, en su concepto de Única Heredera Universal del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

1 v. No. F022289

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número doscientos ocho, Barrio El Centro, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón La Fragua, jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, dejó la señora ALICIA ESPERANZA BERRIOS COLATO, quien a la hora de su muerte era de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del último domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de APOLINARIO COLATO y de LUISA BERRIOS, ambos ya fallecidos, de parte de los señores RAFAEL HUMBERTO BERRIOS y HERBERTH ALEXANDER BERRIOS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores ORANGEL BERRIOS, JAIME ALBERTO BERRIOS y YESENIA MARGARITA BERRIOS, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA. San Miguel, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA, ABOGADO Y NOTARIO.

LA SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en primera avenida norte Número cuatrocientos dos, bis, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día diez de Octubre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MIGUEL ANGEL LARIOS, el día veinticinco de Abril del año dos mil quince, en el Caserío Capitán, Cantón Ceibilla, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, de parte de su Esposa MARIA AURORA RIVAS DE LARIOS, en su calidad de Esposa.

Confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, once de Noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

1 v. No. F02232

RAFAEL MATA FUNES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Boulevard Los Héroes y veinticinco Calle Poniente, Condomínio Héroes Norte, Local DOSCERO CUATRO, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor RAMON ANTONIO ALVARADO LOPEZ conocido por RAMON ANTONIO ALVARADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA GLADIS FLORES DE ALVARADO conocida por ANA GLADYS FLORES, en concepto de Esposa y Cesionaria de los derechos que le correspondían a Yaneth Marisela Alvarado Flores y Sulma Claribel Alvarado Flores, en concepto de hijas del referido causante; y en consecuencia, confiérase a la Aceptante la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a los doce días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

> LIC. RAFAEL MATA FUNES, NOTARIO.

> > 1 v. No. F022331

NELSON ENRIQUE ESPINOZA ESPINOZA, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Calle Oriente y Sexta Avenida Sur, Coloma y Plaza Providencia Local número veintitrés - bis, Ciudad y Municipio de Sonsonate.-

HACE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO VISCARRA, quien falleció el día once de junio de dos mil dieciséis, a la edad de cuarenta y nueve años, en interior casa número treinta, pasaje dos, senda dos poniente, Lomas de San Antonio, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; de parte de la señora VERONICA DEL CARMEN VISCARRA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en su concepto de madre sobreviviente de dicho causante, le correspondieron a la señora María Encarnación Viscarra.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el termino de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NELSON ENRIQUE ESPINOZA ESPINOZA, NOTARIO.

1 v. No. F022360

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas del día doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Molino, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, dejara la causante ANTONIA ARIAS ARIAS conocida por ANTONIA ARIAS y por ANTONIA ARIAS DE MALDONADO, a favor de la señora MARIA CONSUELO MALDONADO ARIAS conocida por MARIA CONSUELO MALDONADO, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos le correspondía a los señores JOSE ALBERTO MALDONADO ARIAS, CARMEN RAUL MALDONADO ARIAS, AMALIA MALDONADO DE CHIRINO, JUAN ANGEL MALDONADO ARIAS Y OSCAR RENE MALDONADO ARIAS, de conformidad con lo establecido a los Arts. 988, N° 1°, y 1699 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación Interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002665-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, IVEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, dejara el causante CARLOS CARBALLO, a favor de la señora CARMEN PEÑA, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que en calidad de hijo le correspondía al señor JOSE LUIS PEÑA CARBALLO, de conformidad con lo establecido en el Art. 1699, del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación Interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ. SECRETARIA.

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JULIO OSCAR ARAGON VELASCO, quien falleció el día veintidós de Enero del año dos mil once, en la ciudad de San Salvador, siendo la Colonia Las Pavas Calle a San Ramón, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio; a los señores JUAN FRANCISCO ARAGON, conocido por JUAN ARAGON; REINA MARISOL ARAGON RECINOS; SULEYMA JASMIN ARAGON RECINOS, VERONICA MARCELA ARAGON RECINOS, LAURA ROXANA ARAGON RECINOS, OSCAR DE JESUS ARAGON CARPIO, todos en su carácter de hijos del referido causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002668-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinticinco de Octubre de dos mil dieciséis, tiénese por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante BLANCA LIDIA MEJIA, quien falleció el día 07/07/2016, en el Cantón El Jocotillo, de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con asistencia médica; a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO FULMINANTE, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida Causante, del domicilio del Cantón Jocotillo, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de parte de JUANA MARGARITA MEJIA DE SOLANO conocida por JUANA MARGARITA MEJIA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, JOSE ARNOLDO MEJIA AYALA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, ROSA ARACELY MEJIA AYALA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, y JOSE ARNULFO MEJIA AYALA, de cuarenta y ocho años de edad, pintor, originarios de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután,

y del domicilio actual los dos primeros de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, la tercera del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y el cuarto del domicilio actual de Houston Estados de Texas, Estados Unidos de América, la primera con Pasaporte Salvadoreño Número 70143194, y los siguientes con Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: 04375224-8, 00948471-4, 02467186-5, y con Tarjetas de Identificación Tributaria en su $orden\,N\'umeros: 1111-090259-103-8, 1111-030161-101-5, 1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080463-1111-080468-1111-080468-1111-080468-1111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-111-080468-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-08048-11-0808-11-0808-11-0808-11-0808-11-0808-11-0808-11-0808-11-0808-11-0808-11-0808-11-0808-11-0808-11-0808-11-0808-11-0808$ 102-1 y 1111-150168-001-3, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la Causante BLANCA LIDIA MEJIA; confiriéndole a los aceptantes JUANA MARGARITA MEJIA DE SOLANO conocida por JUANA MARGARITA MEJIA, JOSE ARNOLDO MEJIA AYALA, ROSA ARACELY MEJIA AYALA, y JOSE ARNULFO MEJIA AYALA; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de Octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. C002669-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MILTON LISANDE PAIZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, fallecido el doce de junio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DINA DEL CARMEN GOMEZ DE PAIZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las once horas doce minutos del día Veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO. LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA ELENA GARCÍA PORTILLO, fallecida a las catorce horas del día quince de septiembre de dos mil quince, en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor MARTIN RIVAS GÓMEZ, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres dos cero ocho nueve guión ocho y con Identificación Tributaria número uno dos uno cinco guión uno seis cero dos seis tres guión uno cero uno guión tres, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EVELIO GARCIA, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cinco cuatro seis dos guión cinco en su calidad de hijo de la causante.-

Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden al curador de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002677-1

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas y cincuenta minutos del día once de Noviembre del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante señor NICO-LAS ABREGO LOPEZ, conocido por NICOLAS ABREGO, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Mayo del año dos mil trece, en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora TERESA SALGUERO DE ABREGO, conocida por TERESA SALGUERO, como cónyuge sobreviviente del causante

NICOLAS ABREGO LOPEZ, conocido por NICOLAS ABREGO, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que correspondía a los hijos del causante en mención señores JESUS SALVADOR SALGUERO ABREGO, MARIA EDUVIGES SALGUERO ABREGO, MARIA ANTONIA ABREGO SALGUERO, JUANA TEODOLINDA ABREGO DE PINEDA, NERY ELIZABETH ABREGO DE JAIMES, Y FRANCIS HERNALDO ABREGO SALGUERO, de los bienes que a su defunción dejara el causante NICOLAS ABREGO LOPEZ, conocido por NICOLAS ABREGO. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María,
Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de Noviembre del
año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ
DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002679-

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos del día ocho de Julio corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora FIDELINA SANTACRUZ VIUDA DE LIMA, fallecida el día veintiuno de Septiembre del año dos mil doce, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE ALBERTO ACEVEDO, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Ada Fidelina Lima de Tobar o Ana Fidelina Lima Santacruz como hija de la Causante.-

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cinco minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil dieciséis.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022301-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS ERNESTO HERRERA GONZÁLEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, empresario, salvadoreño, casado, originario San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de José Luis González Regalado y Ana Herrera, fallecido el día 03 de febrero de dos mil trece, con documento único de identidad número 00685147-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-160440-003-3, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA DOLORES CALERO DE HERRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02696493-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150350-001-6, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA STEFANIA HERRERA CALERO, LUIS ERNESTO HERRERA CALERO, ELBA GUADALUPE HERRERA CALERO y SANDRA ELIZABETH HERRERA CALERO, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cincuenta y seis minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ, quien falleció el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, a la edad de sesenta y cuatro años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores SARA ARACELY RODRIGUEZ, PEDRO DANILO RODRIGUEZ ARANA, ERNESTO ANTONIO RODRIGUEZ, ANA DEYSY RODRIGUEZ DE HIDALGO, ISABEL YANET RODRIGUEZ PEREZ y MARINA RODRIGUEZ ARIAS, en calidad de hijos de la causante.-

Confiérese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022372-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL B, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas siete minutos del día once de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil cuatro, en la Ciudad y departamento de Salvador, por el causante señor SALVADOR CISNEROS GALÁN conocido por SALVADOR CISNEROS, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de Salvador, de parte de la señora GEORGINA JEANNETTECISNEROS ACEVEDO en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de derechos hereditarios que les correspondían a la señora ISABEL MARILI ACEVEDO DE CISNEROS, conocida socialmente y tributariamente como ISABEL MARILY ACEVEDO DE CISNEROS y por ISABEL MARILY ACEVEDO VIUDA DE CISNEROS cuyo nombre de soltera es Isabel Marili Acevedo, madre sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas cuarenta y seis minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022379-1

HERENCIA YACENTE

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día siete de Marzo del año dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor VÍCTOR MANUEL DE LEÓN o VÍCTOR MANUEL DE LEÓN MEJÍA, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, fallecido el día siete de Septiembre de dos mil cuatro, en Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma al Licenciado PEDRO PABLO MELENDEZ ALVARENGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022353-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor RAFAEL ARCÁNGEL ROMERO CRUZ o RAFAEL ARCÁNGEL ROMERO, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, fallecido el día dieciséis de Enero del año dos mil trece, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último

domicilio; y se ha nombrado curador de la misma al Licenciado PEDRO PABLO MELÉNDEZ ALVARENGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022354-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora ZULEYMA LETICIA MARTINEZ de treinta años de edad, ama de casa, de este domicilio, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor PABLO DOLORES NOLASCO quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; sin que éste haya formalizado testamento y ni a la fecha se haya presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia, por lo que se DECLARÓ YACENTE y se nombró como curador al Licenciado NOE EDGARDO PERDOMO VILLALTA quien aceptó el cargo, y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de Octubre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022364-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Jocoro y de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: Veintiún mil quinientos sesenta y cinco, como apoderada del señor ANTONIO BONILLA, de sesenta y seis años de edad, Empleado, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, so-

licitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, de la Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de QUINIEN-TOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de dos tramos, primer tramo mide veinte punto noventa metros cuadrados; segundo tramo, mide cuarenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, y colinda con Antonio Muñoz, Gregorio Orellana, José Santana Rauda, Ovidio Antonio Muñoz Rivera; AL SUR: consta de un tramo y mide setenta punto sesenta metros cuadrados colinda con Evangelina Guardado de Rosa; AL ORIENTE: consta de un tramo y mide cinco punto ochenta metros cuadrados, colinda con Deysi Menjivar; AL PONIENTE: Consta de un tramo y mide nueve punto cuarenta metros cuadrados y colinda con el Convento Parroquial. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor ARTURO MURCIA LÓPEZ.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Arcatao, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- JOSE ALBERTO AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA INES VALLE PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002680-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Noelio Antonio Cruz Pérez, Abogado y Notario apoderado general judicial de la señora: JUANA DIAZ VIUDA DE CARBALLO, de sesenta y cinco años de edad, Viuda, Comerciante, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por tres tramos: tramo uno; partiendo del mojón uno, con rumbo sur: cincuenta y ocho grados cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este, y una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros, Tramo dos: partiendo del mojón dos; con rumbo Sur: treinta y cuatro grados, diez minutos, cincuenta y dos segundos Oeste y distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros. Tramo tres; partiendo del mojón tres: con rumbo Sur: setenta y dos grados cincuenta y un minutos, dos segundos Este y distancia de veintisiete punto doce metros, en el primer tramo colinda con Ángel Machado, y el segundo y tercero con Luis Arnoldo Castillo, por todo el rumbo petril de bloque y cerca de malla ciclón propia de por medio. AL ORIENTE: Está formado por tres tramos así: Tramo uno; partiendo del mojón cuatro, con rumbo Sur, dieciséis grados cuarenta y cinco minutos, veintiún segundos Oeste, y distancia de quince punto ochenta metros, tramo dos. Partiendo del mojón cinco, con un rumbo sur, treinta y tres grados, dos minutos, cuatro segundos Este y distancia de

dos punto veinte metros, tramo tres; partiendo del mojón seis, con rumbo Sur; veintinueve grados, cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste, y distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros, los primeros dos tramos colinda con Luis Arnoldo Castillo, muro de piedra y cerca de malla ciclón propia de por medio y el tercero con Jorge Amílcar Parada, calle de por medio. AL SUR: Está formado por dos tramos; tramo uno; partiendo del mojón siete, con rumbo Norte, treinta y dos grados, veintitrés minutos, veintisiete segundos Oeste, y distancia de cuarenta y dos punto noventa metros, Tramo dos: partiendo del mojón ocho; con un rumbo Norte, cincuenta y tres grados, nueve minutos, veinte segundos Oeste, y distancia de doce punto veinte metros, en el primer tramo colinda con Ana Josefa Pérez, y en el tramo dos con Rosa Magdalena Pérez, en todo el rumbo petril de bloque y cerca de malla ciclón propia de por medio. AL PONIENTE: Está formado por un solo tramo; partiendo del mojón nueve, con rumbo Norte, treinta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y seis segundos Este, y distancia de veintidós punto noventa y cinco metros, colindando con Digna Aracely Martínez Díaz y María Candelaria Cruz de Bercian, calle de por medio.

Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor Nelson Javier Carballo Díaz, hace más de diez años que el inmueble no se encuentran en proindivisión con nadie y los valora en TRES MIL DOLARES (\$3,000.00). Alcaldía municipal de Lolotique a los nueve días del mes de noviembre de dos dieciséis.- COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL, FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022316-1

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO ALIRIO SOLANO GUTIERREZ, de sesenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO TRES NUEVE UNO SEIS UNO- SIETE y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES TRES- DOS CUATRO CERO SIETE CINCO CERO-CERO CERO UNO- CINCO, solicitando Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en Cantón Los Martínez, Caserío El Conacaste, Número S/N, de una Extensión Superficial de QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este y distancia de veintitrés punto sesenta metros, Colindando con terreno de PEDRO PEREZ RODRIGUEZ, con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número dos, está formado por seis tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Sur cuarenta y dos grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste y

distancia de trece punto sesenta metros, tramo dos: Sur treinta grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de cuatro punto cincuenta metros, tramo tres: Sur veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste y distancia de cuatro punto cero dos metros, tramo cuatro: Sur doce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta y tres metros, tramo cinco: Sur ocho grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste y distancia de cinco metros, tramo seis: Sur un grado cincuenta y cuatro minutos siete segundos Oeste y distancia de dos punto ochenta y seis metros, Colindando con terreno de MAXIMA ELIZABETH PINEDA PORTILLO, con calle principal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número seis, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta y dos grados nueve minutos três segundos Oeste y distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; Colindando con terreno de JOSE OSCAR RODRIGUEZ SALVADOR, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número siete, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte veinticuatro grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este y distancia de siete punto diez metros, tramo dos: Norte cuarenta y un grados treinta minutos veinticinco segundos Este y distancia de dieciocho punto cuarenta metros, Colindando con terreno de PEDRO ALIRIO SOLANO GUTIERREZ, con cerco de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió el titulante por venta que le hizo la señora: Gladys del Carmen Pérez Rodríguez, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, el día veintiuno de agosto del año dos mil ocho, ante los oficios del notario Sabas de Jesús Vargas Reyes, en dicha escritura consta que la señora Gladys del Carmen Pérez de Barrera, tenía la posesión material del inmueble desde el año mil novecientos ochenta y ocho, el titulante ha ejercido sobre el terreno en mención actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos. La Posesión de la anterior poseedora unida a la del actual poseedor sobrepasa los años que se necesitan legalmente para seguir diligencias de titulación dicha propiedad. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valoro en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi Oficina Jurídica ubicada en Colonia Las Brisas, Número doscientos diecinueve, frente a Clínica Dr. Zelaya, a media cuadra de Almacenes Tropigas, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL MENJIVAR ALFARO, de veintiséis años de edad, Agricultor, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-ciento veinte mil quinientos noventa-ciento dos-nueve; actuando en nombre y representación del señor JOSE JULIO ALFARO ORELLANA, de treinta y ocho años de edad, Constructor, del domicilio accidental de la ciudad de Scotch Plains, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-ciento noventa mil doscientos setenta y ocho-ciento uno-cinco. Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado según escritura número sesenta y ocho del Libro catorce de Protocolo, en la ciudad de Scotch Plains, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, a las once horas y treinta minutos, del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciseis, ante los oficios de la Notario Ana Cristina Moisa Ferrer, Notario, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, a favor del señor Miguel Ángel Menjívar Alfaro, en el cual lo faculta para que pueda seguir diligencias de Título Supletorio; y en el carácter en que comparece se presenta a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Vegas, del Municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, con sus medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veinte metros, calle de por medio, colinda con Saúl Monge; AL ORIENTE: mide veintiocho metros, colinda con casa comunal; AL SUR: mide cuarenta metros, calle de por medio, colinda con Yesenia Monge; Y AL PONIENTE: mide dieciséis metros, cerco de alambre y de piña de por medio, propio del titulante, colinda con Elisa Orellana de Alfaro, y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. C002681

MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ, Notario del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en Barrio El Centro, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora: MARIA ANGELA TEJADA DE TEJADA conocida por ANGELA CUSTODIA TEJADA, de setenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta población, a quien conozco con documento único de identidad cero cero cuatro cero nueve seis cinco seis - cinco, con número de identificación tributaria cero cuatro cero uno - uno cero cero dos tres siete - uno cero dos - nueve, solicitando TITULACIÓN SUPLETORIA DE UN TERRENO DE NATURALEZA RÚSTICA, ubicado en CASE-RIO EL ESCAMIL, CANTON SANTA ROSA, municipio de AGUA CALIENTE, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho punto cuarenta y siete metros cuadrados, el cual tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Con distancia de veintidós punto treinta y dos metros; colinda con PEDRO TEJADA con calle que de Agua Caliente conduce a La Reina de por medio. LINDERO ORIENTE: Con distancia de veinte punto noventa y tres metros; colinda con JOSEFINA TEJADA DE AREVALO. LINDE-RO SUR: Con una distancia de veintidós punto sesenta metros; colinda con JOSEFINA TEJADA DE AREVALO. LINDERO PONIENTE: con distancia de veintiuno punto quince metros; colinda con GREGORIO RIVERA, llegando así donde se inició la presente descripción, por ser esta dueña y actual poseedora de buena fe.

El inmueble lo valúa en un mil quinientos dólares.

Librado en Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, el día diez de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ,

NOTARIO.

GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Principal Norte, del Barrio El Calvario, Municipio de Carolina, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que el señor LUIS WILFREDO MARTINEZ MEMBREÑO, de cincuenta y ocho años de edad, Ganadero, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Rosas Nacaspilo, de la jurisdicción de Carolina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ocho metros, colinda con Luis Adrián Amaya Jurado, cerco sin materializar; AL NORTE: ocho metros, colindando con Luis Adrián Amaya Jurado, cerco sin materializar; AL PONIENTE: ocho metros, colindando con Luis Adrián Amaya Jurado, cerco sin materializar, y AL SUR: ocho metros, colindando con Luis Adrián Amaya Jurado, cerco sin materializar de por medio. Dicho inmueble contiene en su interior un nacimiento de Agua, y goza de una servidumbre de tránsito de diez metros de largo por dos de ancho que pasa sobre el terreno del señor Luis Adrián Amaya Jurado.- El colindante es del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de la Posesión Material, otorgada a su favor por el señor Luis Adrián Amaya Jurado.- Valúa dicho terreno en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Carolina, departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LICDA. GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F022239

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO, mayor de edad, Abogada de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora LUCIA GUZMAN DELCID, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Teponahuaste, de esta

jurisdicción, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: setenta y ocho metros, setenta y cinco centímetros, con Santos Romero, calle que conduce al Caserío El Picacho de por medio; AL NORTE: veintidós metros treinta centímetros, con Marina Guzmán, arboles de por medio; AL PONIENTE, ochenta y cinco metros, cincuenta centímetros, con Feliz Carranza, cerco de alambre y brotones de izote de por medio; y AL SUR; veinticuatro metros cincuenta centímetros, con Ircela Carranza, piñal de por medio. Tiene construida una casa techo de tejas, paredes de bloque; Lo adquirió compraventa de posesión material otorgada por la señora Gertrudis Guzmán Zelaya; lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Libradoenel JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del diez de noviembre del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022241-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial del señor PRUDENCIO ARGUETA VIGIL, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica. situados en el Caserío Adobera, Cantón Azacualpa, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO ORIENTE, mide ciento sesenta y cinco metros, colinda con Sucesión de Celso Argueta y Juana Hernández, antes, hoy de Ramiro Argueta, cerco de alambre, mojones de piedra, zanjo artificial y barranca natural de por medio; AL COSTADO NORTE; mide noventa y dos metros, colinda con terreno de Eustaquia Hernández, antes, hoy de Ramiro Argueta, quebrada de invierno de por medio; AL COSTADO PONIENTE; mide ciento sesenta y ocho metros, colinda con terreno de Juan Amaya, antes, hoy de Salomón Iglesias, Domingo Amaya, antes, hoy de Walter Machado y Sucesión de Enrique Argueta, mojones de piedra, quebrada de invierno, zanjo artificial y cerco de alambre de por medio; y AL COSTADO SUR; mide ciento cuarenta y tres metros, colinda con terreno de Juan Orellana, antes, hoy de Juan Antonio Argueta y Salomón Romero, divididos por un camino vecinal de por medio.- Así se llega al vértice sur oriente de donde se comenzó la presente descripción.-Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo la señora GERTRUDIS VIGIL; se estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de Octubre del Dos Mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022244-1

ELINFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial del señor NOEL ALEXANDER ORELLANA GOMEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situados en el Caserío Tierra Blanca, Cantón San Lucas, Jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO ORIENTE, mide cuarenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad del señor Julio Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO NORTE; mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor Walter Gómez, cerco de alambre de por medio; AL COSTADO PONIENTE; está compuesto de tres tramos: Tramo uno mide veintinueve punto veinticinco metros, colinda con inmueble propiedad de Julio Martínez antes, hoy de María Inocencia Gómez, Tramo dos mide catorce metros, y tramo tres mide veintitrés punto cuarenta y cinco metros, estos dos últimos tramos colinda con inmueble propiedad del señor Juan Antonio Orellana Gómez, por todos los tramos con cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO SUR, mide cuarenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de sucesión de Rafael Gómez, antes, hoy de Julio Martínez, cerco de alambre de púas de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo el señor Antonio Martínez Ulloa; se estima en el precio de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de Octubre del Dos Mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial del señor PRUDENCIO ARGUETA VIGIL, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situados en el Caserío La Travesía, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de TRES MIL CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO ORIENTE, mide quince metros, colinda con terreno de Gertrudis Vigil, antes, hoy de Tiolinda Argueta de Ramos, brotones de izote de por medio; AL COSTADO NORTE, mide ciento cinco metros, colinda con terreno de Gertrudis Vigil, antes, hoy de Rodolfo Antonio Argueta, brotones de izote de por medio; COSTADO PONIENTE, mide cuarenta y tres metros, colinda con terreno de Adolfo Rodríguez, cerco de alambre y mojones de piedras de por medio; y AL COSTADO SUR, mide noventa y ocho metros, colinda con terreno de Carlos Portillo y Ester Vigil, antes, hoy de Gregorio Argueta, zanjo natural de por medio, así se llega al vértice sur oriente de donde se comenzó la presente descripción.-Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo la señora GERTRUDIS VIGIL; se estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los tres días del mes de Noviembre del Dos Mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022246-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la licenciada GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO, como apoderado general judicial del señor JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ AYALA y NORMA YANETH ARGUETA DE MARTÍNEZ, solicitando se le extienda a favor de su representado título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta Villa de Carolina, departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: veintisiete metros quinientos ochenta y ocho milímetros, linda con solar del señor Estanislao Hernández, calle de por medio; AL

PONIENTE: cuarenta metros novecientos sesenta y cuatro milímetros, linda con solar del señor Osmín Sorto y Alejandro Blanco, según su antecedente, actualmente con de Luisa Cruz; AL NORTE: veintidós metros quinientos setenta y dos milímetros, linda con Predio Municipal, en el que se encuentra una cancha de fútbol; AL SUR: veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros, linda con terreno de la Iglesia Apostólica. En el inmueble actualmente se encuentra construida una casa de paredes de bloque y techo de teja.- El inmueble descrito tiene una capacidad superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CERO CERO DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS Y CUARENTA MILIMETROS CUADRADOS y lo adquirió mediante Escritura de Compraventa de la Posesión Material otorgada a favor del señor JOSE ARMANDO MARTINEZ AYALA, en este municipio, a las diecisiete horas con treinta minutos del día uno de marzo de mil del año dos mil doce, por parte del señor Medardo Hernández Ayala, en ese entonces de cincuenta y cinco años de edad, comerciante de este domicilio, y a las nueve horas del día diecisiete de junio del corriente año el señor José Armando Martínez Ayala le hace la venta y tradición del dominio y posesión del cincuenta por ciento de su derecho de propiedad, por medio de Escritura Pública de Compraventa a la señora NORMA YANETH ARGUETA DE MARTINEZ, todo ante los oficios notariales de la Licenciada Yasmín del Carmen Romero Medrano, dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de quince años y lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa Carolina, departamento de San Miguel, ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis - JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022242-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO, como apoderado general judicial del señor ISRAEL NOLASCO PINEDA, solicitando se le extienda a favor de su representado título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta Villa de Carolina, departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veintidós metros, colinda con propiedad de Iglesia Apostólica, tapial de ladrillo de por medio; AL ORIENTE: mide once punto veinticinco metros, colindando con propiedad de Iglesia Apostólica, tapial de ladrillo de por medio; AL SUR: mide

veinte metros, colindan con propiedad de Osmín Blanco y Emilia Portillo, tapial de ladrillo propio de por medio y calle que conduce al Campo del Barrio El Calvario; AL PONIENTE: mide doce metros, colindando con propiedad de Isabel Martínez Barahona, tapial de ladrillo propio de por medio. El inmueble descrito tiene una capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS. En dicho inmueble existe construida una casa de paredes de bloque y techo de duralita, y cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua. Y lo adquirió adquirido mediante Escritura de Compraventa de la Posesión Material otorgada a su favor, en este municipio, a las once horas del día siete de abril de mil del corriente año, ante los oficios notariales de la LICENCIADA YASMÍN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, por parte del señor CATARINO BARAHONA NOLASCO, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio. Dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de quince años, y lo valora en DIEZMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Villa de Carolina, departamento de San Miguel, ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022243-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio trescientos veintitrés frente y vuelto del LIBRO DE ASIENTOS DE PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑO POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS VEINTITRÉS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NACIMIENTO, promovidas por el señor HERBERT ANÍBAL MONTERROSO MIRALLES, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, recibidas el día treinta de octubre de dos mil quince, promovidas por el señor HERBERT ANÍBAL MONTERROSO MIRALLES, de cuarenta y cinco años de edad al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo masculino, casado, albañil, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca, originario del municipio de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número un millón dos mil novecientos sesenta; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor HERBERT ANÍBAL MONTERROSO MIRALLES, en su solicitud agregada a folio setenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente migratorio del señor HERBERT ANÍBAL MONTERROSO MIRALLES, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva el día diecinueve de febrero de dos mil trece. En el expediente del señor HERBERT ANÍBAL MONTERROSO MIRALLES, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día diez de abril de dos mil doce, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que en la partida número ciento treinta y nueve, folio sesenta y seis, libro sesenta que el Registro Civil del municipio de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, República de Guatemala, llevó en mil novecientos setenta, quedó inscrito que el señor HERBERT ANÍBAL MONTERROSO MIRALLES, nació el día uno de febrero de mil novecientos setenta, en el municipio de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Alfredo Monterroso Maldonado y María del Tránsito Miralles, ambos de nacionalidad guatemalteca, sobreviviente a esta fecha, de folios quince al dieciocho; b) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento cincuenta y dos, página ciento cincuenta y dos, tomo uno del libro de Partidas de Matrimonio número ciento tres, que la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, llevó en dos mil siete, expedida el día uno de julio de dos mil quince, en la cual consta que el señor HERBERT ANÍBAL MONTERROSO MIRALLES, contrajo matrimonio civil con la señora Rosa Mélida Bonilla García de nacionalidad salvadoreña, el día veinticinco de mayo de dos mil siete, ante los oficios del Alcalde Municipal de Quezaltepeque, licenciado Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a folio setenta y tres; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón dos mil novecientos sesenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería

de la República de El Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, a folio setenta y dos; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número cero cero doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Guatemala, el día dieciséis de abril de dos mil doce, con fecha de expiración el día dieciséis de abril de dos mil diecisiete, a folio setenta y uno; e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Rosa Mélida Bonilla de Monterroso, número cero tres millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos noventa y dos - tres, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día quince de octubre de dos mil diez, con fecha de expiración el día quince de octubre de dos mil dieciocho, a folio setenta; y f) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, número quinientos cuarenta y dos, páginas trescientos veinticinco a trescientos veintiséis, tomo uno, del libro de Partidas de Nacimiento número treinta y tres, que la Alcaldía Municipal de Aguilares, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos setenta y dos, extendida el día trece de agosto de dos mil quince, documento en el cual consta marginación, en el sentido que la inscrita Rosa Mélida Bonilla García hoy Rosa Mélida Bonilla de Monterroso, contrajo matrimonio civil con el señor HERBERT ANÍBAL MONTERROSO MIRALLES, según anotación marginal de fecha veinte de junio de dos mil siete, a folio sesenta y nueve. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MI-NISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor HERBERT ANÍBAL MONTERROSO MIRALLES. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado

por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos. En el presente caso, el señor HERBERT ANÍBAL MONTERROSO MIRALLES, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios quince al dieciocho. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor HERBERT ANÍBAL MONTERROSO MIRALLES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, se determina que el señor HERBERT ANÍBAL MONTERROSO MIRALLES, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento trece al ciento quince. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor HERBERT ANÍBAL MONTE-RROSO MIRALLES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor HERBERT ANÍBAL MONTERROSO MIRALLES, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.""""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.""" RUBRICADA"""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRIGUEZ,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F022228

JUICIO DE AUSENCIA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA. Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVOS, promovido por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTERO, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RODOLFO ALEXANDER CHAVEZ AMAYA, en el trámite de dicho Juicio el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, en su solicitud de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, MANIFIESTA: Que al demandado señor RODOLFO ALEXANDER CHAVEZ AMAYA, se le ignora su paradero, ignorando también si ha dejado Procurador o Representante Legal para que lo represente en el Juicio ya iniciado en su contra; por lo que viene a promover las correspondientes Diligencias de nombramiento de Curador Ad-Lítem, en base al Art. 141 Pr. C., a efecto de que se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el presente juicio.

En consecuencia se previene que si el ausente aun no declarado señor RODOLFO ALEXANDER CHAVEZ AMAYA, tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguiente a la tercera publicación de este Aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciséis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

Licenciado: EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-A, del Distrito Judicial de Soyapango,

AVISA: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado CARLOS FABREGATTORRENTS, en el carácter de Apoderado General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil con Referencia: 0179710CMEJC01-C01-(2), INCIDENTE DE AUSENCIA a efecto de nombrar curador ad- lítem a su demandado señor JULIO CESAR MEJÍA BENÍTEZ, con Número de Identificación Tributaria 1102-050466-101-9, quien en mil novecientos noventa y siete era de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, de quien actualmente se ignora su paradero o si se ha ausentado de la República y no se tiene conocimiento alguno si tiene Procurador o representante Legal.

PREVIENESE COMO INCIDENTE, de conformidad con el Art. 141. Inc. 7° Pr. C., que si el señor JULIO CESAR MEJÍA BENÍTEZ, tiene Procurador o representante legal que pueda representarlo dentro del país y en el referido proceso, se presente a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso, probando tal circunstancia.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil- A, de Soyapango, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio del dos mil dieciséis.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-A.- AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F022299

CANCELACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1998005159 No. de Presentación: 20160238130

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

AVISA: Que A. & A., COMERCIAL S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria(o) del NOMBRE COMERCIAL, Consistente en DOS LETRAS A, ENLAZADAS POR EL SIGNO "&" QUE TRADUCIDO DEL INGLES AL CASTELLANO SE LEE "Y" SEGUIDOS DEL VOCABLO REPUESTOS Y CUYA CONFIGURACION GRAFICA

SE LEE: "A & A REPUESTOS inscrito al número 00003 del Libro 00007 de INSCRIPCION DE NOMBRES COMERCIALES; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis.

CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00089 del Libro 00228 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

1 v. No. F022285

No. de Expediente: 1998000882

No. de Presentación: 20160238131

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

AVISA: Que A. & A., COMERCIAL, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria (o) del NOMBRE COMERCIAL, consistente en DOS LETRAS "A" ENLAZADAS POR EL SIGNO "&", SEGUIDO DE LAS PALABRAS "AUTO REPUESTOS", inscrito al número 00017 del Libro 00007 de INSCRIPCION DE NOMBRES COMERCIALES; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis.

CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00061 del Libro 00228 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

107

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Noviembre de 2016.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

1 v. No. F022286

3 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION SOBRE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIA-LIZACION DE MUEBLES ELECTRONICOS Y OTROS ENSERES ELECTRICOS Y DE COMUNICACION.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

YONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022397-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015148922

No. de Presentación: 20150227042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE PAREDES MOLINA, en su calidad de APODERADO de OMNISPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BLACK KITCHEN DE OMNISPORT SOLO LAS MEJORES MARCAS y diseño. Sobre las palabras BLACK KITCHEN, que se traducen al castellano como COCINA NEGRA, individualmente consideradas no se le concede exclusividad. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es OMNISPORT, inscrito al número 48 del libro

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA La Junta Directiva de Cartago, Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 20 de diciembre de dos mil dieciséis, a partir de las once horas, en sus oficinas situadas en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Colonia Santa Elena, Calle Cerro Verde Oriente, Plaza Santa Elena, local doscientos doce.

La agenda a tratar es la siguiente:

Punto Único: Aumento del capital en la parte variable.

La Junta General se tendrá por legalmente instalada en primera convocatoria al estar presentes y/o los representados por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el Capital Social y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones de la Sociedad. En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, a partir de las once horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considera válidamente constituida, al encontrarse presente y/o representadas la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el Capital Social y las resoluciones serán válidas si se adoptan por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, quince de noviembre de dos mil dieciséis.

CARLOS ENRIQUE CASTRO GARAY,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F022340-1

SUBASTA PÚBLICA

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, como Apoderado del "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA", que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, contra la señora ZOILA ELIZABETH VENTURA VILLALOBOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de domicilio ignorado, Departamento de San Salvador, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número CUARENTA Y UNO, BLOCK VEINTICUATRO, PASAJE L, URBANIZACION LA CAMPANERA, Jurisdicción de Soyapango, de este departamento, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS y un área construida de VEINTIOCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS; el cual se describe así: AL NORTE: Nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE: Cinco punto cero cero metros; AL SUR: Nueve punto cero cero metros; y AL PONIENTE: Cinco punto cero cero metros."

El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la señora ZOILA ELIZABETH VENTURA VILLALOBOS, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO NUEVE CINCO TRES CINCO SIETE—CERO CERO CERO CERO, propiedad del departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de julio del dos mil doce.-Dr. JOSEMANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022312-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por el abogado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor ANDRÉS ROBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un Lote construcciones que contiene marcado en el Plano de Lotificación respectivo con el número CIENTO CINCUENTA Y CINCO, Polígono "R" de la Urbanización denominada "LAS MARGARITAS" situada en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: nueve metros; AL SUR: cinco metros; y AL PONIENTE: nueve metros; en dicho lote está construida una casa de sistema mixto, completamente nueva, con todos sus servicios, la cual tiene un área de construcción de veintisiete metros cuadrados".

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor ANDRÉS ROBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SEIS SEIS OCHO DOS OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las quince horas con quince minutos del día siete de febrero de dos mil once, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número ciento sesenta y dos, polígono siete, pasaje N, de la Urbanización Residencial Altavista, situado en la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR: cinco metros, AL ORIENTE Y AL PONIENTE: Diez metros. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60136401-00000, asiento 3, a favor del Fondo Social para la Vivienda. Dicho inmueble es propiedad de la señora REYNA DEL SOCORRO BELTRAN MENJIVAR, conocida por REYNA DEL SOCORRO BELTRAN, ANTES DE MARTINEZ, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con matrícula M01258905 y que sobre dicho inmueble la demandada ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Fondo Social para la Vivienda, con inscripción registral y matrícula M01258905; asiento 0007.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de septiembre del año de dos mil dieciséis.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022314-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por los Abogados RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS y BORIS ALEXANDER BRAN ROMERO, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSE ROLANDO RIVERA CUBAS, reclamándole cumplimiento de

obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: """Un terreno urbano marcado con el número CUARENTA Y OCHO, del BLOCK CATORCE DEL PASAJE "G", DE LA URBANIZACIÓN REPARTO LA CAMPANERA PRIMERA ETAPA, situado en el lugar conocido con el nombre La Campanera, a la vera del camino vecinal que de Soyapango conduce a Tonacatepeque, en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este departamento, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: de nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: nueve punto cero cero metros; AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros, de un área construida de VEINTIOCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS y de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS".

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor JOSE ROLANDO RIVERA CUBAS, por estar inscrito a su favor al número SEIS CERO CUATRO UNO UNO CERO TRES CUATRO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTA.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022315-1

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SE-GUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, contra el demandado señor MARIO ALBERTO TRUJILLO JACOBO, se venderá en pública subasta en este mismo Tribunal, en fecha y hora que oportunamente se señalará el bien inmueble embargado siguiente: """""Según Folio Real, matrícula 01-072436-000, Inscripción 1, del Registro de la Propiedad de este departamento, trasladado al Sistema Automatizado al número de Matrícula 60508377-00000, Asiento 3, Un lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número DOCE, del grupo CUARENTA Y UNO de la Urbanización PRADOS DE VENECIA, CUARTA ETAPA,

situado en el lugar denominado "El Cocal", en Calle a Tonacatepeque y Calle Plan del Pino, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalente a OCHENTA Y CIN-CO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS y que según antecedente inscrito a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a la matrícula primeramente enunciada, el inmueble tiene una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con área de construcción de TREINTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: partiendo de la intersección de los ejes de Calle Murano y Pasaje número veintiocho, este último con rumbo Norte veinte grados once punto dos minutos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cero cero metros se llega a un punto a partir del cual con una deflexión a la derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el vértice Sur-Oeste, del lote que se describe que mide y linda: AL PONIENTE: un tramo recto de rumbo Norte veinte grados once punto dos minutos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros lindando con el lote Número Once del Grupo número cuarenta, pasaje número veintiocho, de Cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL NORTE: un tramo recto de rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete punto ocho minutos Este y una distancia de doce punto cero cero metros, lindando con el lote número catorce del mismo Grupo número cuarenta y uno. AL ORIENTE: un tramo recto de rumbo Sur veinte grados once punto dos minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, lindando con lote número once, del mismo Grupo número cuarenta y uno; AL SUR: un tramo recto de rumbo Sur, sesenta y nueve grados cuarenta y siete punto ocho minutos Oeste y una distancia de doce punto cero cero metros, lindando con lote número diez del mismo Grupo número cuarenta y uno; los lotes colindantes pertenecen a la misma urbanización y son o han sido propiedad de T.P.S.A. DE C. V.; se hace constar que el inmueble antes descrito posee una hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita en la matrícula antes enunciada en la inscripción TRES.'

La base del remate serán las dos terceras partes del valúo, asignado por los peritos al inmueble a subastarse propiedad del demandado señor MARIO ALBERTO TRUJILLO JACOBO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA: SAN SALVADOR, a las ocho horas y veinticinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.- Lic. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ (1) SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- Lic. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo Civil, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, actualmente en este Juzgado por la Abogada ANA JASMINA LOPEZ DE FLO-RES y continuado por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora MARIA ISABEL ORTIZ NAVARRETE, se venderá en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un lote de terreno urbano construido por la Sociedad PARLA, S. A. DE C. V., marcado con el número ONCE, del Polígono VEINTINUEVE, Pasaje treinta y uno, URBANIZACION CIUDAD FUTURA TERCERA ETAPA, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Ángel, de este Departamento, tiene construida una casa de sistema mixto; de una extensión superficial de CIENTO SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cincuenta y uno punto noventa y dos varas cuadradas, cuya descripción técnica se inicia: partiendo del punto de intersección de los ejes de pasaje número treinta y pasaje numero treinta y uno se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y dos punto seis minutos Oeste y distancia de cincuenta y dos punto cincuenta metros; llegando un punto donde se efectúa un giro a la izquierda con rumbo Sur treinta y seis grados veintisiete punto cuatro minutos Este y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Oeste, del lote que a continuación se describe: AL NORTE: partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur treinta y seis grados veintisiete punto cuatro minutos Este y una distancia de doce punto cero cero metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número diez del mismo polígono. AL ORIENTE: partiendo del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y siete grados cero seis punto treinta y seis minutos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lotificación Brusas de Mariona. AL SUR, partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte treinta y seis grados veintisiete punto cuatro minutos Oeste y una distancia de uno punto setenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lotificación Brisas de Mariona. AL PONIENTE: partiendo del mojón número cuatro rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y dos punto seis minutos Este y una distancia de quince punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con los veintiuno, veintitrés, veinticinco y veintiocho del polígono treinta de la misma Urbanización, pasaje treinta y uno de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio."

El referido inmueble se encuentra Inscrito a favor de la demandada señora MARIA ISABEL ORTIZ NAVARRETE bajo la matrícula 60177176-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis.MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-Licda.
IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022318-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-cinco, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra la señora NAN-CY NINETTE RIVAS HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria: un mil diez-ciento sesenta mil ciento setenta y cuatro-ciento dos-tres, cuarenta y dos años de edad, Empleada, actualmente de paradero ignorado, representada por su Curadora Ad-Lítem nombrada, Licenciada MERCEDES MARLENE MARTINEZ SALMERON, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciocho-doscientos un mil ochenta-ciento uno-tres: reclamándole la cantidad de CINCO MIL

TRESCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR, como deuda principal, más el interés convencional, con tasa modificada del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil siete, en adelante; primas de seguro de vida y de daños, por la suma de NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR, comprendidas desde el uno de julio de dos mil siete, hasta el veintinueve de septiembre de dos mil nueve, hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número TREINTA Y SIETE, POLIGONO DIECISEIS, DE LA URBA-NIZACION VALLE VERDE, CUARTA ETAPA, situada en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador y según razón y Constancia de inscripción Registral es URBANIZACION VALLE VERDE ETAPA II, LOTE TREINTA Y SIETE, POLIGONO DIECISEIS, URBANIZACION VALLE VERDE, correspondiente a la ubicación geográfica de San Nicolás, Apopa, San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, con un área construida de Veintisiete Metros Cuadrados; de las medidas perimétricas siguientes: AL NORTE y AL SUR: diez punto cero cero metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros.-

Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA -CERO CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil dieciséis.- Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente en este Tribunal por las Licenciadas AMADA BETTY GUILLEN GUZMÁN, SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, y actualmente por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, actuando en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público; contra el demandado señor JORGE ALBERTO RECINOS ESCOBAR; se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: ""Un Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el Número CIENTO CINCUENTA Y TRES, pasaje VEINTICUATRO, BLOCK C, Urbanización Valle del Sol, situado en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, en Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, con un ÁREA de CINCUENTA METROS CUA-DRADOS, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, con un área construida de dieciséis punto setenta y cinco metros cuadrados, y que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje número veinticuatro de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de setenta y dos punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero sur este del lote que se describe, el cual mide y linda; AL SUR: Recta de cinco metros, rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos oeste, linda con el lote número ciento veintiséis de este mismo block pasaje número veinticuatro de cinco metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: Recta de diez metros, rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos este, linda con el lote número ciento cincuenta y cuatro de este mismo block; AL NORTE: Recta de cinco metros rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos este, linda con el lote número ciento noventa y ocho de este mismo block. AL ORIENTE: Recta de diez metros rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos oeste, linda con el lote número ciento cincuenta y dos de este mismo block, los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERAMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V. El inmueble antes relacionado se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento, bajo el número de matrícula SEIS CERO UNO NUEVE CUATRO TRES SIETE CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del demandado señor JORGE ALBERTO RECINOS ESCOBAR.

Se admitirán posturas las que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.-LIC.JOSÉMANUELCHÁVEZLÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL. LICDA. WENDY KAROL ARÉVALO DE VALLEJOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.146-000017-2, amparado con el Registro No.0443419, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 1-02-1999, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

Departamento de Control de Calidad

Gerencia de Depósitos.

3 v. alt. No. F022226-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.756-023382-7, amparado con el Registro No. 884606, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 30-01-2006, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

Departamento Control de Calidad

Gerencia de Depósitos.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-36-000114-8, amparado con el Registro No. 06-20325-6, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 15-02-1989, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Noviembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

Departamento Control de Calidad Gerencia de Depósitos.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.758-008982-5, amparado con el Registro No. 1175480, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 20-05-2013, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Noviembre de 2016.

BANCO AGRICOLA

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

Departamento Control de Calidad

3 v. alt. No. F022233-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-36-001407-3, amparado con el Registro No. 54196, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 7-08-1995, 180 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Noviembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

Departamento Control de Calidad Gerencia de Depósitos.

S. Gerencia

3 v. alt. No. F022229-4

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco, Gotera Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.758-005755-6, amparado con el Registro No. 906235, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 7-08-2006, 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Noviembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

Departamento Control de Calidad Gerencia de Depósitos.

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20440096582 de Agencia Nueva Concepción, emitido el día 11/05/2016 a un plazo de 120 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.50% solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 16 de Noviembre de 2016.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,

Técnico Control de Calidad Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F022264-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL "LA CAPILLA 560",

HACE SABER: Que en Asamblea General Ordinaria de Propietarios de este condominio, celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, según el acta correspondiente en los literales "A", "B" y "C" del Desarrollo de la Agenda y Acuerdos, esta Asamblea de Propietarios acordó lo siguiente:

- A. Contratar al Lic. Samuel Vidal Aquino Alfaro, como Administrador del Condominio Residencial "LA CAPILLA 560", con las facultades estipuladas en la "Ley de la Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos".
- B. Modificar el Reglamento en el Artículo Veintiséis Literal c) así: """" Elegir al Administrador, removerlo y conocer de su renuncia, pudiendo delegar dichas facultades a la Junta Directiva."""""
- C. Delegar a la Junta Directiva la elección del Administrador en cuanto la modificación del Reglamento surta efecto Legal.

Y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 31 de la Ley de la Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se procede a efectuar la presente publicación en El Diario Oficial.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

ROY SANDOVAL,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
CONDOMINIO RESIDENCIAL "LA CAPILLA 560".

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados JOSE WILFREDO CARBAJAL MOLINA, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos cincuenta mil seiscientos diecisiete-uno, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecisiete-trescientos once mil doscientos ochenta y cuatro-ciento dos-cinco, con Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial dieciocho mil novecientos treinta y nueve; y MARIA DOLORES DOMINGUEZ PORTILLO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento quince mil cuatrocientos treinta y uno-siete y Número de Identificación Tributaria: mil once-doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y ocho-ciento dos-dos y Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial veintiún mil doscientos trece, en su calidad de apoderados generales judiciales de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, antes denominada ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, anteriormente denominada ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL VICENTINA DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R. L., del domícilio de San Vicente, con número de identificación tributaria un mil diez-ciento noventa mil ochocientos setenta y dos-cero cero uno-siete, representada legalmente por el señor LUIS ALONSO CRUZ MORENO, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cinco mil doscientos ocho-dos, y número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos doce-trescientos mil cuatrocientos cincuenta-cero cero unotres, a promover PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, contra el señor JORGE ALBERTO MEDRANO VELASCO, en calidad de Deudor Principal, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos noventa-siete y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento diecinueve-doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y tres-ciento uno-ocho; y la Sociedad GRUPO MEDEX E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO MEDEX E INVERSIONES, S.A. DE C.V., en calidad de Codeudora Solidaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis cero ocho cero dos-uno cero uno-cero, por medio de su Administradora Única Propietaria por lo tanto Representante Legal, señora ZOILA BEATRIZ CRUZ QUIJADA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas con especialidad en Computación, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos veinte mil setecientos treinta y dos-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y uno-doscientos noventa mil trescientos ochenta y uno-ciento uno-cero, y que actualmente de domicilio ignorado, que por ignorar su paradero o residencia actual, SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE

EDICTO AL DEMANDADO SEÑOR JORGE ALBERTO MEDRANO VELASCO, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación, en caso contrario, se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el presente proceso. Con la demanda presentada los Licenciados JOSE WILFREDO CARBAJAL MOLINA y MARIA DOLORES DOMINGUEZ PORTILLO, en el carácter con que actúan, presentaron: 1) fotocopias certificadas de testimonios de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado a favor de los Licenciados JOSE WILFREDO CARBAJAL MOLINA, y MARIA DOLORES DOMINGUEZ PORTILLO, con los cuales legitiman en legal forma su personería; 2) fotocopia certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria de ACCOVI DE R. L.; 3) fotocopia certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor LUIS ALONSO CRUZMORENO; 4) Fotocopia certificada de la inscripción registral de ACCOVIDER. L. en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVA-DOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO; 5) fotocopia certificada del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y carné del Órgano judicial de los Licenciados JOSE WILFREDO CARBAJAL MOLINA y MARIA DOLORES DOMINGUEZ POR-TILLO; 6) Constancia de Deuda en Cobro Judicial del deudor Jorge Alberto Medrano Velasco, expedido por el señor Salvador Ernesto Méndez Nieto, Contador General y el Licenciado Gustavo Eduardo Cruz Valencia, Gerente General de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R. L., del domicilio de San Vicente; 7) Credencial de Elección de Administrador Único inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y TRES del LIBRO TRES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce, donde se eligió como Administradora Única Propietaria, y como tal Representante Legal de la Sociedad GRUPO MEDEX E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO MEDEX E INVERSIONES, S.A. DE C.V., para un período de CINCO AÑOS que vence el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve a la señora ZOILA BEATRIZ CRUZ QUIJADA; 8) Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Hipotecaria otorgado por el señor Jorge Alberto Medrano Velasco, y la Sociedad GRUPO MEDEX E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACCOVI de R.L., Institución de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Vicente; y 9) Testimonio de HIPOTECA ABIERTA otorgado por la Sociedad GRUPO MEDEX E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACCOVI de R.L., Institución de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Vicente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas cincuenta y dos minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 6(00122-16-CVPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de Ley a la Licenciada LORENA NOEMI BERRIOS GUZMÁN, con dirección en: Diagonal Doctor Arturo Romero número 130, edificio Oquelí, segunda planta Local número 6, de la Colonia Médica, San Salvador, en calidad de Apoderada General Judicial del Licenciado JOSÉ DAVID ALONZO MELÉNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve siete cero ocho dos tres-cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero ocho veintiuno-quince once sesenta y nueve-cero cero uno-seis; en contra de la sociedad FILTRO DE INVERSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FINVER, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Ernesto Antonio Daglio Van Severen. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que a la sociedad FILTRO DE INVERSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FINVER, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero cinco cinco dos-cero cero uno-cero, representada legalmente por el señor ERNESTO ANTONIO DAGLIO VAN SEVEREN, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Comasagua, con Documento Único de Identidad: cero cero nueve seis siete uno ocho nueve-cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero cinco cinco dos-cero cero uno-cero; en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C. M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada LORENA NOEMI BERRIOS GUZMÁN; 2) Copia Certificada de Escritura Pública de Poder General Judicial a favor de la Licenciada BERRIOS GUZMÁN; 3) Copia de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria a favor de la Licenciada, JOSÉ DAVID ALONZO MELÉNDEZ; 4) Copia Certificada de credencial de ejecutor de embargos propuesto, Tarjetas de Identificación Tributaria y Tarjetas de Identificación de Abogada de la Licenciada BERRIOS GUZMÁN.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA

HACE SABER: Al señor EVER AVINOHAN CARRANZA DIAZ, actualmente de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón doscientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y uno-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero sesenta mil seiscientos setenta y nueve-ciento treinta y cuatro-seis; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia Número: 171-PE-13/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos doce-doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho-cero cero uno-ocho, quien puede ser localizado mediante el Telefax Número: 2260-7042; reclamándole la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de noviembre del año dos mil seis, en adelante; Primas de Seguro de Vida Decreciente y de Daños, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de diciembre del año dos mil seis, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil trece; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor EVER AVINOHAN CARRANZA DIAZ, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos,

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Tribunal tenga su legal cumplimento, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.- Se advierte a la

parte demandada que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas

las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de

carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo

75 del mismo Cuerpo Legal.

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día ocho de octubre del año dos mil quince, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 219-PE-15-2CM2, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con dirección en: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, con dirección en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número veintitrés, San Salvador, en contra de la demandada JUDITH ANTONIA AMAYA RAUDA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00389361-4, y con Número de Identificación Tributaria 0315-110169-101-1, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022302

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el demandado señor MARCOS ANTONIO GARCÍA, ha sido demandado en proceso ejecutivo mercantil referencia número: 188-EC-15-3CM1(4), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se puede abreviarse "EL FONDO", que puede ser ubicada en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, quien puede ser ubicada en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Número veintitrés, San Salvador, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un mutuo hipotecario, la cantidad de

CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó al Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, en el carácter antes expresando, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor MARCOS ANTONIO GARCÍA, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio del edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia, se previene al demandado señor MARCOS ANTONIO GARCÍA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F022303

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día doce de noviembre del año dos miltrece, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 13-PE-281-J2, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con dirección en: Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío, número 901, San Salvador; a través de su representante procesal, Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, pudiendo ser ubicado en la dirección antes mencionada; en contra de la señora: CRISTINA ALICIA MONTES TORRES, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-060973-111-5, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado gratuitamente para que le represente en este proceso, Art. 75 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 del CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022305

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Francisco Samuel Landaverde Hernández, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora María Lidia de León García, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, empleada, y del domicilio de Tonacatepeque, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno cero-uno tres uno cero seis nueve-uno cero uno-ocho. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F022306

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: Al señor RAFAEL ANTONIO SANTOS ROGEL, conocido por RAFAEL ANTONIO ROGEL SANTOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos catorce-diez cero cuatro sesenta y nueveciento trece-cuatro, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 08073-13-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, en su calidad de

Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado RAFAEL ANTONIO SANTOS ROGEL, conocido por RAFAEL ANTONIO ROGEL SANTOS, que tiene el plazo de DIEZ DÍAS para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).-LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F022307

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: A la señora CRUZ DINORAHT CONTRERAS DE JAIMES, conocida por CRUZ DINORAHT OBISPO CONTRERAS DE JAIMES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: 01354185-9; y Número de Identificación Tributaria: 0111-100254-001-2, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 06134-15-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada CRUZ DINORAHT CONTRERAS DE JAIMES, conocida por CRUZ DINORAHT OBISPO CONTRERAS DE JAIMES, que tiene el plazo de DIEZ DÍAS para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencía se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).-LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F022308

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita las Diligencias de Ejecución Forzosa número 33-EF-13-1 promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. A través de su mandatario Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, cuyos títulos ejecutivos son un Mutuo Hipotecario y Certificación de Gerencia del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor JOSÉ MARBIN SARAVIA, conocido por JOSÉ MARBIN SARAVIA TORRES, y por JOSÉ MARBIN TORRES SARAVIA. Que en virtud de que en referido proceso no se ha llevado a cabo la notificación del despacho de ejecución en forma personal al reseñado ejecutado por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte ejecutante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar la notificación del despacho de ejecución del señor JOSÉ MARBIN SARAVIA, conocido por JOSÉ MARBIN SARAVIA TO-RRES, y por JOSÉ MARBIN TORRES SARAVIA, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor JOSÉ MARBIN SARAVIA, conocido por JOSÉ MARBIN SARAVIA TORRES, y por JOSÉ MARBIN TORRES SARAVIA, mayor de edad, comerciante, ahora de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria 1007-200769-101-2, se procede a su notificación del despacho de ejecución por edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta Sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor JOSÉ MARBIN SARAVIA, conocido por JOSÉ MARBIN SARAVIA TORRES, y por JOSÉ MARBIN TO-RRES SARAVIA, que deberá comparecer a esta Sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las doce horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F022309

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO ROLANDO ERNESTO QUINTANA ESCOBAR.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, inicialmente por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en calidad de apoderado del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado ROLANDO ERNESTO QUINTANA ESCOBAR, quien es de paradero desconocido, se ha presentado el Licenciado HERRERA CHAVARRIA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado QUINTANA ESCOBAR, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor ROLANDO ERNESTO QUINTANA ESCOBAR, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F022310

SECRETARIA

de los demandados señores Bernaldo Elías y Ricardo Martínez Mejía.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA,

otorgado en la ciudad de Colón, el día veinticuatro de enero de dos mil

seis, en el que consta que el señor Bernaldo Elías, declaró recibir del

señor Mario César Guerra Álvarez, la cantidad de un mil dólares de los

Estados Unidos de América, para el plazo de dieciocho meses, a partir

de esa fecha, devengando intereses del treinta por ciento mensual; y en la que el señor Ricardo Martínez Mejía, se constituyó en fiador y codeudor

solidario de la obligación contraída por el señor Bernaldo Elías; que la

demanda fue admitida por resolución de las catorce horas del día doce de

mayo de dos mil catorce, misma en la que se decretó embargo en bienes

propios de los demandados, y que por decreto de las catorce horas del

día uno de septiembre de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento

1 v. No. F022325

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada TRANSITO GUERRA POLANCO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2229-5040, en calidad de Apoderada General Judicial del señor MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 131-E-14, contra los señores BERNALDO ELIAS y RICARDO MARTINEZ MEJIA, ambos mayores de edad, mecánico y motorista por su orden, el primero del domicilio de Colón, y el segundo de este domicilio; que se ignora el paradero o residencia actual del demandado señor BERNALDO ELIAS, también se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA al señor BERNALDO ELIAS, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso Además, se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por Notario, del testimonio de la escritura de Poder General Judicial otorgado por el acreedor señor Mario César Guerra Álvarez, a favor de la expresada Licenciada Tránsito Guerra Polanco, en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día catorce de enero de dos mil catorce; el documento autenticado de mutuo, MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con tres minutos del día diez de abril del año dos mil catorce, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 14-PE-56-J2 (1), promovido por la Sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LUBBEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santa Tecla, con dirección en Setenta y Cinco Avenida Sur, y Calle Nueva, pasaje casa número ciento treinta, Colonia Escalón; a través de su representante procesal, Licenciado ALEXANDER ANTONIO OSORIO PEREIRA, que fue posteriormente sustituido por el Licenciado JULIO CESAR CHACÓN FLORES, con dirección en Primera Avenida Sur, Urbanización La Colina, Polígono "C" No. 9, Santa Tecla, La Libertad, en contra de las señoras RHINA LISSETTE PORTILLO AGUILAR y JULIA VICTORIA AGUILAR DE PORTILLO, las dos mayores de edad, la primera con Documento Único de Identidad 01769893-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-301274-110-0; y la segunda con Documento Único de Identidad 02276523-6 y Número de Identificación Tributaria 0416-200451-004-1, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a las referidas señoras, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar Abogado que las represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

en caso carecieren de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, pueden solicitar a la Procuraduría General de la República les designe un abogado gratuitamente para que la represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Lítem para que las represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022337

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155278

No. de Presentación: 20160240034

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de ELK GROVE MILLING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ELK GROVE MILLING, INC.

Consistente en: la frase ELK GROVE MILLING, INC., que se traduce al castellano como Elk Molienda de Arboleda, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002670-1

No. de Expediente: 2016154965

No. de Presentación: 20160239274

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARIT AMENENDEZ BURGOS, en su calidad de APODERADO de HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD DEL AGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

No. de Expediente: 2016154966

No. de Presentación: 20160239275

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: HIDROTECNIA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD DEL AGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002675-1

No. de Expediente: 2016153507 No. de Presentación: 20160236257

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JUEGO CON PROPOSITO

Consistente en: las palabras JUEGO CON PROPÓSITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022375-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016156066

No. de Presentación: 20160241622

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

IRIS-DORZO

Consistente en: las palabras IRIS-DORZO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002671-

No. de Expediente: 2016154964 No. de Presentación: 20160239273

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO de HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUAPRO

Consistente en: la palabra AQUAPRO, que servirá para: AMPA-RAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21. La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\begin{tabular}{ll} MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, \\ REGISTRADOR. \\ \hline \\ \end{tabular}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002673-1

No. de Expediente: 2014133880 No. de Presentación: 20140197538 CLASE: 09, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (also trading as Sony Computer Entertainment Inc.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como PS, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONO CELULAR; CORREAS DE TELÉFONO CELULAR: CAJAS DECODIFICADORAS DIGITALES: AURICU-LARES PARA COMPUTADORAS MÓVILES: CÁMARAS DIGITA-LES; CÁMARAS DE VIDEO; AUDÍFONOS; TELÉFONOS INTELI-GENTES; REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO; GRABA-DORAS DE VIDEO: GRABADORAS DE DVD: REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS; GRABADORES DE DISCOS ÓPTICOS; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS: GRABADORAS DE DISCOS COMPACTOS; APARATOS RECEPTORES DE TELE-VISIÓN: MODEMS: WEBCAMS: PROGRAMAS DESCARGABLES DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA TELÉFONOS CELULARES; COMPUTADORAS MÓVILES: REPRODUCTORES DE DVD CO-NECTADOS A LA RED Y LA TELEVISIÓN Y EN CONJUNTO CONECTADOS A LA RED; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPU-TADORA DESCARGABLES; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES, PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO EN LINEA Y A TRAVÉS DE TERMINALES PORTÁTILES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES, TELEVISORES DIGITALES; PRO-GRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE DOCUMEN-TOS; SOFTWARE DE SALVA PANTALLAS PARA COMPUTADORAS; SOFTWARE PARA LA ENCRIPTACION; SOFTWARE PARA ORGANIZAR Y VISUALIZAR IMÁGENES DIGITALES Y FOTOGRAFÍAS; SOFTWARE PARA EL PROCESA-MIENTO DE IMÁGENES DIGITALES; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE ARCHIVOS DE MÚSICA DIGITAL, SOFT-WARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA ANIMACIÓN DIGITAL Y EFECTOS ESPECIALES DE IMÁGENES; SOFTWARE PARA COMPOSICIONES MUSICALES; SOFTWARE PARA CON-TROLAR Y MEJORAR EL EQUIPO DE AUDIO CON CALIDAD DE SONIDO; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA LA EDICIÓN Y COMPOSICIÓN DIGITAL DE IMÁGENES FIJAS Y VIDEOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, EDICIÓN Y PROCESAMIENTO DE IMÁ-GENES, VIDEOS, ILUSTRACIONES, CARACTERES Y GRÁFICOS; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES Y VI-DEOS DIGITALES, TERMINALES DE COMPUTADORAS MÓVI-LES; TECLADOS PARA TERMINALES DE COMPUTADORAS MÓVILES; MOUSE PARA TERMINALES DE ORDENADOR MÓ-VIL; TARJETAS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS MÓVI-LES; LOS CONTROLES REMOTOS DE COMPUTADORAS MÓVI-LES; JOYSTICKS DE COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMESTICAS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA JUEGOS DE MANO CON PAN-TALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES O INSTALABLES INFORMÁTICOS DE VIDE-OJUEGOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTI-CO; DESCARGA DE DATOS DE IMÁGENES ADICIONALES O INSTALABLES PARA MAQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DO-MÉSTICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES O INSTALABLES DE VIDEOJUEGOS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; DESCARGADOR DE DATOS DE IMÁGENES ADICIONALES INSTALABLES PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEOJUEGOS; DISCOS COMPACTOS DE AUDIO PRE-GRABADOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ME-TRÓNOMOS: CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABA-DOS CON PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; EFECTOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS; IMÁGENES DE CARACTERES DE JUEGO DESCARGABLES CON LOS VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; ARCHIVO DE IMAGEN DESCARGABLES QUE CONTIENE OBRAS DE ARTE, TEXTO, AUDIO, VIDEO, JUEGOS E INTERNET ENLACES WEB RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTU-RALES; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS IMPRESIONADAS; EXPUESTO PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS; MONTAJES DE DIAPOSITIVAS; IMÁGENES DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TERMINALES DE COMPUTADORAS MÓVILES; DISCOS DE VÍDEO PREGRABADOS, CINTAS DE VIDEO, CD-ROM, DVD-ROM Y DISCOS ÓPTICOS CON ENTRETENIMIENTO

EN LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN AVENTURA, DRAMA, COMEDIA, ROMANCE, CIENCIA FICCIÓN, HORROR Y MISTE-RIO; DESCARGADORES DE IMÁGENES DE ESPERA PARA TE-LÉFONOS CELULARES: TONOS DE TIMBRE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN FORMA DE LIBROS, MANUALES, REVIS-TAS, PERIÓDICOS EN EL ÁMBITO DE LOS JUEGOS DE VIDEO, SOFTWARE DE JUEGOS. MÚSICA Y PELÍCULAS DE VIDEO: AURICULARES PARA MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS EN CASA; MICRÓFONOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO DO-MÉSTICO; TECLADOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO; MOUSE PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMESTICO; WEBCAMS EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO; AURI-CULARES EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; MICRÓFONOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; TECLADOS EXCLU-SIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; RATÓN EXCLUSIVAMEN-TE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO, Clase: 09. Para: AMPARAR: MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUI-NAS Y APARATOS PARA SU USO EN PARQUES DE ATRACCIO-NES; FIGURAS DE ACCIÓN DE JUGUETE; TARJETAS DE LOS JUEGOS COLECCIONABLES; MINI-COCHES DE JUGUETE; MODELOS DE COHETES DE JUGUETE; JUGUETES CON FORMA DE ASTRONAUTA; JUEGOS DE ORDENADOR CON PANTALLA LCD QUE FUNCIONAN CON BATERÍA; JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA LA ENSEÑANZA DE NIÑOS: TIRO AL BLANCO ELEC-TRÓNICOS PARA JUEGOS Y DEPORTES; JUGUETES DE ACCIÓN ELECTRÓNICOS, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMÉSTICOS;, CONTROLES DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO; JOYSTICKS PARA USO EXCLUSIVO CON MÁOUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO: ESTUCHES PROTECTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA LOS JUEGOS DE VIDEO PORTÁTILES; PROTECTORES DELGADOS DE JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; SOPORTES EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIOUIDO: JUGUETES MODELOS; RECEPTORES DE RADIO CONTROL Y TRANSMI-SORES PARA LOS JUGUETES MODELO: CONTROLADORES DE MOTOR PARA LOS JUGUETES MODELO; MUÑECAS; JUEGOS DEDADOS, TARJETAS DE JUEGO; EQUIPOS DE JUEGO; JUEGOS DE AJEDREZ; JUEGO DE DAMAS; JUEGOS DE MESA JUGADO CON CARTAS: JUEGOS DE CARTAS INTERCAMBIABLES: DO-MINÓS; APARATOS DE JUEGOS DE MAGIA; EQUIPOS DE BI-LLAR; EXTENSORES; MARCADORES DE PELOTA DE GOLF; PALOS DE GOLF; BOLSAS DE PALOS DE GOLF; TABLAS DE SURF; CASCOS DE ESQUI; FIJACIONES PARA ESQUÍS; TEES DE GOLF: PARAPENTES: BOLSAS DE BOLICHE: GUANTES DE BOXEO; RAQUETAS DE TENIS O BADMINTON; MALLAS PARA RAQUETAS DE TENIS O BADMINTON; ESTUCHES DE RAQUE-TA PARA EL TENIS O EL BÁDMINTON, PATINES; BICICLETAS ESTACIONARIAS PARA EJERCICIO Y SUS RUEDAS: SKIS PARA AGUA; GUANTES DE BÉISBOL; ARCOS PARA EL TIRO CON ARCO; CAÑAS DE PESCAR, ACCESORIOS DE PESCA. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXAMEN DE EDUCACIÓN EN LÍNEA; ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE MATEMÁTICAS EDU-CATIVAS, PUNTUACIÓN Y DATOS; SUMINISTRO DE INFORMA-CIÓN SOBRE LA EDUCACIÓN EN LINEA; SERVICIOS DE EDU-CACIÓN E INSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LAS ARTES Y LA ARTESANÍA; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN EN LOS DEPORTES; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS JUEGOS DE VIDEO; ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS; NEGOCIACIÓN Y ARREGLOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNI-CAS EN LINEA EN EL CAMPO DE LA MÚSICA, NO DESCARGA-BLES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA EN EL CAMPO DE JUEGO, NO DESCARGABLES; SUMI-NISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA EN MODALIDAD DE REVISTAS EN EL CAMPO DEL ARTE, NO DES-CARGABLES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA EN LA MODALIDAD DE ENCICLOPEDIA, NO DESCAR-GABLES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES DE PAGINAS Y CONTENIDOS DE LOS DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS, LIBROS ILUSTRADOS Y LI-BROS DE FOTOS DE BÚSQUEDA AUTOMÁTICA DE ACUERDO A LAS PALABRAS CLAVE SOLICITADAS A LAS BASES DE DA-TOS DE INFORMACIÓN DE DATOS ACUMULADOS ACERCA DE LOS DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS, LIBROS ILUSTRADOS Y LIBROS DE FOTOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; EL SUMINISTRODE REVISTAS ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES DE ARTÍCULOS Y COLUMNAS DE BÚSQUEDA AUTOMÁTICA DE ACUERDO A LAS PALABRAS CLAVE PRE-REGISTRADOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; FACILITACIÓN DE PUBLI-CACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES DE LAS PAGI-NAS Y LOS CONTENIDOS DE LOS LIBROS EN EL CAMPO DEL ARTE Y DE LA MÚSICA POR LA BÚSQUEDA AUTOMÁTICA DE ACUERDO A LAS PALABRAS CLAVE SOLICITADAS A LAS BA-SES DE DATOS QUE ALMACENAN INFORMACIÓN SOBRE LOS LIBROS EN EL CAMPO DEL ARTE Y DE LA MÚSICA A TRAVÉS DE INTERNET O REDES DE ORDENADORES A TRAVÉS DE TER-MINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE REFERENCIA DE LOS LIBROS Y LAS REVISTAS NO DESCARGA-BLES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; PROPORCIONAR EN LINEA, NO DESCARGABLES, DICCIONARIO ELECTRÓNICO, LIBROS Y REVISTAS A TRAVÉS DE UN CORREO ELECTRÓNICO; FACILITACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DES-CARGABLES, DE DICCIONARIOS ELECTRÓNICOS, LIBROS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DE LOS JUEGOS DE ORDENA-DOR, PELÍCULAS Y VIDEOS DE ENTRETENIMIENTO Y ELEC-TRÓNICA, REVISTAS EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE ORDE-NADOR, PELÍCULAS Y VIDEOS DE ENTRETENIMIENTO; EL SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCAR-GABLES EN FORMA DE MANUALES EN EL CAMPO DE LAS MAQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO Y PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE REFERENCIA PARA LA LITERATURA Y REGISTROS DE DOCUMENTALES; ALQUILER DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; EL SUMINIS-TRO NO DESCARGABLES DE IMÁGENES FIJAS, IMÁGENES EN

MOVIMIENTO, IMÁGENES FIJAS CON SONIDOS, ANIMACIONES DE AUDIO E IMÁGENES DE VIDEO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES; EX-HIBICIÓN DE PELÍCULAS; LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, O DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS DE CINE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LAS PROYECCIO-NES CINEMATOGRÁFICAS, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS O FOTO-GRÁFICAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, CON IMÁGENES NO DESCARGABLES: IMÁGENES. SONIDOS Y MÚSICA A TRAVÉS DE INTERNET O A TRAVÉS DE REDES DE ORDENADORES O REDES DE TELECOMUNICACIONES; ORGANIZACIÓN DE COM-PETICIONES DE JUEGOS DE ORDENADOR EN LINEA; SERVICIOS DE FACILITACIÓN EN LINEA DE JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES Y JUEGOS DE VIDEO A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, ORDENADORES MÓVILES, MÁQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO DOMÉSTICO Y CAJAS DESCODIFICADORAS; EL SUMI-NISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN LINEA RELACIONADA CON JUEGOS INFORMÁTICOS Y DE VIDEO A TRAVÉS DEL MÓVIL, TERMINALES DE COMPUTADORAS MÓ-VILES, MAQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO DOMÉSTICO Y CAJAS DECODIFICADORAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LINEA NO DESCARGABLE INTERACTIVOS; JUEGOS DE COMPUTADORA; JUEGOS DE VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS; FACILITACIÓN EN LINEA JUEGOS NO DESCARGABLES INFORMÁTICOS INTE-RACTIVOS Y LOS JUEGOS DE VIDEO QUE SE EJECUTAN EN EL SERVIDOR WEB BASADO EN LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DE INTERNET; SUMINISTRO DE JUEGOS DE ORDENADOR EN LINEA NO DESCARGABLES Y JUEGOS DE VIDEO A TRAVÉS DE LAS MÁOUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO DOMÉSTICO, JUEGOS DEMANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO, TELÉFONOS CELULARES, TELEVISORES CONECTADOS A LA RED, REPRO-DUCTORES DE DVD CONECTADOS A LA RED, CAJAS DECODI-FICADORAS Y ORDENADORES: SERVICIO DE ENTRETENIMIEN-TO POR MEDIO DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA NO DESCARGABLES Y JUEGOS DE VIDEO QUE SE PUEDA ACCEDER POR LOS USUARIOS DE LA RED A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO, POR MEDIO DE JUEGOS EN LINEA INTERACTIVOS DE COMPUTADORAS Y VIDEOJUEGOS QUE SE PUEDE ACCEDER POR LA RED A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES E INTERNET: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE JUEGOS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LINEA Y JUEGOS DE VIDEO QUE SE PUEDA ACCEDER POR RED A TRAVÉS DE TE-LÉFONOS MÓVILES E INTERNET; EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS DE CINE, TELEVISIÓN Y MÚSICA DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEO EN UN SITIO WEB INTERACTIVO A TRAVÉS DE TELÉ-FONOS MÓVILES EINTERNET, SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO, A SABER, CON JUEGOS ELECTRÓNICOS EN LINEA; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE JUEGOS ELEC-TRÓNICOS EN LÍNEA EN FORMA INALÁMBRICA MÓVIL A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES QUE SE PUEDE ACCEDER A TRAVÉS DE INTERNET ENLAS COMPUTADORAS Y LOS DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN LINEA EN FORMA INALÁMBRICA A TRAVÉS

DE MÓVILES Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA LAS REDES SOCIALES QUE SE PUEDA ACCEDER A TRAVÉS DE INTERNET, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, PARA JUGAR EN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNAS. LOS TELEVISORES, MONITORES Y CONSOLAS DE JUEGOS; SER-VICIOS DE ENTRETENIMIENTO MEDIANTE LA FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE ENTORNOS DE LA NUBE QUE SE PUEDA ACCEDER A TRAVÉS DE ORDENADORES Y DISPO-SITIVOS INALÁMBRICOS Y A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES QUE SE PUEDA ACCEDER A TRAVÉS DE INTERNET, LAS COMPUTADORAS Y LOS DIS-POSITIVOS INALÁMBRICOS; SERVICIOS DE JUEGO PRESTADOS EN LINEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, EN CONCRETO, PROPORCIONANDO PRUE-BAS EN LINEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MEDIAN-TE LA FACILITACIÓN DE JUEGOS DE PREGUNTAS EN LINEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MEDIANTE LA FACILITA-CIÓN EN LINEA Y NO DESCARGABLE DE PROGRAMAS INTE-RACTIVOS DE VIDEOJUEGOS PARA LOS CONCURSOS QUE SE EJECUTAN EN EL SERVIDOR WEB BASADO EN LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE ENTRETE-NIMIENTO MEDIANTE LA, FACILITACIÓN DE JUEGOS DE PREGUNTAS EN LINEA NO DESCARGABLE QUE PUEDEN SER VISITADA POR USUARIOS DE LA RED A TRAVÉS DE TELÉFO-NOS CELULARES Y COMPUTADORAS; SERVICIOS DE ENTRE TENIMIENTO MEDIANTE EL OFRECIMIENTO DE JUEGOS DE PREGUNTAS INTERACTIVAS EN LINEA QUE SE PUEDE ACCE-DER POR LA RED A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES E IN-TERNET; ALQUILER DE PROGRAMAS DE JUEGOS DE MEMO-RIA MEDIANAS GRABADOS PARA MAQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO Y MAQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS CON PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO, ALQUILER DE PRO-GRAMAS DE JUEGOS DE MEMORIA MEDIANAS EN GENERAL; ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APA-RATOS DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE JUEGO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

VERÓNICA EILYN ARRIAZA GALEANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Novena Avenida Sur, Edificio Multiclínicas, Local número diez, San Miguel, con el siguiente medio de comunicación: varriaza75@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor RAFAEL CHÁVEZ, de setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, de este domicilio y departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintiocho mil setenta y uno guión cinco, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVI-SION, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Merced, de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de treinta y dos mil novecientos sesenta y cinco punto ochenta y seis cero cero metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la inscripción número cincuenta y seis del Tomo doscientos cincuenta y seis de propiedad del departamento de San Miguel, cuyos cotitulares conocidos son: AL NORTE: con Elizabeth de Jesús Portillo; AL ORIENTE: con el Ministerio de Educación, Instituto Nacional Isidro Menéndez, calle adoquinada de por medio, que de norte conduce a sur; AL PONIENTE: con Ministerio de Educación, Escuela de Educación Especial; y AL SUR: con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y con Jorge Alberto Arias León. Siendo el compareciente propietario de un derecho proindiviso equivalente a cuatro punto cuarenta y ocho por ciento de derecho de propiedad, el cual es de naturaleza urbana, ubicado en el barrio La Merced, de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número OCHO CERO DOS CERO CUATRO UNO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, con un área de setecientos cuarenta y cinco metros cincuenta y un centímetros cuadrados que mide y linda: AL NORTE: compuesto de un tramo del tramo uno al tramo dos Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Este, con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y cinco metros, colinda con los señores Ana Julia Chávez, quien puede ser notificada en la séptima avenida sur número seiscientos cinco bis, barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel y el solicitante; AL ORIENTE: compuesto de un tramo, del tramo dos al tramo tres Sur cero siete grados veinticuatro minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros colinda acera, colinda con el Ministerio de Educación, Instituto Nacional Isidro Menéndez y calle adoquinada de por medio que de norte conduce a sur, que por ser institución pública se le puede notificar a la Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República de la ciudad de San Miguel; AL PONIENTE: compuesto de un tramo del tramo tres al tramo cuatro ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros, colinda con el Ministerio de Educación, Escuela de Educación Especial; que por ser institución pública se le puede notificar a la Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República de la ciudad de San Miguel y AL SUR: Norte cero siete grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros colinda con el señor Jorge Alberto Arias León, quien puede ser notificado en barrio San Nicolás, casa número cincuenta y seis, al poniente del Instituto Nacional "Isidro Menéndez" de la ciudad de San Miguel. Dicha delimitación se hace por el rumbo oriente. El inmueble tiene los siguientes gravámenes: a) Constitución de hipoteca a favor de Julio Díaz Rodas, por un monto de quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, para un plazo de seis meses, fecha de inicio de la referida hipoteca veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el porcentaje de derecho de propiedad, equivalente a siete punto veintidós a favor del señor Juan Francisco Granados, b) Embargo, a favor de José Ramón Pérez González, por el derecho de propiedad, equivalente a siete punto veintidós por ciento a favor del señor Juan Francisco Granados. Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Publíquese por una vez en el Diario Oficial y por una vez en un Diario de circulación diaria y nacional.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. VERÓNICA EILYN ARRIAZA GALEANO, NOTARIO.

1 v. No. F022288

VERÓNICA EILYN ARRIAZA GALEANO, Notario, de este domicilio, con oficina en novena avenida sur, edificio Multiclínicas local número diez, San Miguel, con el siguiente medio de comunicación: varriaza75@ gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARÍA CRISTELA FLORES DE FUENTES, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete guión seis solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el cantón Animas, municipio de Sociedad, departamento de Morazán, con un área de DOS MANZANAS, equivalentes a CATORCE MIL METROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número setenta y tres del Libro quinientos cincuenta y nueve de propiedad del departamento de Morazán, cuyos cotitulares conocidos son: AL NORTE: Nelson Saravia; AL ORIENTE: Nelson Saravia; AL PONIENTE: Elsy Yesenia Guevara de Hernández; y AL SUR: María Santos Ortiz Mestanza. Siendo la compareciente propietaria de un

derecho proindiviso equivalente al resto de la sexta parte de derecho de propiedad, el cual es de naturaleza rústica, ubicado en el cantón Animas, municipio de Sociedad, departamento de Morazán, el cual se delimita por el rumbo oriente, de la capacidad superficial de DOS MIL VEINTISIETE METROS DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS, los cuales miden y lindan: AL NORTE: compuesto de dos tramos del tramo uno al tramo dos Norte sesenta y nueve grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de veintinueve punto sesenta metros, del tramo dos al tramo tres Norte sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y dos metros, colindando en ambos rumbos con María Santos Ortiz Mestanza, quien puede ser notificado en cantón Animas, municipio de Sociedad, departamento de Morazán, específicamente a dos cuadras al sur del Templo Evangélico "Apóstoles y Profetas"; AL ORIENTE: compuesto de dos tramos, del tramo tres al tramo cuatro Sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros, del tramo cuatro al tramo cinco Sur veintitrés grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto cuarenta metros, colindando en ambos tramos con Mamerto Saravia, quien puede ser notificado en cantón Animas, municipio de Sociedad, departamento de Morazán, específicamente a dos cuadras al norte del Templo Evangélico "Apóstoles y Profetas"; AL PONIENTE: compuesto de un tramo del tramo cinco al tramo seis Sur cuarenta grados veinte minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos, colinda con Sucesión de Santos Esteban Fuentes Salvador; y AL SUR: compuesto de tres tramos, del tramo seis al tramo siete Norte treinta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto doce metros, del tramo siete al tramo ocho Norte veinticuatro grados diez minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros, del tramo ocho al tramo uno Norte veintiséis grados doce minutos tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y seis punto cero ocho metros colindando en estos tramos con el señor Mamerto Saravia, quien puede ser notificado en cantón Animas, municipio de Sociedad, departamento de Morazán, específicamente a dos cuadras al norte del Templo Evangélico "Apóstoles y Profetas". El inmueble no tiene gravámenes ni traspasos. Que la solicitante pide: a) Ser declarada separada de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocida como exclusiva titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Publíquese por una vez en el Diario Oficial y por una vez en un Diario de circulación diaria y nacional.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las diecinueve horas del quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. VERÓNICA EILYN ARRIAZA GALEANO, NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: JUANA DE JESUS BLANCO SANTOS, conocida por JUANA DE JESUS BLANCO DE FLORES, de 49 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Barrio Las Flores del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 01417309-3; y Número de Identificación Tributaria 1322-070767-101-6; de FRANCISCO JAVIER FLORES BLANCO, de 17 años de edad, Estudiante, del domicilio del Barrio Las Flores del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; con Número de Identificación Tributaria 1322-060699-101-0; JUSTINIANO JOSE FLO-RES BLANCO, de 12 años de edad, Estudiante, del domicilio del Barrio Las Flores del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; con Número de Identificación Tributaria 1322-261203-101-2; y LUZ CLA-RICZA FLORES BLANCO conocida por LUZ CLARICZA FLORES DE GUEVARA; de 19 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Barrio Las Flores del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 05555371-5; y Número de Identificación Tributaria 1322-090797-101-4; la Herencia que en forma intestada dejó el señor JUSTINIANO SANTOS FLORES HERNANDEZ, conocido por JUSTINIANO SANTOS FLORES quien fue de 51 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario y domicilio del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores ANGELAHERNANDEZ Y PEDRO FLORES, (ambos ya fallecidos), quien falleció a las 15 horas, el día 3 de AGOSTO, del año 2016, en el Barrio Las Flores del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica; siendo la Población de Yamabal, Departamento de Morazán; el lugar su último domicilio; en concepto de CÓNYUGE SOBREVIENTE la primera y el resto como HIJOS del referido causante.

Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; facultades éstas que ejercerán los adolescentes FRANCISCO JAVIER FLORES BLANCO, y JUSTINIANO JOSE FLORES BLANCO, por medio de la señora JUANA DE JESUS BLANCO SANTOS, conocida por JUANA DE JESUS BLANCO DE FLORES, en su calidad de madre y Representante Legal.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1°. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002593-2

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de los señores MIRIAN GUADALUPE VALENCIA AYALA, quien acepta por sí misma y en representación legal del menor ANGELO MARCELO MONTANO VALENCIA y FABIO ALFREDO MONTANO FLORES, quienes aceptan a su vez, por derecho de representación del señor JOSÉ ALFREDO MONTANO, quien fuera hijo de la causante, siendo los aceptantes la primera conyuge y el segundo y tercero hijos del señor JOSÉ ALFREDO MONTANO, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora OTILIA DE LOS ÁNGELES MONTANO, mayor de edad, (sin oficio), soltera, hija de la señora ANITA MONTANO, originaria de San Vicente, y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil doce.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002595-2

LICENCIADA MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de Noviembre del dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción ocurrida a la cinco horas del día quince de julio del dos mil dieciséis, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio dejó la señora Francisca Martínez o Francisca Martínez Álvarez, de parte del señor Juan Pablo Canales Martínez, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de derecho hereditario que le correspondía en abstracto al señor JUAN JOSE CANALES MARTINEZ, también en calidad de hijo sobreviviente de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas del día cuatro de noviembre del dos mil dieciséis.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002602-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 503-ACE-16-2, iniciadas por el Licenciado Ernesto Vinicio Belloso Escoto, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Nelson Ernesto Morales Cruz, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete uno cuatro ocho ocho uno-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos ocho-cero noventa mil setecientos noventa y dos-ciento unodos; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor Nelson Ernesto Morales Cruz, la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSE JULIO MORALES ZACAPA, de treinta y siete años a su deceso, Jornalero, originario de San Antonio del Monte, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintidós de Mayo del año dos mil once, en la Población de San Antonio del Monte, siendo hijo de los señores Marcelino Morales y María Santos Zacapa, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento.

Al aceptante señor NELSON ERNESTO MORALES CRUZ, en calidad de hijos sobreviviente del Causante y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a María Santos Zacapa viuda de Morales conocida por María Santos Zacapa de Morales, Francisca Cruz de Morales e Irma Morales Cruz como madre la primera, cónyuge la segunda e hija la última, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas treinta y siete minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002603-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ DE LA PAZ VELASQUEZ VILLATORO; quien fue de cuarenta y siete años de edad, fallecido el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio, de parte de las señoras ALMA PATRICIA TURCIOS DE VELASQUEZ, y MERCEDES PATRICIA VELASQUEZ TURCIOS y las adolescentes ELAYNE MARLBERY VELASQUEZ TURCIOS Y KRISIA NATHALIA VELASQUEZ TURCIOS, en calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes del causante, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por las adolescentes ELAYNE MARLBERY VELASQUEZ TURCIOS Y KRISIA NATHALIA VELASQUEZ TURCIOS, por medio de su representante legal señora ALMA PATRICIA TURCIOS DE VELASQUEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas doce minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002608-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora

FIDENCIA CAMPOS FLORES, quien falleció a las once horas del día veintinueve de Marzo de dos mil dieciséis, en Cantón Las Casitas, Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Cantón Las Casitas, Alegría, Departamento de Usulután, de parte del señor JUSTO PASTOR CAMPOS FLORES, conocido por JUSTO PASTOR CAMPOS, en calidad de hermano de la causante aludida.

Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021921-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resoluciones de fechas treinta y uno de mayo y nueve de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO RAMIRO RENDEROS, quien falleció el día dos de abril de dos mil quince, en el Parqueo del Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y del domicilio de San Luis La Herradura, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor RAMIRO ANTONIO RENDEROS REYES, en concepto de hijo del causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021933-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, uez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador. AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y dieciséis minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MANUEL ERNESTO ANTONIO FLORES ARBI-ZÚ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00174410-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-120181-103-6, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO ANTONIO FLORES VASCONCELOS, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 005542441-1, quien falleció el día doce de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día diez de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día uno de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JULIO CANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día doce de agosto de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor ADIEL ANTONIO VASQUEZ CANO, en calidad de HIJO del referido causante.-

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021990-2

NORMA ELIZABETH LEMUS DE MILLA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO CARBALLO REYES, acaecida el día nueve de junio de dos mil dieciséis, en el Caserío El Recreo, Cantón San Pedro, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de setenta y dos años de edad, viudo, comerciante en pequeño, hijo de José Cesar Carballo y Juana Reyes Laínez, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte del señor JULIO CESAR CARBALLO ESCALANTE, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora MARIA HILDA CARBALLO ESCALANTE; representado por la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciseis.- LICDA. NORMA ELIZABETH LEMUS DE MILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022004-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el adolescente MARIO ERNESTO RAMOS CORNEJO, quien falleció a las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil ocho, siendo su último domicilio el Cantón El Ranchador, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora REINA GLORIA DOLORES CORNEJO MARTÍNEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCACNTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada JULIA EMELY OSORTO GRANDE, de veintiocho años de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, Con Tarjeta de Abogado Número: veintiséis mil seiscientos veintiséis, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres nueve cero cero cero uno siete - seis y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero cuatro - cero nueve cero tres ocho ocho - ciento uno - seis; quien por medio de PODER GENERAL JUDICIAL elaborado en el Número Uno del Libro Uno por el Abogado NELSON ALFREDO TURCIOS VILLATORO en la ciudad de San Miguel a las diez horas del día doce de Julio del año dos mil catorce, en el cual comparece el señor JOEL ALBERTO CAMPOS CAMPOS, de cuarenta y cinco años de edad, Profesor, Casado, Salvadoreño, del domicilio del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos veintisiete mil quinientos veintiséis - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos nueve-doscientos cincuenta mil seiscientos setenta -cero cero uno - siete, en el cual confiere PODER GENERAL JUDICIAL a favor de la licenciada antes mencionada para que por su medio realice trámites solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Parroquia, segunda avenida sur, Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos; Tramo Uno, con rumbo sureste setenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo Dos, con rumbo noreste diecisiete grados un minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo Tres, con rumbo sureste setenta y un grados veintisiete minutos treinta y siete segundos, con una distancia de veintiuno punto cero metros; con una distancia de veinte punto cero metros; colindando con terrenos de Teresa Rivera y Carlos Gómez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos; Tramo Uno, con rumbo suroeste cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo Dos, con rumbo suroeste veinticinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; colindando con terrenos de Gloria Pérez. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un solo tramo; Tramo Uno, con rumbo noroeste setenta y cuatro grados ocho minutos treinta y seis segundos, con una distancia de veintinueve punto setenta y cinco metros; colindando con terrenos de María Soto. LINDERO PONIEN-

TE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un solo tramo; Tramo Uno, con rumbo noreste once grados veinticuatro minutos once segundos, con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de Ada de Gómez y José Campos, calle de por medio, que es el punto donde se inició esta descripción.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Buenaventura, a diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- FIDEL ANGEL SERPAS M., ALCALDE MUNICIPAL. MARVIN JEOVANY SERPAS I., SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002609-2

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado FABIO ALBERTO CAMPOS CORTEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor TRANSITO CASTRO, a promover diligencias de Título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Los Ríos, de la jurisdicción de San Francisco Javier, departamento de Usulután, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS. Dicho inmueble tiene los linderos siguientes: ORIENTE: treinta y nueve metros, doscientos noventa y dos milímetros, terreno de JOSÉ SIGÜENZA, antes sucesión de Mariano Velásquez, camino de por medio; NORTE: veinte metros novecientos diez milímetros, terreno de MARÍA VELASCO hoy de Felipa Claros, cerco de alambra de por medio propio que se describe; PONIENTE: veinticuatro metros doscientos treinta y cuatro milímetros, terreno de Melecio Membreño, zanjo de por medio; y SUR veinticinco metros novecientos diez milímetros, terreno de María Velasco hoy de Atilio Ganuza, cerco de alambre de por medio, propio del terreno descrito.

Y lo obtuvo por mera posesión desde el treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

132

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2007071218 No. de Presentación: 20070100318

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Tyco Healthcare Group LP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

WINGS

Consistente en: la palabra WINGS, que se traduce al castellano como alas, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciseis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002579-2

No. de Expediente: 2012120414

No. de Presentación: 20120171918

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NIKON

CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

NIKKOR

Consistente en: la palabra NIKKOR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE: EXTINTORES; EQUIPO FOTOGRÁFICO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS DEL MISMO; CÁMARAS Y SUS PAR-TES Y ACCESORIOS DE LA MISMA; CÁMARAS DIGITALES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS DE LA MISMA; LENTES DE CÁ-MARAS; BATERÍAS Y CARGADORES DE BATERÍAS PARA LA CÁMARAS Y CÁMARAS DIGITALES; CONTROLES REMOTOS PARA CÁMARAS Y CÁMARAS DIGITALES; ESTUCHES PARA CÁMARAS Y CÁMARAS DIGITALES; CORREAS PARA CÁMA-RAS Y CÁMARAS DIGITALES; BINOCULARES; TELESCOPIOS; TELÉMETROS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EDICIÓN Y GESTIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y PELÍCULAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN SIN CONTACTO; SOFTWARE DE COMPUTADORA; PROYEC-TOR DE CRISTAL LIQUIDO; CÁMARAS CON PROYECTOR DE CRISTAL LIQUIDO; CÁMARAS DIGITALES CON PROYECTOR DE CRISTAL LIQUIDO; MICROSCOPIOS; MICROSCOPIOS ELEC-TRÓNICOS; MICROSCOPIOS BIOLÓGICOS; MICROSCOPIOS DE ELECTRONES DE RAYOS X: VISOR: MIRA TELESCÓPICA: MONÓCULOS; ANTEOJOS, QUEVEDOS, LENTES, GAFAS; LENTE OFTÁLMICO; LENTE ÓPTICO; LENTE PARA ANTEOJOS; LEN-TES PARA QUEVEDOS; LENTES PARA GAFAS; LENTES PARA ANTEOJOS DE VESTIR; MARCOS DE ANTEOJOS; TARJETAS DE MEMORIA DE ESTADO SÓLIDO; TARJETA DE MEMORIA FLASH; SISTEMA DE CULTIVO CELULAR Y DE OBSERVACIÓN; LUPAS; ÁMBITO DE APLICACIÓN DE BALLESTA; MARCO DE FOTOS DIGITAL; TELESCOPIO PARA ARMA DE FUEGO; TELESCOPIOS DE PUNTERÍA PARA ARMAS DE FUEGO: SISTE-MAS Y MAQUINAS DE FABRICACIÓN SEMICONDUCTORAS; SISTEMAS Y MAQUINAS DE FABRICACIÓN DE CRISTAL LIQUIDO; APARATOS DE EXPOSICIÓN SEMICONDUCTORES; APARATOS DECRISTAL LIQUIDO DE EXPOSICIÓN; APARATOS DE PRUEBAS DE SEMICONDUCTORES; APARATOS DE CRISTAL LIQUIDO DE PRUEBA; PARTES Y ACCESORIOS PARA SISTEMAS Y MAQUINAS DEFABRICACIÓN DE CRISTAL LIQUIDO; PARTES Y ACCESORIOS PARA APARATOS SEMICONDUCTORES DE EXPOSICIÓN: PARTES Y ACCESORIOS PARA APARATOS DE CRISTAL LIQUIDO DE EXPOSICIÓN; PARTES Y ACCESORIOS PARA APARATOS SEMICONDUCTORES DE ANÁLISIS; PARTES Y ACCESORIOS PARA APARATOS DE CRISTAL LIOUIDO DE ENSAYO; ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS E INSTRU-MENTOS FOTOGRÁFICOS; FILTROS PARA RAYOS ULTRAVIO-LETAS PARA CÁMARAS Y CÁMARAS DIGITALES; FILTROS PARA CÁMARAS Y CÁMARAS DIGITALES; BOMBILLAS DEL FLASH PARA CÁMARAS Y CÁMARAS DIGITALES; LINTERNAS PARA CÁMARAS Y CÁMARAS DIGITALES; DISPARADOR DE CÁMARAS Y CÁMARAS DIGITALES; OBTURADORES PARA CÁMARAS Y CÁMARAS DIGITALES; DIAPOSITIVAS (FOTO-GRAFÍA): CARRETES PARA CÁMARAS Y CÁMARAS DIGITALES: SOPORTES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; TRANSPAREN-CIAS (FOTOGRAFÍA); VISORES PARA CÁMARAS Y CÁMARAS DIGITALES; TRIPODES PARA CÁMARAS Y CÁMARAS DIGI TALES; EPIDIASCOPIOS; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS INTELIGENTES (SMARTPHONES); DISPOSITIVOS PORTÁTILES DE TERMINALES; ESCÁNERS [EQUIPO DE PROCESAMIENTO INFORMÁTICO]; CCD (DISPOSI-TIVO DE ACOPLAMIENTO DE CARGA) CÁMARAS; ADHESIVO DE DECORACIÓN PARA CÁMARAS; TARJETAS DE MEMORÍA SD (SEGURIDAD DIGITAL); TARJETAS DE MEMORIA FLASH, CONCENTRADOR USB, LECTORES DE TARJETAS FLASH, SOFT-WARE DE JUEGOS DE VIDEO; ALTAVOCES; METRÓNOMOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciseis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016154356

No. de Presentación: 20160238092

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras DONKEYS mexicano fusión y diseño, en donde la palabra DONKEYS se traduce al castellano como BURROS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciseis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. de C.V.

CONVOCA: A sus Socios para que asistan a la Asamblea General que se efectuará a las 9 horas del día 15 de diciembre 2016, en primera convocatoria o el 16 de diciembre en segunda convocatoria, en el local de la Cooperativa, situada en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66, de la carretera que conduce hacia Acajutla. La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
- Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
- Lectura del Acta de la Asamblea General celebrada el 08 de abril de 2016 para su aprobación.
- Informe de labores desarrolladas en el primer semestre del año.
- Cualquier punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

QUORUM

- a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 32 socios, que significa la mitad más uno de los Socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes y representados.
- b) Cuando por falta de quórum necesario haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes y representados.

Sonsonate, 22 de noviembre de 2016.

ING. JOSE ROBERTO TRIGUEROS S., $\label{eq:presidente} \text{PRESIDENTE}.$

3 v. alt. No. C002775-2

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO a través de su apoderado general judicial Licenciado JOSÉ WILSON CASTILLO BLANCO, en contra de IRMA GRACIELA ORANTES DE ROMAN y EMMANUEL CRISTOBAL ROMAN ORANTES, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble Urbano, situado en la jurisdicción de Mejicanos, de este departamento, en donde está construido "CENTRO URBANO JOSÉ SIMEON CAÑAS", Condominio "I", Edificio SESENTA Y SEIS, en el cual se encuentra el apartamento número CUARENTA Y TRES, dicho apartamento es de sistema mixto, tiene dos metros sesenta centímetros de alto o sea que tiene una superficie de CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS, y una capacidad de ciento veintisiete metros cúbicos noventa y tres decímetros cúbicos, consta de una sala, comedor, tres dormitorios, cocina, lavadero, baño y tendedero, el cual mide y linda: AL NORTE, en siete metros setenta y cinco centímetros, con edificio número sesenta y siete, espacio aéreo sobre el área de influencia o zona verde de por medio; AL ORIENTE, en seis metros treinta y cinco centímetros, con apartamento número cuarenta y dos, pared medianera y escalera de acceso al edificio de por medio; AL SUR, en siete metros setenta y cinco centímetros, espacio aéreo sobre el área de influencia o zona verde propiedad del Condominio; AL PONIENTE en seis metros treinta y cinco centímetros, con apartamento número cuarenta y cuatro, pared medianera de por medio, en la parte inferior linda con el apartamento número treinta y tres, obra gruesa medianera de por medio; y en la parte superior con el espacio aéreo sobre el mismo edificio, estructura de techo de por medio destinado a ser propiedad común de todos los adjudicatarios y dueños del edificio, el área de influencia o zona verde que circunda e edificio y el apartamento por el Norte y Sur es parte del Condominio en que está constituido el edificio número sesenta y seis, del que forma parte el apartamento que se describe. D-icho apartamento se encuentra sometido al Régimen de Condominio de conformidad con la Ley de Propiedad Inmobiliaria por pisos y Apartamentos existente sobre el "CENTRO URBANO JOSÉ SIMEON CAÑAS". El inmueble antes descrito así como las mejoras actuales y futuras, por pertenecer a los demandados señores IRMA GRACIELA ORANTES DE ROMAN y EMMANUEL CRISTOBAL ROMAN ORANTES, en forma proindivisa y por partes iguales, en el equivalente a un cincuenta por ciento a cada uno; según matrícula número SEIS CERO CERO DOS CUATRO CINCO UNO OCHO-A CERO UNO CERO SIETE, en el asiento DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis. MASTER. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021928-2

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza Avenida General Larios, No. 13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES número 4780, emitido el 02-09-2013, a un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 16 de noviembre 2016.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F021983-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10. carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 550517, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, por UN MIL CIENTO CINCO 38/100 DOLA-RES (US\$1,105.38).

En consecuenciade lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 16 de noviembre de 2016.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA LA PIRAMIDE.

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) sr.(sra.) Henry Thaddeus Panting Noltenius, propietario del certificado No. 67642, cuenta No. 301179280, emitido el día 18 del mes de noviembre del año 2014, en agencia La Gran Vía, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de noviembre de 2016.

Atentamente,

WENDY ARELY AGUIRRE HERNÁNDEZ, GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO, AGENCIA BCA PRIVADA ZONA ROSA.

GRIMALDI HNOS., S. A. DE C. V. (EN LIQUIDACION) Balance final al 13 de octubre de 2016

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

3,008.00 2,900.60 5,908.60 Licda. Aida Lissette Moreno Fuentes 1,450.30 3,008.00 CUENTAS POR PAGAR A ACCIONISTAS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO María Roxana Araujo de Herrera Roxana María Araujo de Herrera Luís Alonso Herrera Araujo PATRIMONIO PASIVO Roxana, sido preparado para p legales y las cifras en el estan de acuerdo con lo contables de la compar 5,908.60 El presente estad Maria Araujo de Herrera TOTAL ACTIVO ACTIVO CORRIENTE Crédito fiscal - IVA Pago a cuenta ACTIVO Licda.



Rivas Núñez y Asociados, S.A. de C.V. Auditores Externos

INSCRIPCION

S No. 1 FOLD 415 Z

Liquidadora

iquidadora

3 v. alt. No. F021979-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor JUAN JOSE VASQUEZ MELARA, en calidad de padre sobreviviente de la señora GUADALUPE DEL CARMEN VASQUEZ SALAZAR, para que se le devuelva la cantidad de \$243.70, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que le correspondía a su extinta hija y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 4 de septiembre de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda, persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. San Salvador, 11 de noviembre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3 días No. F022311-2

UTILIDAD Y NECESIDAD

LA SUSCRITA JUEZA DE FAMILIA DE SOYAPANGO, LICENCIADA PATRICIA ELIZABETH MOLINA NUILA.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, para autorizar la venta de un inmueble por razones de Utilidad y Necesidad, promovidas por el Licenciado JOSE NAPOLEON ARTIGA HENRIQUEZ, en calidad de Apoderado Judicial Especial de la señora MARIA SUSANA MARCHESINI DE PARDO, conocida por MARIA SUSANA MARCHESINI DE PEREIRA, MARIA SUSANA MARCHESINI GALEANO y como MARIA SUSANA MARCHESSINI, actuando como representante legal de la hija GRISELDA MARLENE PEREIRA MARCHESINI, se avisa que se venderá en pública subasta, en este Tribunal en fecha posterior el inmueble ubicado en URBANIZACIÓN SAN JOSÉ, LOTE NÚMERO CIENTO VEINTE, POLÍGONO "J", SOYAPANGO, SAN SALVADOR, propiedad en proindiviso que tiene la señora MARIA SUSANA MARCHESINI DE PARDO, conocida por MARIA SUSANA MARCHESSINI DE PEREIRA. MARIA SUSANA

MARCHESINI GALEANO y como MARIA SUSANA MARCHESSINI, sobre el veinticinco por ciento que le corresponde a su hija GRISELDA MARLENE PEREIRA MARCHESINI. Valuado en dieciséis mil seiscientos sesenta y seis punto noventa dólares, lo equivale a cuatro mil ciento sesenta y seis punto setenta y dos y se aceptarán posturas hasta el veinticinco por ciento del valúo.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia de Soyapango, a las quince horas cinco minutos del día uno de noviembre del ano dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA ELIZABETH MOLINA NUILA, JUEZA DE FAMILIA.- LIC. OSCAR GIOVANY ALFARO, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F021952-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155141

No. de Presentación: 20160239608

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra F5 y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PROVISION DE CONSULTORIA E INFORMACION A ADMINISTRADORES DE EDIFICIOS DE OFICINAS CON RESPECTO A LA GESTION EFICIENTE DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LOS MISMOS, TALES COMO PAPEL HIGIENICO, TOALLAS DE MANO, TOALLITAS FACIALES, JABONES, DESINFECTANTES Y DESODORANTES. Clase: 42.

138

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002577-2

No. de Expediente: 2013129223 No. de Presentación: 20130188405

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LUIS MAURICIO PEÑA LOPEZ, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Divas y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002578-2

No. de Expediente: 2015145047

No. de Presentación: 20150220181

CLASE: 35, 38, 41,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OLYMPIC CHANNEL

Consistente en: la frase OLYMPIC CHANNEL, que se traducen al idioma castellano como Canal Olímpico, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD INCLUYENDO DIFUSIÓN DE MATERIA DE PUBLICIDAD VÍA MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN PARTICULAR EN LA FORMA DE MENSAJES TEMÁTICOS CENTRADOS EN VALORES HUMANOS; PUBLICIDAD PATRO-CINADA; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FUNCIONES DE OFICINA; PROMOVER BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS, POR MEDIO DE ACUERDOS CON-TRACTUALES. EN PARTICULAR ACUERDOS DE PATROCINIO Y LICENCIAS, PROPICIANDO QUE ESTOS ADQUIERAN NOTO-RIEDAD ADICIONAL Y/O UNA IMAGEN MEJORADA Y/O UN AUMENTO DE SIMPATÍA DERIVADA DE LA NOTORIEDAD Y/O UNA IMAGEN MEJORADA COMO RESULTADO DE EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS, EN PARTICULAR EVENTOS INTERNACIONALES, Y/O UN AUMENTO DE SIMPATÍA GENE-RADA POR LOS ANTERIORES; PROMOVER BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS POR MEDIO DE LO OUE SE REFIERE COMO EL FACTOR DE INTERÉS INICIAL LLEVANDO EL PÚBLICO A CONSIDERAR, ENTRE MÚLTIPLES COMPETIDORES, BIENES Y SERVICIOS PRESENTADOS AL PÚBLICO LLEVANDO SIGNOS, EMBLEMAS, O MENSAJES CAPACES DE CAPTURAR SU ATEN-CIÓN; PROMOVER BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS POR MEDIO DE LA DENOMINADA TRANSFERENCIA DE IMÁGENES: ALOUILER DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD. DE TODO TIPO Y EN TODOS LOS MEDIOS, SEAN DIGITAL O NO; ADMINIS-TRACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE EQUIPOS NACIONALES A UNA COMPETENCIA ATLÉTICA INTERNACIONAL, Y PRO-MOVER EL APOYO A DICHOS EQUIPOS CON EL PÚBLICO Y

LOS CIRCULOS INTERESADOS; PUBLICIDAD POR MEDIO DE MERCADEO DIRECTO PARA TERCEROS CONSISTIENDO EN EL MERCADEO DE BASES DE DATOS: CONSULTAS PARA PUBLICIDAD POR MEDIO DE MERCADEO DIRECTO PARA TERCEROS CONSISTIENDO EN EL MERCADEO DE BASES DE DATOS; MANEJO ADMINISTRATIVO, COMERCIAL, Y TÉCNICO DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; PROMOVER COMPETICIONES DEPORTIVAS Y EVENTOS PARA USO DE TERCEROS; PROMO-VER CONCIERTOS Y EVENTOS CULTURALES PARA TERCEROS. ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES PARA PROPÓSITOS CO-MERCIALES O PUBLICIDAD; PROVISIÓN DE DOCUMENTA-CIÓN. A SABER: PUBLICIDAD POR CORREO ELECTRÓNICO. DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DE PUBLICIDAD, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; PUBLI-CIDAD RELACIONADA A LA PROMOCIÓN DE VENTAS CO-MERCIALES DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROPÓSITO DE VENTAS AL POR MENOR: PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN CONEXIÓN CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA VENTA ELECTRÓNICA AL POR MENOR: PROVISIÓN DE INFORMACIÓN CONCERNIENTE CON LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS EN LÍNEA POR MEDIO DE INTERNET Y OTRAS REDES INFOR-MÁTICAS; MANEJO COMPUTARIZADO DE ARCHIVOS, A SA-BER, MANEJO DE ARCHIVOS DIGITALES QUE COMPRENDE DE UN PORTAFOLIO DE SECUENCIAS IMÁGENES Y VIDEO DESTINADO AL USO BAJO LICENCIA EN PUBLICIDAD TRA-DICIONAL Y EN PROMOCIÓN DE COMPORTAMIENTO (PUBLI-CIDAD MORAL). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TE-LEVISIÓN, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS TELEVISADOS (EN VIVO O GRABADOS); COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CELULAR; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS, POR BASES DE DATOS Y POR REDES DE TELECOMUNICACIONES CONECTADAS A INTERNET; COMU-NICACIONES POR TÉLEX, COMUNICACIONES POR TELÉGRA-FOS; COMUNICACIONES POR TELÉFONO; COMUNICACIONES POR MÁQUINAS DE FAX; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA; COMUNICACIONES DE TELECONFERENCIAS; DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN; DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN CON CABLE; DIFUSIÓN DE RADIO; AGENCIAS DE PRENSA; OTROS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES: DIFUSIÓN DE UN SITIO COMER-CIAL EN INTERNET: DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN POR MEDIO DEL INTERNET; CORREO ELECTRÓNICO; PROVEER ACCESO A BOLETINES DE INFORMACIÓN POR COMPUTADO-RA Y A FOROS DE DISCUSIÓN EN LINEA; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES POR MEDIO DE COMPUTADORAS; PROVEER ACCESO A SERVICIOS DE COMPRA DESDE CASA Y

OFICINA POR MEDIO DE COMPUTADORA Y/O TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN INTERACTIVA; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), DE PROGRA-MAS DE COMPUTACIÓN Y TODOS LOS DEMÁS DATOS; SER-VICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; PROVEER ACCESO AL USUARIO A INTERNET; SERVICIOS DE CONEXIÓN DE TELE-COMUNICACIÓN A INTERNET Y BASE DE DATOS; PROVISIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; PROVISIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB MP3 EN INTERNET; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS CENTRAL (TELECOMUNICACIONES); PROVISIÓN DE ACCESO A MOTORES DE BÚSQUEDA; MANEJO DE FOROS DE DISCUSIÓN EN INTERNET; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN SER-VIDOR DE BASE DE DATOS CENTRAL; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UNA BASEDE DATOS INFORMÁTICA (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN); DIFUSIÓN SIMULTANEA, EN PAR-TICULAR POR MEDIO DE INTERCONEXIONES ELECTRÓNICAS, DE PELÍCULAS Y DE VIDEO Y GRABACIONES DE SONIDO; SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE DATOS INALÁMBRICO, EN PARTICULAR SERVICIOS QUE PERMITEN AL USUARIO MAN-DAR Y/O RÉCIBIR MENSAJES POR MEDIO DE UNA RED DE DATOS INALÁMBRICA; SERVICIOS DE MENSAJERÍA UNIDI-RECCIONAL Y BIDIRECCIONAL; TRANSMISIÓN ELECTRÓNI-CA DE DATOS, IMÁGENES, DOCUMENTOS, Y DE AUDIO Y VIDEO, INCLUYENDO TEXTOS, TARJETAS, CARTAS, MENSA-JES, CORREOS, ANIMACIONES, Y CORREO ELECTRÓNICO, POR MEDIO DE REDES DE COMUNICACIÓN LOCALES O GLO-BALES, INCLUYENDO EL INTERNET, INTRANET, EXTRANET, TELEVISIÓN, REDES DE COMUNICACIÓN MÓVIL, REDES CELULARES Y REDES DE SATÉLITES; TRASMISIÓN ELECTRÓ-NICA DE SOFTWARE VÍA REDES DE COMUNICACIÓN LOCAL O GLOBALES, INCLUYENDO INTERNET, INTRANET, EXTRA-NET, TELEVISIÓN, REDES DE COMUNICACIÓN MÓVIL, REDES CELULARES Y REDES SATELITALES; PROVISIÓN DE ACCESO A BASE DE DATOS Y REDES DE COMUNICACIÓN LOCAL O GLOBAL DE COMUNICACIÓN INCLUYENDO INTERNET, IN-TRANET, EXTRANET, TELEVISIÓN, COMUNICACIÓN MÓVIL. TRANSMISIÓN DE REDES CELULARES Y SATELITALES Y RETRANSMISIÓN DE MENSAJES, A SABER TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MENSAJES: SERVICIOS DE TELECOMUNI-CACIONES PARA LA DISEMINACIÓN DE INFORMACIÓN POR TELÉFONO MÓVIL, A SABER, TRANSMISIÓN DE DATOS A TELÉFONOS MÓVILES: COMUNICACIÓN POR TELÉFONO MÓVIL; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE COMUNICACIÓN DE VOZ; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN EN UNA RED DE VALOR AGREGADO: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN POR ME- DIOS TELEMÁTICOS Y POR REDES MULTIMEDIA; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN CENTRO DE SERVIDOR DE BASE DE DATOS: OPERAR REDES PARA LA TRANSMISIÓN DE DA-TOS DE VALOR AGREGADO (SISTEMAS DE MULTIMEDIA, VIDEOGRAFÍA INTERACTIVA, REDES GLOBALES DE TELE-COMUNICACIÓN COMPUTARIZADA). Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCACIONALES; SUMINISTRO DE ENTRENA-MIENTO; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INCLUYENDO: ENTRETENIMIENTO DEPORTI-VO Y CULTURAL TELEVISADO: ORGANIZACIÓN DE EXHIBI-CIONES PARA PROPÓSITOS CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DELOTERÍAS Y COMPETICIONES; SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR EN CONEXIÓN CON O RELACIÓN A EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO PROPORCIONADOS DURANTE EVENTOS DEPOR-TIVOS O CON REFERENCIA A EVENTOS DEPORTIVOS; ORGA-NIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPOR-TIVAS REALES O VIRTUALES; MANEJO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; ALQUILER DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE VIDEO Y SONIDO; PRE-SENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS Y VIDEO Y GRABACIONES DE SONIDO; ALQUILER DE PELÍCULAS Y VIDEO Y GRABACIONES DE SONIDO; ALQUILER Y/O SUMINISTRO A TRAVÉS DE RED INFORMÁTICA DE EDUCACIÓN INTERACTI-VA Y PRODUCTOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, CD-ROMS, JUEGOS DE COMPU-TADORA; ENTRETENIMIENTO, A SABER PRESENTACIÓN DE EDUCACIÓN INTERACTIVA Y DE PRODUCTOS DE ENTRETE-NIMIENTO, A SABER DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, CD-ROMS, JUEGOS DE COMPUTADORA; COBERTURA DE EVENTOS DEPORTIVOS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUC-CIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE CINTAS DE VIDEO; PRODUCCIÓN DE DIBUJOS ANIMADOS; PRODUC-CIÓN DE PROGRAMAS ANIMADOS PARA TELEVISIÓN: RESER-VACIÓN DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZAS; ENTRETENI-MIENTO INTERACTIVO; SERVICIOS DE APUESTAS EN LINEA; PROVISIÓN DE JUEGOS EN INTERNET; PROVISIÓN DE SERVI-CIOS DE RIFA; INFORMACIÓN CONCERNIENTE A ENTRETE-NIMIENTO O EDUCACIÓN, PROVISIÓN EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS O INTERNET: SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNI-COS POR MEDIO DEL INTERNET: PROVISIÓN DE PUBLICACIO-NES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE LIBROS,

REVISTAS, TEXTOS (EXCEPTO TEXTOS DE PUBLICIDAD) Y PERIÓDICOS; PUBLICACIONES EN LINEA DE LIBROS ELEC-TRÓNICOS, REVISTAS ELECTRÓNICAS, TEXTOS ELECTRÓNI-COS (EXCEPTO DE TEXTOS DE PUBLICIDAD), Y PERIÓDICOS; PROVISIÓN DE MÚSICA DIGITAL DESDE INTERNET; PROVI-SIÓN DE MÚSICA DIGITAL DESDE PÁGINAS WEB MP3; PRO-VISIÓN DE RESULTADOS DEPORTIVOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS CONCERNIENTE A DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS; ALQUILER DE GRABACIONES DE SONIDO E IMÁGENES; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE AUDIO; SERVI-CIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS A EVENTOS DEPORTI-VOS PROVISTO EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA O INTERNET; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN; PROVISIÓN DEMÚSICA DIGITAL (NO DESCAR-GABLE); OFRECIMIENTO DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS RELACIONADAS A RESULTADOS DEPORTIVOS Y A ÍNDICES DE AUDIENCIA PARA COMPETICIONES DEPORTIVAS; EXHI-BICIÓN DE PELÍCULAS, INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; PRO-DUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE TEATRO; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; PROYECCIÓN DE PELÍCULAS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁ-CULOS (SERVICIOS DE EMPRESARIO); ESTUDIOS DE CINE; SERVICIOS DE REPORTEROS; PROVISIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA, NO DESCARGABLE; ORGANIZAN-DO Y CONDUCIENDO CEREMONIAS RELACIONADAS A LA PRESENTACIÓN DE PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154957 No. de Presentación: 20160239264

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO, en su calidad de APODERADO de INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTELFON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra PBX RED y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002596-2

No. de Expediente: 2016154956 No. de Presentación: 20160239263

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO, en su calidad de APODERADO de INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTELFON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PBX MÓVIL y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002597-2

No. de Expediente: 2016156095 No. de Presentación: 20160241670

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE EDUAR-DO BARBON CARDENAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Suchitoto Adventure Outfitters y diseño, traducido como Aventuras Equipadas de Suchitoto Sobre Suchitoto no

142

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022005-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016154702 No. de Presentación: 20160238909

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Sophia, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra LUTÁN 360 Viteno y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.
RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2012122642

No. de Presentación: 20120176267

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de High Falls Licensing Co, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GENNY LIGHT

Consistente en: las palabras GENNY LIGHT, donde se traducen al castellano como: Genny Luz, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, ESPECIALMENTE CERVEZA DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO, CERVEZA AGUADA, CERVEZA FUERTE Y CERVEZA NEGRA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C002570-2

No. de Expediente: 2016155759

No. de Presentación: 20160240948

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société

3 v. alt. No. C002569-2

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURINA GATINA

Consistente en: las palabras PURINA GATINA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002571-

No. de Expediente : 2016155720 No. de Presentación: 20160240897

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ALIGN TECHNOLOGY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como "Logo Solar", que servirá para: AMPARAR: APARATOS DENTALES, A SABER, DIS-POSITIVOS ORTODÓNTICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002572-2

No. de Expediente: 2016155616 No. de Presentación: 20160240742

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPEED STICK CONTROL-TECH

Consistente en: las palabras SPEED STICK CONTROL-TECH, traducida al castellano SPEED como VELOCIDAD, STICK como PALO, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, $\mbox{SECRETARIO}. \label{eq:secretario}$

3 v. alt. No. C002573-2

144

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2007069468

No. de Presentación: 20070097682

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRITO LAY POWERNUTS

Consistente en: la expresión FRITO LAY POWERNUTS, que se traduce al castellano como "LAY- CAIDA, POWER- FUERZA, NUTS-NUECES, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002574-2

No. de Expediente: 2008080968 No. de Presentación: 20080116727

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de H.J.

Heinz Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAGEL BITES

Consistente en: las palabras BAGEL BITES, que se traduce al castellano la palabra "BAGEL" como rosca de pan y "BITES" como mordidas, que servirá para: AMPARAR: APERITIVOS CONGELADOS CONSISTENTES EN PAN, MASA, BOCADILLOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos míl dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002575-2

No. de Expediente: 2016152983 No. de Presentación: 20160235125

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UB MOTION y diseño, donde la palabra Motion se traduce al castellano como Movimiento, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

145

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C002576-2

No. de Expediente: 2016155617

No. de Presentación: 20160240744

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LADY SPEED STICK CONTROL-TECH

Consistente en: Las palabras LADY SPEED STICK CONTROL-TECH traducida al castellano como DAMA VELOCIDAD PALO TECH, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES Y ANTITRANSPI-RANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155571 No. de Presentación: 20160240640

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithkline Biologicals S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRIORIX-TETRA

Consistente en: las palabras PRIORIX-TETRA, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002580-2

3 v. alt. No. C002582-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2007068802

No. de Presentación: 20070096585

CLASE: 02.

146

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINTACOLOR

Consistente en: la palabra PINTACOLOR, que servirá para: AM-PARAR: PINTURAS, COLORES, BARNICES, LACAS, ESMALTES, TINTES, PIGMENTOS, RECUBRIMIENTOS (PINTURAS), ANTI-CORROSIVOS. PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PRO-DUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, ACEITES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, ADELGAZADORES DE PINTURAS, ADITIVOS PARA LA PINTURA Y BARNICES, AGLUTINANTES PARA PINTURAS, POLVO DE ALUMINIO PARA LA PINTURA, ANILINA (COLORES), APRESTO PARA PINTAR PAREDES, BARNICES DE ASFALTO, PINTURAS BACTERICIDAS, BASES PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES PARA ESMAL-TES, PINTURAS DE CEMENTO, MATERIAS PARA DECOLORAR LA CERA, COLORES PARA LA CERÁMICA, COLORANTES (MATERIAS), DILUYENTES PARA COLORES, PARA LACAS Y PARA PINTURAS, ESMALTES VINILICOS, ESMALTES Y PASTAS ANTICORROSIVAS, ESMALTE COLOR LACA, ESMALTE PARA LA PINTURA, ESPESANTES PARA COLORES, REVESTIMIENTOS DE PROTECCIÓN PARA CHASIS DE VEHÍCULOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2008078463

No. de Presentación: 20080112606

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNAN-DO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de Comunicación Celular S.A. que se abrevia: Comcel S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COMCEL

Consistente en: la palabra COMCEL, que servirá para: AMPARAR: APARATOS EINSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES. SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS. DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO. CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002583-2

3 v. alt. No. C002584-2

No. de Expediente: 2016154578

No. de Presentación: 20160238591

CLASE: 16, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dentons Group (a Swiss Verein), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

大成 DENTONS

Consistente en: La palabra DENTONS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER, PUBLICA-CIONES IMPRESAS EN FORMA DE BROCHURES, MANUALES, LIBROS, FOLLETOS, BOLETINES, REPORTES Y MATERIAL IMPRESO DE INSTRUCCIÓN O DIDÁCTICO OTROS QUE NO SEA APARATOS Y PAPELERÍA, TODOS LOS PRODUCTOS MENCIO-NADOS RELATIVOS CON ASUNTOS LEGALES, PROBLEMAS ACTUALES, ACONTECIMIENTOS Y SERVICIOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SEMINARIOS Y CONFERENCIAS EN EL ÁREA DE ASUNTOS LEGALES, PROBLEMAS ACTUALES, ACONTECIMIENTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS EDUCACIONALES Y DE CAPACITA-CIÓN, A SABER, CLASES EN EL ÁREA DE ASUNTOS LEGALES, PROBLEMAS ACTUALES, ACONTECIMIENTOS Y SERVICIOS; PREPARACIÓN DE REPORTES EN EL ÁREA PROBLEMAS AC-TUALES, ACONTECIMIENTOS Y SERVICIOS; Y PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON TODOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 41. Para: AMPA-RAR: SERVICIOS LEGALES: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ASUNTOS LEGALES, EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN LEGAL, SUMINISTRO DE ASESORÍA LEGAL, SERVICIOS DE CONSULTORÍA JURÍDICA, SERVICIOS DE SOLICITUD JURÍDI-CA, SERVICIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON NEGOCIOS, SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO, SERVICIOS DE INVESTIGA-CIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS, PREPARACIÓN DE REPORTES JURÍDICOS, SERVICIOS DE AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS, SERVICIOS DE FORMACIÓN Y REGISTRO DE COMPAÑÍAS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EDUCACIONAL EN LAS ÁREAS DE ASUNTOS LEGALES, PROBLEMAS ACTUALES, ACONTECI-MIENTOS Y SERVICIOS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS., Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No C002585-2.

No. de Expediente: 2016152065

No. de Presentación: 20160233587

CLASE: 03, 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EOS PRODUCTS S.A.R.L., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVOLUTION OF SMOOTH

Consistente en: las palabras: EVOLUTION OF SMOOTH, que se traduce al castellano: "evolution" como "evolucion"- "of" como "de" y "smooth" como "suave", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL AFEITADO, INCLUYENDO, CREMA, BÁLSAMO, ESPUMA, GELS, LOCIONES, Y MOUSSE, PREPARACIONES PARA EL AFEITADO, JABONES DE AFEITAR, CREMAS Y GELS PARA DESPUÉS ANTES DEL AFEITADO; PRODUCTOS DEPILATORIOS; COSMÉTICOS, A SABER, BASE LABIAL, REPARADOR LABIAL, BÁLSAMO DE LABIOS, CREMA DE LABIOS, BRILLO DE LABIOS, PALETA DE BRILLO DE LABIOS, DELINEADOR DE LABIOS, ABRILLANTADOR DE LABIOS, LÁPIZ LABIAL; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LABIOS; PROTECTORES LABIALES NO MEDICADOS; POMADAS

PARALOS LABIOS; HUMECTANTES; LIMPIADORES FACIALES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO FACIAL (COSMÉTICOS), A SABER CREMAS, LOCIONES, MASCARILLAS, CREMAS HIDRA-TANTES, KITS COSMÉTICOS, JABONES, TÓNICOS, ENJUAGUES, Y TOALLITAS IMPREGNADAS CON PRODUCTOS COSMÉTICOS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO CORPORAL, INCLUYENDO, LOCIONES CORPORALES, JABÓN CORPORAL, CREMA CORPO-RAL, CREMA DE MANOS Y DESODORANTES; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ. Clase: 03. Para: AMPARAR: COSMÉTICOS MEDICINALES, INCLUYENDO, BASE LABIAL, REPARADOR LABIAL, BÁLSAMO DE LABIOS, CREMA DE LABIOS, BRILLO DE LABIOS, PALETA DE BRILLO DE LABIOS, DELINEADOR DE LABIOS, ABRILLANTADOR DE LABIOS, LÁPIZ LABIAL; TRATAMIENTOS PARA EL ACNÉ; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO FACIAL: PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS MEDICADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

3 v. alt. No. C002586-2

No. de Expediente: 2016155731

No. de Presentación: 20160240911

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HUAWEI

TECHNOLOGIES CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUAWEI nova

Consistente en: las palabras HUAWEI nova donde la palabra nova se traduce al castellano como NUEVO, que servirá para: AMPARAR: GAFAS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENA-DOR; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; FUNDAS PARA LOS TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA PANTALLAS ADAPTADAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PALOS AUTOFOTOS (SELFIESTICKS) (MONOPIES DE MANO); VIDEOTELÉFONOS; MARCOS DE FOTOS DIGITALES; MICRÓ-FONOS; ACOPLADORES (EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS); APARATO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; TARJE-TAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS (TARJETAS INTELIGENTES); TRANSPONDEDORES; CAJAS DE ALTAVOCES; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE VIDEO; EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE RED; MÓDEMS; FUNDAS PROTECTO-RAS PARA LOS ORDENADORES PORTÁTILES (LAPTOP); TELÉFONOS INTELIGENTES; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS; FUENTE DE ENERGÍA MÓVIL (BATERÍAS RECARGABLES); COMPUTADORAS TABLETAS; ORDENADORES PORTÁTILES TIPO LAPTOP; ORDENADORES PORTÁTILES TIPO NOTEBOOK; BOLSAS ADAPTADAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; AUDÍFONOS; AURICULARES; ALTAVOCES; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO: VIDEOCÁMARAS: CÁMARAS (FOTOGRAFÍA); CORREAS PARA TELÉFONO CE-LULAR; TECLADOS DE ORDENADOR; RATÓN (PERIFÉRICOS DE ORDENADOR); CUBIERTA DE TELÉFONO; BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN MAGNÉTICAS CODIFICADAS; PODÓME-TROS; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; PULSERAS DE CONEXIÓN (INSTRUMENTOS DE MEDIDA); PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS (PROGRAMAS); PROGRAMAS OPERATIVOS DE ORDENADOR GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE); APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; LENTES ÓPTICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C002587-2

No. de Expediente: 2016150050 No. de Presentación: 20160229654

CLASE: 06, 10, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MEMBER'S MARK

Consistente en: las palabras MEMBER'S MARK, cuya traducción al castellano es: MIEMBRO MARCA, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS INCLUYENDO: ARMAZONES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, INCLUYENDO: HERRAJES PARA PUERTAS DE METAL, HERRAJES METÁLICOS PARA VENTANAS, HE-RRAJES METÁLICOS PARA MUEBLES; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PAPEL DE ALUMINIO; ELEMENTOS DE METAL DE FIJACIÓN MECÁNICA; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINE-RALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, INCLUYENDO: DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA, CUÑAS [ORINALES], MULETAS, DESFIBRILADO-

RES, INHALADORES, ANILLO DE DENTICIÓN (MORDEDORES), LIMPIADORES LINGUALES (RASPADORES DE LENGUA). TUBOS DE RAYOS X PARA USO MÉDICO, TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO, BOLSAS MÉDICAS DE ESTERILIZACIÓN DESECHABLES, APARATO DE POLIMERIZACIÓN PARA USO DENTAL ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFI-CIALES: BIBERONES: ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS: MATERIAL DE SUTURA INCLUYENDO: VENDAS, VENDAJES ELÁSTICOS, VENDAS DE COMPRESIÓN; CONDONES. Clase: 10. Para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS POR DEPARTAMENTOS AL POR MAYOR; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA INCLUYENDO: SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE SUPERMERCADOS QUE OFRECEN SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO, SERVICIOS DE TIENDA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN LINEA QUE OFRECE DESCARGA DE SONIDO, MÚSICA, IMAGEN, VIDEO ARCHIVO DE JUEGO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS INCLUYENDO: INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURO, SERVICIOS DE COMPAÑÍA DE SEGUROS; OPE-RACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS INCLUYENDO: SERVICIOS BANCARIOS INCLUYENDO SERVI-CIOS BANCARIOS EN LINEA, SERVICIOS DE FINANCIACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SERVICIOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO, SERVICIOS DE CAJA DE SEGURI-DAD, COBRO DE CHEQUES, TASACIÓN DE JOYAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO: SERVICIOS CARITATIVOS Y FILANTRÓPICOS, A SABER, FACILITACIÓN DE TERRENOS, FONDOS Y OTRAS FORMAS DE APOYO FINANCIERO A OR-GANIZACIONES EN EL CAMPO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PRESERVACIÓN DE LAS ES-PECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN INCLUYENDO: SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN DE RELOJERÍA; SERVICIOS DE INSTALACIÓN INCLUYENDO: INSTALACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS: LAVADO DE AUTOMÓVILES; LIMPIEZA EN SECO; ESTACIO-NES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO, Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELE-COMUNICACIONES A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, DATOS, GRÁFICOS POR MEDIO DE TELÉFONO, TELÉGRAFO, CABLE Y TRANSMISIÓN POR SATÉ-LITE; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TARJETAS DE FELICI-TACIÓN ELECTRÓNICAS: PROVISIÓN DE CONEXIONES POR TELECOMUNICACIÓN A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL;

SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y CORREO ELECTRÓNICO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, INCLUYEN-DO SERVICIOS DE REPARTO DE MERCANCÍAS; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y CRUCERO. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRA-TAMIENTO DE MATERIALES, INCLUYENDO: SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE FOTOS DIGITALES, INCLUYENDO SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE VERIFICACIÓN, A SABER, SERVI-CIOS DE VERIFICACIÓN DE LAS IMÁGENES. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL: FORMACIÓN INCLUYENDO: PROVI-SIÓN EN LÍNEA DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS EN EL CAMPO DE LA FORMACIÓN LABORAL; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y DE FORMACIÓN EMPRESARIAL A SABER, DESARROLLO DE LIDERAZGO PERSONALIZADO EN EMPRESA Y PROGRAMAS DE DESARROLLO EJECUTIVOS. SERVICIOS DE PROVISIÓN DE COACHING (FORMACIÓN) EJECUTIVA, Y PROVISIÓN DE PRESENTACIONES DE APERTURAS PÚBLICAS Y EMPRESAS A LÍDERES DE NEGOCIO: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, PROVISIÓN DE BECAS A ORGANIZACIONES PARA OBJETIVOS CARITA-TIVOS EN LOS CAMPOS DE CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y PRESERVACIÓN DE ESPECIE EN VÍAS DE EXTINCIÓN, CONSULTA Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATU-RALES Y PRESERVACIÓN DE LAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, PROMOCIÓN DE CONCIENCIA PÚBLICA DE LA NECESIDAD DE CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y PRESERVACIÓN DE ESPECIE EN VÍAS DE EXTINCIÓN, Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y PECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUS-TRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO: CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES; HOSPE-DAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, A SABER, HACIENDO RESERVAS Y CONTRATACIÓN PARA EL ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43. Para: AMPARAR: SER-VICIOS MÉDICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SALUD. SERVICIOS FARMA-CÉUTICOS PARA ELABORAR RECETAS MÉDICAS; SERVICIOS VETERINARIOS: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002589-2

No. de Expediente: 2016155954 No. de Presentación: 20160241380

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Altera Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUARTUS

Consistente en: la palabra: QUARTUS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y MANUALES DE USUARIO VENDIDOS COMO UNA UNIDAD, PARA USO EN EL DISEÑO Y OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES Y CIRCUITOS INTEGRADOS; Y SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA SER USADO EN REDES DE ORDENADORES Y UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL PARA USARLO EN ACCESO DE BASES DE DATOS EN LINEA UTILIZADOS EN EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES Y CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016156206 No. de Presentación: 20160242011

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN JOSUE FIALLOS, en su calidad de APODERADO de MARK AND COMPANY INVERSIONES S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002599-2

No. de Expediente: 2016150133 No. de Presentación: 20160229765

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LISSETTE NAJÁRRO DIAZ en su calidad de APODERADO de NESTOR FERNANDES PINHEIRO, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SEG y diseño, que servirá para: AM-PARAR: TRINQUETES ELECTRICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: SENSORES DIGITALES; CÁMARAS DE SEGURIDAD; SENSORES ELÉCTRICOS; ALARMAS PARA OFICINA Y VIVIENDA;

CIRCUITOS CERRADOS; BOCINAS; SISTEMAS DE ANTENA ANTIRROBO; APARATOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA VIDEO VIGILANCIA; CELDAS O PANELES SOLARES; CONTROLADORES DE CARGA ELÉCTRICA; SISTEMA RAZOR; CÁMARAS ANALÓGICAS; ALARMAS PARA INCENDIO; INTERCOMUNICADORES; VIDEOGRABADORAS; SISTEMA OPERATIVO ELÉCTRICO PARA ABRIR Y CERRAR CHAPAS Y PORTONES ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022689-2

No. de Expediente: 2016152241 No. de Presentación: 20160233930 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO RAFAEL RODRIGUEZ AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEQUOIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEQUOIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

CENTRAL

Consistente en: la palabra CENTRAL, que servirá para: AMPA-RAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor la señora Rubenia Pérez Ventura de Cano, quien falleció el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, en Colonia Santa Mónica, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte del señor EFRAIN CANO PEREZ, en calidad de cónyuge del causante

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciséis. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002506-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER? Que por resolución de las catorce horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DOMINGO HERNANDEZ ZELAYA conocido por DOMINGO HERNANDEZ; quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el día veintitrés de julio de dos mil dieciséis, siendo el municipio Chapeltique el lugar de su domicilio; de parte del señor JOSE RENE MARQUINA, como cesonarios de los señores que les correspondían a los señores ANA MATILDE MARQUINA, ROSA ERMELINDA MARQUINA DE BONILLA y LEONEL ANTONIO MARQUINA HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021509-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABÉR: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor José Servando Rosa Berrios; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Candelaria Carballo de Rosa como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día treinta y uno días del mes de octubre dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021513-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor PEDRO GARCIA AVALOS, al fallecer el día diez de abril de dos mil dieciséis,

en el Cantón La Breña del Municipio de Ozatlán, siendo la Ciudad de Ozatlán su último domicilio, de parte de la señora MARIA FIDELINA PACAS DE GARCIA, como cónyuge sobreviviente, MARIA MABEL GARCIA DE ARIAS, MERCEDES DEL CARMEN GARCIA DE CAMPOS, VILMA HAIDEE GARCIA DE ROMERO, JOSE EFRAIN GARCIA PACAS, JOSE LEONIDAS GARCIA PACAS, MARIA ELSY GARCIA PACAS, y MARIA LETICIA GARCIA PACAS, éstos como hijos del causante, y todos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ELMER ALBERTO GARCIA PACAS, éste como hijo del causante.- Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021519-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JÜEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ARMANDO PINEDA SANTOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora RAQUEL YANIRA PINEDA DE ORELLANA, como hija sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las ocho horas diecisiete minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ARTURO GARCÍA PÉREZ, quien falleció a las seis horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, este día en el expediente mismo REF: 50-H-2016-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JOSÉ REYNALDO GARCÍA VENTURA, EDWIN ALEXANDER GARCÍA VENTURA, y al adolescente FRANCISCO GARCIA VENTURA, quien es representado legalmente por la señora MARÍA TEODORA VENTURA DE GARCÍA, en su carácter de herederos testamentarios del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F021525-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Belisario Arias Alvarado, conocido por Belisario Arias, quien falleció el día quince de febrero de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Intipucá, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora Juana Bautista Benítez de Arias, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Hugo Alexander Arias, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021577-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día trece de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante MIGUEL ÁNGEL ZOMETA HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, Empleado; de parte del señor MANUEL DE JESÚS ZOMETA HERNÁNDEZ, en su catidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FELIPA HERNÁNDEZ VIUDA DE ZOMETA, en su concepto de Madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil. Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021596-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día tres de noviembre dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Coco de

esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARIA ELSA CABRERA conocida por MARÍA ELSA CABRERA VALLADARES, MARÍA ELSA CABRERA DE RIVERA y por MARÍA ELSA CABRERA VALLADARES DE RIVERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos; de parte del señor GODOFREDO RIVERA CABRERA, en su concepto de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021597-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día uno de marzo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA DEL TRANSITO MONTANO DE ROJAS, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, ama de casa; de parte de la señora VILMA DEL TRANSITO ROJAS DE RAMIREZ, en su concepto de Hija de la expresada causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS DE JESUS ROJAS PEREZ y RENE ARMANDO ROJAS MONTANO, el primero en su calidad de Cónyuge de la causante MARIA DEL TRANSITO MONTANO DE ROJAS, y el segundo, en su concepto de Hijo de la mencionada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil, Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA CRISTINA CASTRO DE BARRERA, conocida por CRISTINA CASTRO PONCE, ANA CRISTINA CASTRO, y por CRISTINA CASTRO, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día veinticinco de febrero del año dos mil quince, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, con número de Identificación Tributaria 0614-240739-005-4 y Documento Único de Identidad número 03485765-9, de parte de los señores DORA DEL CARMEN MENDOZA DE ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Potonico, con número de Documento Único de Identidad 01764350-0, con número de Identificación Tributaria 0614-121062-006-8, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Héctor Oliverio Barrera Linares, conocido por Héctor Oliverio Barrera, Edith Yanira Barrera de Platero, Cecy Elizabeth Barrera, Ana Daysi Castro, conocida por Ana Daysi Barrera Castro. Dicha señora está siendo representada por el Licenciado Pedro Ronald García Navarro.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DEL-GADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021609-3

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FEDERICO PALACIOS, conocido por FEDERICO PEÑA, y por FEDERICO PEÑA PALACIOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Viudo, Agricultor, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien poseía Cédula de Identidad Personal trece-ocho-cero cero mil trescientos cincuenta y ocho, así como Número de Identificación Tributaria mil ocho-cero cincuenta mil doscientos siete-cero cero uno-cero, quien

falleció a las dos horas del día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos; de parte de la señora Alicia Liliana Peña Leonor, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero doscientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta-cero, así como del Número de Identificación Tributaria mil ocho-cero diez mil trescientos setenta y ocho-ciento uno-cero, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021632-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANASTACIO CISNEROS OSTORGA, conocido por ANASTACIO CISNEROS, quien falleció el día uno de junio del año dos mil diez, a la edad de ochenta y un años, siendo su último domicilio en la Ciudad de San Julián, Departamento de Sonsonate, de parte del señor JOSE FLORES CISNEROS, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían en la presente sucesión a los señores DEVIS FRANCISCA FLORES DE RODAS, MARTA FLORES CISNEROS, PEDRO FLORES CISNEROS, ANASTACIO FLORES CISNEROS, SANTOS INOCENTE FLORES CISNEROS, REMBERTO FLORES CISNEROS, y MARIA URSULA FLORES, los primeros seis como hijos del causante y la última de ellos como cónyuge del causante. Confiérese al aceptante en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, que defirió la causante señora MARIA JULIA ALVARENGA DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA JULIA ALVARENGA, y por JULIA ALVARENGA, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, salvadoreña, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hija de María Antonia Alvarenga, y Nicolás Aguirre, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora MILAGRO RODRIGUEZ VIUDA DE VEGA, conocida por MILAGRO RODRIGUEZ ALVARENGA, MILAGRO RODRIGUEZ, MILAGRO RODRIGUEZ ALVARENGA DE VEGA, y por MILAGRO RODRIGUEZ DE VEGA, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la causante les correspondían a los señores Ana Miriam Rodríguez Alvarenga, Julio Enrique Rodríguez Alvarenga, y Marco Antonio Rodríguez Alvarenga, representados por su procurador Licenciado MAX VICTOR HENRIQUEZ LOPEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis.-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021653-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora NICOLASA ARGUETA; quien fue de setenta y un años de edad, falleció el día catorce de enero de dos mil dieciséis, en el Municipio de Yayantique de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SILVIA ESTELA ARGUETA, en calidad de Heredera testamentaria de la causante

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DELO CIVIL DELA UNIÓN, La Unión, el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

v. alt. No. F021676-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTÍL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas trece minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 04102-16-CVDV-1CM1-344-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor EFRAIN AYALA CAMPOS, conocido por EFRAIN AYALA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, del último domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00765122-6; con número de Identificación Tributaria: 1211-200830-101-6, falleció a las seis horas del cinco de septiembre del año dos mil quince, en cantón El Obrajuelo, a consecuencia de Cáncer de Colon, sin asistencia médica, siendo hijo de los señores Vicenta Campos, e Isabel Ayala; de parte de la señora ARABELA QUINTEROS DE AYALA, de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04963359-9, con número de Identificación Tributaria: 1211-281236-101-3, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veinte minutos del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado PEDRO DE JESUS CANALES GARAY, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores NOEL ARTURO SOTO GUERRA, RO-GERS WALTER SOTO GUERRA y SILVIA NELY SOTO GUERRA, solicitando a favor de sus poderdantes TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Calle Gerardo Barrios, del Barrio El Centro, jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIO-CHO METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE: con terreno del señor Elmer Jesús Lovo Saravia, pared de ladrillo propia; AL NORTE: con terreno de la señora Concepción Campos de Gómez, calle Gerardo Barrios, de por medio; AL PONIENTE: con terreno del señor Cruz Azariel Zelaya, pared de ladrillo de por medio; AL SUR: con terreno del señor Elmer Jesús Lovo Saravia, pared de ladrillo propia; dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvieron por compraventa verbal el veinte de junio de mil novecientos noventa, a su padre señor LEOPOL-DO ARTURO SOTO BENAVIDES, por lo que los poderdantes lo han poseído por más de veinte años y manifiestan haberla ejercido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente.

Y valoran este inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL. RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021522-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999005883

No. de Presentación: 20160229343

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENEBONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de

CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A., del domicilio de 3 Oriente 1288, Viña del Mar, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00014 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA ETIQUETA RECTANGULAR HO-RIZONTAL DE FONDO COLOR VERDE OSCURO CON BORDES PLATEADOS, LA CUAL CONTIENE EN EL CENTRO: EN LA PARTE SUPERIOR, UNA RAMA CON HOJAS Y FLORES, BAJO ESTA, EN POSICION INCLINADA LAS PALABRAS "round mints" EN LETRAS NEGRAS Y MINUSCULAS DE TIPO CORRIENTE; BAJO ESTAS, TAMBIEN INCLINADA, LA PALABRA "MENTITAS" EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO Y TRAZO GRUESO, DE LA CUAL NO SE LE CONCEDE EXCLUSIVIDAD; BAJO ESTA, UNA FRANJA PLATEADA EN LA MISMA POSICION INCLINADA, CONTENIENDO EN EL CENTRO LA PALABRA "Ambrosoli" EN LETRAS COLOR ROJO Y BLANCO, DE CARTA Y ESTILIZADAS, Y ALFINALDELA "I" SEENCUENTRA UNA LETRA "R" MAYUSCU-LA DENTRO DE UN CIRCULO; BAJO ESTA FRANJA APARECEN NUEVE PEQUEÑAS ESFERAS DE COLOR BLANCO; Y MAS ABA-JO, APARECE DETALLADO EL PESO DEL PRODUCTO. HACIA LA PARTE SUPERIOR CENTRAL DE LA ETIQUETA APARECE UN TRIANGULO DE COLOR PLATEADO CON UNA FRANJA ROJA EN SU BASE, CONTENIENDO INDICACIONES DE COMO ABRIR Y CERRAR LA BOLSA. EN LA PARTE IZQUIERDA DE LA ETIQUETA APARECEN DOS PEQUEÑOS RECTANGULOS UNO SOBRE OTRO, CONTENIENDO EL PRIMERO EN SU INTERIOR, LA ILUSTRACION DE COMO ABRIR LA BOLSA Y FUERA DE EL, LAS INDICACIONES ESCRITAS; EL SEGUNDO CONTIENE EN SU INTERIOR LA ILUSTRACION DE COMO CERRAR LA BOLSA Y FUERA DE EL, LAS INDICACIONES ESCRITAS; BAJO ESTO APARECEN LAS INDICACIONES DE CONSERVACION; MAS ABAJO, UN CODIGO DE BARRAS; Y MAS ABAJO UN PEQUEÑO RECTANGULO DE FONDO BLANCO CONTENIENDO LA FIGURA DE UN TELEFONO Y LOS NÚMEROS TELEFONICOS DE SER-VICIO DE ATENCION AL CONSUMIDOR. HACIA LA PORCION DERECHA DE LA ETIQUETA, EN LA PARTE DE ARRIBA, SE ENCUENTRA UN RECTANGULO CON DOBLE BORDE SUPERIOR E INFERIOR, CONTENIENDO LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO EN EL BORDE DE ARRIBA Y EL NÚMERO DE LOTE EN EL BORDE DE ABAJO; DICHO RECTANGULO INTERRUMPE TRES LINEAS PLATEADAS ATRAVESANDO LA PARTE SUPE-RIOR DE TODA LA ETIQUETA; Y BAJO ESTE RECTANGULO APARECE INFORMACION SOBRE EL PRODUCTO; BAJO ESTA INFORMACION APARECE UNA CANTIDAD DE NÚMEROS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002508-3

No. de Expediente: 1967015656

No. de Presentación: 20080105389

CLASE: 06, 07, 08, 12, 14, 20, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENEBONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MITSUBISHI SHOJI KABUSHIKI KAISHA, del domicilio de 3-1, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japan, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 15656 del Libro 00038 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra MITSUBISHI y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06, 07, 08, 12, 14, 20, 22 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002509-3

No. de Expediente: 2002021848 No. de Presentación: 20160237965

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefónica, S.A., del domicilio de Gran Vía, 28-28013 MADRID, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MOVISTAR" en letras mayúsculas de tipo corrriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002510-3

No. de Expediente: 2001018350

No. de Presentación: 20130185605

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENEBONILLA, mayordeedad, ABOGADO(A) YNOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck KGaA, del domicilio de Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, de nacionalidad

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Noviembre de 2016.

ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00158 del Libro 00178 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Una letra M; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Lev.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

> JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

No. de Exper¹:
N EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

LLANTAS NEUMÁTICAS; LLANTAS PARA AUTOMÓVILES; TUBOS INTERNOS PARA LLANTAS DE BICICLETAS; LLANTAS PARA BICICLETAS, BICICLETAS, Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil trece.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMI REGISTRADOR

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

3 v. alt. No. C002515-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2013125177

No. de Presentación: 20130181135

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA MARIA AMAYA RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HANGZHOU ZHONGCE RUBBER CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra YARTU, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA VEHÍCULOS: TUBOS INTERNOS PARA LLAN-TAS NEUMÁTICAS; FUNDAS PARA LLANTAS NEUMÁTICAS;

No. de Expediente: 2016155130

No. de Presentación: 20160239567

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de RO-NALD ATILIO GUEVARA HUEZO, de nacionalidad SALVADORE-ÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

RGPHARMA

Consistente en: la palabra RGPHARMA, que servirá para: IDENTI-FICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C002497-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002502-3

No. de Expediente: 2016153170 No. de Presentación: 20160235513

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016153171

No. de Presentación: 20160235514

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Tiendas Sueña ¡Para Dormir Bien!

Consistente en: la frase TIENDAS SUEÑA ¡PARA DORMIR BIEN!, el nombre comercial al que hace referencia el presente distintivo, se encuentra inscrito al número 248 del Libro 19 de marcas y se denomina Dream Center, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES, CAMAS, ARTICULOS DE CAMA, COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS, ESPEJOS Y MARCOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

Sleep Center The Dream Store

Consistente en: la frase SLEEP CENTER THE DREAM STO-RE, que se traduce all castellano como CENTRO DEL SUEÑO, LA TIENDA DEL SUEÑO, el nombre comercial al que hace referencia el presente distintivo, se encuentra inscrito al número 248 del Libro 19 de marcas y se denomina Dream Center, que servirá para: SERVIRA PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO: ESTABLECI-MIENTOS COMERCIALES, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES, CAMAS, ARTICULOS DE CAMA, COLCHONES, SOMIERES,ALMOHADAS,ESPEJOS Y MARCOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016151482

No. de Presentación: 20160232309

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

FANATICOS DEL SABOR

Consistente en: la frase FANATICOS DEL SABOR, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se encuentra inscrita al número 205 del Libro 87 de marcas y se denomina Pollo Campero, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SO-BRE CARNE, AVES (NO VIVAS), PESCADO, CRUSTÁCEOS (NO VIVOS), HUEVOS (COCIDOS), VERDURAS (COCIDAS), LEGUM-BRES (COCIDAS), ENSALADAS, SOPAS, FRUTOS (COCIDOS O PROCESADOS); CAFÉ, TE, ARROZ (COCIDO), PASTAS, PIZZAS, TORTILLAS, PAN, SANDWICHES, BOCADILLOS O EMPAREDA-DOS, TACOS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, FLAN, HELADOS; MIELES, MOSTAZA; KÉTCHUP, SALSAS (CONDIMENTOS), MEZCLAS DE ESPECIES, PREPARACIONES O MEZCLAS CON HARINAS DE CEREALES; RESTAURANTES, CAFÉS-RESTAURANTE, CAFETERÍAS, RESTAURANTE DE AUTOSERVICIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RAPIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.044601070883 (10000140742) emitido en Suc. Santa Elena, el 05 de mayo de 2011, por valor original \$2,021.30, a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 1.35% de interés, solicitándo la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días de noviembre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F021500-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.014601359188 (10000096296) emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 18 de noviembre de 2011, por valor original \$6,850.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 1.850% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días de noviembre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a

sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a

plazo No.001601151772 (10000174606) emitido en Suc. Centro, el 09

de junio de 2016, por valor original \$25,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 4.050% de interés, solicitando la reposición de dicho

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público

para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer

certificado por habérsele extraviado.

el certificado en referencia.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.010601073710 (07772) emitido en Suc. Ahuachapán, el 21 de diciembre de 2007, por valor original \$9,142.86, a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 3.350% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días de noviembre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SU₁ SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F021503-3

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,

San Salvador, a los diez días de noviembre de dos mil dieciséis.

UBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F021506-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.096601035908 (10000125677) emitido en Suc. San Vicente, el 10 de julio de 2013, por valor original \$15,000.00, a un plazo de 24 meses, el cual devenga el 2.450% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días de noviembre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 076601083930 (10000146395) emitido en Suc. Sensuntepeque, el 03 de junio de 2014, por valor original \$14,005.87, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.800% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días de noviembre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

La BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BOL-PROES, S.A. DE C.V. comunica que a sus oficinas se ha presentado el señor Manuel Francisco Palomo Castillo, en su calidad personal, quien es propietario del Certificado de acción número CIENTO OCHENTA Y TRES, que ampara UNA acción común, bajo el número OCHENTA Y TRES, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

CARLOS EDUARDO OÑATE MUYSHONDT

REPRESENTANTE LEGAL

BOLPROES S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F021533-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada ÁNGELA SÁNCHEZ PÉREZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero tres siete ocho siete - dos y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce - cero setenta y un mil doscientos sesenta y cinco - ciento uno - cero, actuando en

nombre y representación del señor: MARIO ANTONIO FERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete nueve ocho cero ocho - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis - ciento cincuenta mil novecientos sesenta y siete - ciento uno - dos, SOLICITANDO a su favor TÍTULO MUNICIPAL, sobre un inmueble naturaleza urbana ubicada en el Barrio Guadalupe, del municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE: con solar y casa de María Luisa Bolaños y Francisco Ventura Hernández, en línea ligeramente quebrada compuesta de dos rectas la primera mide de una piedra a un jobo, nueve metros cincuenta centímetros, y la segunda, del jobo a un capulín dieciocho metros setenta centímetros; AL NORTE, con terreno de Cesar Emilio Sánchez Salamanca, mide en línea recta del capulín a un izote esquinero, diecisiete metros en línea recta; AL ORIENTE, linda con solar y casa de José Francisco Sánchez Alegría, y mide en línea recta, del izote a una piedra, treinta y un metros veinte centímetros; y AL SUR, con solar y casa de Manuel de Jesús Valencia Mejía y Manuela Jiménez de Parada, calle pública de por medio y mide diecisiete metros de la piedra últimamente mencionada a otra donde se empezó la medida; no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo a la señora Luisa Fernández, en el año dos mil doce, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a la de su antecesora sobrepasa los diez años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en ONCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, San Pedro Nonualco, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KAREN LISSETH LÓPEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016153064

No. de Presentación: 20160235244

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de AMADEUS IT GROUP SA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMADEUS

Consistente en: la palabra AMADEUS, que servirá para: PARAR: SERVICIOS PROPORCIONADOS POR AGENCIAS DE VIAJES O INTERMEDIARIOS, A SABER INFORMACIÓN TU-RÍSTICA SOBRE VIAJES, HORARIOS, HORAS DE LLEGADA Y SALIDA DE CUALQUIER TIPO DE MEDIOS DE TRANSPORTE POR AIRE, TIERRA, AGUA O RAÍL, ITINERARIOS Y TARIFAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TURISTAS RELATIVA A EXCURSIONES Y VISITAS TURÍSTICAS EN SU DESTINO DE VIA-JE: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE VIAJES INCLUYENDO DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS E INFORMACIÓN AUDIOVISUAL POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLO-BAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE VIAJES, INCLUYEN-DO INFORMACIÓN SOBRECRUCEROS, MAPAS GEOGRÁFICOS, RUTAS Y RECOMENDACIONES DE VIAJE, INDICACIONES DE VIAJE Y CONDUCCIÓN, NOTICIAS DE VIAJES, DIRECTORIOS Y LISTAS DE CIUDADES, Y GUÍAS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; INFORMACIÓN SOBRE APARCAMIENTO Y FACTU-RACIÓN EN AEROPUERTOS: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

DE TRANSPORTE DE VIAJES RELATIVA A LA CANTIDAD DE LAS EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO DE MEDIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES, INCLU-YENDO SERVICIOS DE RESERVAS DE LINEAS AÉREAS, CRU-CEROS, ALQUILER DE COCHES Y EXCURSIONES TURISTICAS; SERVICIOS DE RESERVAS DE BILLETES DE VIAJE; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE RESERVA DE TRANSPORTE PARA EVENTOS DEPORTIVOS, CIENTÍFICOS, POLÍTICOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA EL ALQUILER DE COCHES; SERVICIOS DE EMBARQUE, FACTURACIÓN, ASIENTOS Y RESERVAS CON PRIORIDAD PARA VIAJEROS FRECUENTES; SERVICIOS DE FACTURACIÓN AUTOMATIZADA PARA VIAJEROS; SERVICIOS DE FACTU-RACIÓN DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE FACTURACIÓN DE EQUIPAJE; SÚMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA DISPONIBILIDAD DE PLAZAS PARA UN PARTICULAR MODO DE TRANSPORTE POR AIRE, TIERRA, AGUA O RAÍL Y A LA CLASE O TARIFA DISPONIBLE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTES GRABADA EN UNA BASE DE DATOS, EN PARTICULAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE POR AIRE, TIERRA, AGUA O RAÍL, PARA TERCEROS; GENERACIÓN DE ITINERARIOS A PARTIR DE CONFIRMACIONES DE RESERVAS: SERVICIOS DE GESTIÓN DE ITINERARIOS DE TRANSPORTE; RESERVA Y ORGANIZACIÓN DE CRUCEROS, EXCURSIONES, EXPEDICIONES Y VISITAS TURISTICAS; ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE POR AIRE, TIERRA, RAÍL Y AGUA; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN, PREPARACIÓN, OPE-RACIÓN, NAVEGACIÓN, CONTROL, ANÁLISIS Y GESTIÓN DE VUELOS, TRENES, CRUCEROS Y BARCOS; SEGUIMIENTO DE PASAJEROS, CARGA, EQUIPAJE O VEHICULOS POR COM-PUTADORA O POR GPS; CONSULTORIA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVAS A LOS SERVICIOS ANTERIORES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Noviembre de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002516-3

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GA

3 v. alt. No. C002518-3

No. de Expediente: 2013124493

No. de Presentación: 20130179891

CLASE: 44.

de Presentación: 20160238310

INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de MARCELA BEATRIZ MERLOS DE RODEZNO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA



DE SERVICIOS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DON POLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la frase ZONA BURGER y diseño, que se traduce al castellano como Zona Hamburguesa, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE, EN ESPECIAL: RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIO Y CAFÉ-RESTAURANTE, CAFETERIAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS. Clase: 43.

Consistente en: la frase Dra. Marcela Merlos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGIA, ENDODONCIA, COSMETICA DENTAL Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON LA SALUD BUCAL, DENTAL Y MEDICA ODONTOLOGICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil trece.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002524-3

No. de Expediente: 2016154449

No. de Presentación: 20160238313

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DON POLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DON POLLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: ZONA BURGER y Diseño, donde la palabra BURGUER se traduce al idioma castellano como Hamburguesa, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTES, EN ESPECIAL: RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y CAFÉ-RESTAURANTE, CAFETERIAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDA RÁPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002525-3

No. de Expediente: 2014136854 No. de Presentación: 2014020419

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de CANTATA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras bendito CAFÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTES, CAFÉS-RESTAURANTE, CAFETERÍAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Noviembre de 2016.

No. de Expediente : 2016155484 No. de Presentación: 20160240510

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de J Y M INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GlobalView y diseño, que se traduce al castellano como Visión Global. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ. REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021638-3

No. de Expediente: 2016156030 No. de Presentación: 20160241584

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGIFREDO ERNESTO SORIANO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Upperluk y diseño, traducida la palabra Upper como superior, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021669-3

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 951808388 (477618) emitido en Suc. Centroamérica, el 08 de octubre de 2014, por valor original \$500.00, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los diez días de noviembre de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F021496-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155738 No. de Presentación: 20160240923

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A.,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMINAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002492-3

No. de Expediente: 2016155740 No. de Presentación: 20160240925

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Gesatrina y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMA-LES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

v. alt. No. C002493-3

No. de Expediente: 2016155741

No. de Presentación: 20160240926

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Thunder y diseño, se traduce al castellano como: Trueno, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:REGISTRADOR} \text{REGISTRADOR}.$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002495-3

169

No. de Expediente: 2016155739 No. de Presentación: 20160240924

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Comander y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMA-LES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002496-3

No. de Expediente: 2016156205 No. de Presentación: 20160242010

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN JOSUE FIALLOS, en su calidad de APODERADO de MARK AND COMPANY INVERSIONES S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ONCE ONCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. ARTICULOS DE SOMBRERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

3 v. alt. No. C002514-3

No. de Expediente: 2016150372 No. de Presentación: 20160230217

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de BIOMIN HOLDING GMBH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BBSH

Consistente en: las letras BBSH, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS, ADITIVOS PARA FORRA-JE Y AGUA POTABLE PARA FINES MÉDICOS, ENZIMAS Y PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO VETERINARIO, AMINOÁCIDOS DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTOS DE PROTEÍNAS PARA LOS ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016153703 No. de Presentación: 20160236591

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNOFOR

Consistente en: la palabra UNOFOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002519-3

No. de Expediente: 2013130832 No. de Presentación: 20130190935

CLASE: 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de FORAGRO ELSALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORAGRO VERTIGO

Consistente en: la frase FORAGRO VERTIGO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANI-

MALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS CON EXPRESA EXCLUSION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, Y PRODUCTOS DE USO MEDICO, DENTAL O PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002520-3

No. de Expediente: 2016154573 No. de Presentación: 20160238586

CLASE 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREVYMIS

Consistente en: la palabra PREVYMIS, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

171

No. de Expediente: 2016154447 No. de Presentación: 20160238311

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DON POLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DON POLLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ZONA BURGER y diseño horizontal, traducidas al castellano como ZONA HAMBURGUESA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, AVES (NO-VIVAS), PESCADO, CRUSTÁCEOS (NO-VIVOS), HUEVOS (COCIDOS), VERDURAS (COCIDAS), LEGUMBRES (COCIDAS), ENSALADAS, SOPAS, FRUTOS (COCIDOS O PROCESADOS). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002522-3

No. de Expediente: 2013130759 No. de Presentación: 20130190832

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DELA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODE-

RADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORAGRO KILATE

Consistente en: la frase FORAGRO KILATE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANI-MALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, CON EXPRESA EXCLUSION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PLASMA SAN-GUINEO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002523-3

No. de Expediente: 2016156026

No. de Presentación: 20160241580

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, en su calidad de APODERADO de C Y J MENG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C Y J MENG,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CRISTALIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONO-METRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021499-3

No. de Expediente: 2016156093

No. de Presentación: 20160241666

CLASE: 30, 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LA BUENA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño de Grano, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021570-3

No. de Expediente: 2016153057

No. de Presentación: 20160235236

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LUIS ALONSO OLIVO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAFÉ LEAF

Consistente en: las palabras CAFÉ LEAF donde la palabra LEAF se traduce al castellano como HOJA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, MOSTAZA, SAL, VINAGRE, SALSAS, (CONDIMENTOS), ESPECIES, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021670-3